

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los términos y condiciones de la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, presentada por Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, “DOF”) el “DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (en lo sucesivo, “Decreto”), por medio del cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, “Instituto”), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, “Constitución”) y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Segundo.- Determinación del Agente Económico Preponderante. El 6 de marzo de 2014 el Pleno del Instituto en su V Sesión Extraordinaria aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C. V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA.”* (en lo sucesivo, “Resolución AEP”, así como “AEP” para denominar conjuntamente a los integrantes que conforman dicho grupo de interés económico).

La Resolución AEP contiene entre otros, el Anexo 2 denominado *“MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES FIJOS”*.

Tercero.- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “*DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*”, entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, “LFTR”) el 13 de agosto del 2014, cuya última reforma fue publicada en el DOF el 1 de abril de 2024.

Cuarto.- Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*ESTATUTO Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (en lo sucesivo, “Estatuto”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada en el DOF el 4 de marzo de 2022.

Quinto.- Primera Resolución Bienal. Mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 el Pleno del Instituto en su IV Sesión Extraordinaria celebrada el 27 de febrero de 2017 emitió la “*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/76.*” (en lo sucesivo, “Primera Resolución Bienal”).

La Primera Resolución Bienal contiene, entre otros, el Anexo 2 en el que “*Se **MODIFICAN** las medidas TERCERA, primer párrafo, incisos 5), 9), 22), 23), 24), 30), 31), y último párrafo, CUARTA, QUINTA, SEXTA, OCTAVA, UNDÉCIMA, DUODÉCIMA, DECIMOTERCERA, DECIMOQUINTA, DECIMOSEXTA, DECIMOSÉPTIMA, DECIMOCTAVA, DECIMONOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA TERCERA primer párrafo, VIGÉSIMA SEXTA, TRIGÉSIMA QUINTA, TRIGÉSIMA SEXTA, TRIGÉSIMA SÉPTIMA, TRIGÉSIMA OCTAVA, TRIGÉSIMA NOVENA, CUADRAGÉSIMA PRIMERA, CUADRAGÉSIMA SEGUNDA, CUADRAGÉSIMA TERCERA, CUADRAGÉSIMA CUARTA, QUINCUAGÉSIMA TERCERA y SEXAGÉSIMA; se **ADICIONAN** las medidas TERCERA, incisos 0), 3.1), 11.1), 12.1), 19.1), 19.2), 20.1), 20.2) y 24.1), SÉPTIMA, segundo párrafo, SEXAGÉSIMA CUARTA, SEXAGÉSIMA QUINTA, SEXAGÉSIMA SEXTA, SEXAGÉSIMA SÉPTIMA, SEXAGÉSIMA OCTAVA, SEXAGÉSIMA NOVENA, SEPTUAGÉSIMA y SEPTUAGÉSIMA PRIMERA, y se **SUPRIME** la medida TERCERA, incisos 3), 13), 14), 15), 18), 19) y 29), todas ellas del Anexo 2 denominado “MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES FIJOS”, que forma parte integrante de la Resolución aprobada el 6 de marzo de 2014 por el Pleno de este Instituto mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76”.*

Sexto.- Acuerdo para la implementación del Plan de Separación Funcional. Mediante Acuerdo P/IFT/270218/130 el Pleno de este Instituto en su VII Sesión Ordinaria celebrada el 27 de febrero de 2018 emitió el “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE SOBRE EL PLAN FINAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SEPARACIÓN FUNCIONAL Y OTROS PLANTEAMIENTOS PRESENTADOS POR AMÉRICA MOVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., Y TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., EN TÉRMINOS DE LAS MEDIDAS SEXAGÉSIMA QUINTA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 2 Y CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 3 ESTABLECIDAS MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/270217/119” (en lo sucesivo, “Acuerdo de Separación Funcional”).

Séptimo.- Segunda Resolución Bienal. Mediante Acuerdo P/IFT/021220/488 el Pleno del Instituto en su XXIV Sesión Ordinaria celebrada el 2, 3 y 4 de diciembre de 2020 emitió la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE ACUERDOS P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119.” (en lo sucesivo, “Segunda Resolución Bienal”).

La Segunda Resolución Bienal contiene, entre otros, el Anexo 2 en el que “Se **MODIFICAN** las medidas TERCERA, incisos 0), 25) y 32) del primer párrafo; SEXTA; SÉPTIMA, primer párrafo; DUODÉCIMA, incisos a) y c) de la fracción I del segundo párrafo, tercer, cuarto y actuales quinto y séptimo párrafos; DECIMOCUARTA, primer párrafo; DECIMOQUINTA, primer, segundo y tercer párrafos; DECIMOSEXTA, tercer, quinto y octavo párrafos; DECIMOSÉPTIMA, primer párrafo; VIGÉSIMA, primer y cuarto párrafos; VIGÉSIMA TERCERA, segundo párrafo; VIGÉSIMA SEXTA; VIGÉSIMA NOVENA, primer párrafo; TRIGÉSIMA; TRIGÉSIMA PRIMERA, primer párrafo; TRIGÉSIMA TERCERA, segundo y tercer párrafos; TRIGÉSIMA CUARTA; TRIGÉSIMA QUINTA, segundo y tercer párrafos; TRIGÉSIMA SEXTA; TRIGÉSIMA SÉPTIMA, primer párrafo; CUADRAGÉSIMA PRIMERA, incisos h) e i) del segundo párrafo, tercer, cuarto y los actuales quinto y séptimo párrafos; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA, primer, segundo, tercer, noveno y décimo párrafos; CUADRAGÉSIMA TERCERA, primer párrafo; CUADRAGÉSIMA CUARTA; CUADRAGÉSIMA QUINTA, tercer párrafo; QUINCUAGÉSIMA QUINTA, primer párrafo; SEXAGÉSIMA; SEXAGÉSIMA PRIMERA, primer párrafo; SEXAGÉSIMA SEXTA, fracción II del primer párrafo; SEXAGÉSIMA SÉPTIMA, quinto párrafo; SEPTUAGÉSIMA PRIMERA, tercer párrafo; se **ADICIONAN** las medidas TERCERA, inciso 3.2) del primer párrafo; DUODÉCIMA, quinto párrafo y se recorren párrafos los subsecuentes, y noveno párrafo; DECIMOCUARTA, segundo párrafo; TRIGÉSIMA PRIMERA BIS; TRIGÉSIMA QUINTA, quinto y sexto párrafos; TRIGÉSIMA SÉPTIMA, tercer, cuarto, quinto y sexto párrafos; CUADRAGÉSIMA PRIMERA, incisos j) y k) del segundo párrafo, quinto párrafo y se recorren los párrafos subsecuentes; CUADRAGÉSIMA PRIMERA BIS; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA BIS; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA TER; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA QUÁTER; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA QUINQUIES; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SEXIES; CUADRAGÉSIMA TERCERA, tercer párrafo; SEXAGÉSIMA SÉPTIMA, sexto párrafo y SEPTUAGÉSIMA, fracción V del segundo

*párrafo, y se **SUPRIMEN** las medidas CUARTA; OCTAVA; DECIMA; DUODÉCIMA, actual sexto párrafo; DECIMOTERCERA; DECIMOSEXTA, primer, segundo, cuarto, sexto, séptimo, noveno, décimo y undécimo párrafos; DECIMOSÉPTIMA, segundo, cuarto, quinto y sexto párrafos; DECIMOCTAVA; DECIMONOVENA; VIGÉSIMA, segundo y quinto párrafos; VIGÉSIMA SÉPTIMA; VIGÉSIMA OCTAVA; VIGÉSIMA NOVENA, segundo párrafo; TRIGÉSIMA PRIMERA, segundo párrafo; TRIGÉSIMA OCTAVA; CUADRAGÉSIMA; CUADRAGÉSIMA TERCERA, segundo párrafo; CUADRAGÉSIMA QUINTA, primer y segundo párrafos; CUADRAGÉSIMA SEXTA; CUADRAGÉSIMA OCTAVA; CUADRAGÉSIMA NOVENA; QUINCUAGÉSIMA; QUINCUAGÉSIMA PRIMERA; QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA; QUINCUAGÉSIMA TERCERA; QUINCUAGÉSIMA QUINTA, segundo y tercer párrafos; SEXAGÉSIMA CUARTA; SEXAGÉSIMA OCTAVA y SEPTUAGÉSIMA; todas ellas del Anexo 2 denominado “MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES FIJOS”, que forma parte integrante de la Resolución aprobada el 6 de marzo de 2014 por el Pleno de este Instituto mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, así como de sus modificaciones, adiciones y supresiones previstas en el Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119”.*

Para efectos del presente Acuerdo se le denominará de manera integral “Medidas Fijas” a las emitidas como parte del Anexo 2 de la Resolución AEP, así como a las modificaciones realizadas en el Anexo 2 de la Primer Resolución Bienal y las realizadas en el Anexo 2 de la Segunda Resolución Bienal.

Octavo.- Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva 2024. Mediante Acuerdo P/IFT/061223/667 el Pleno del Instituto en su XXXII Sesión Ordinaria celebrada el 6 de diciembre de 2023 emitió la “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y aprueba los términos y condiciones de las Ofertas de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, presentadas por Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.” (en lo sucesivo, “ORCI Vigente”).

Noveno.- Propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva de Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V. El 5 de agosto de 2024 el apoderado general de Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. (en lo sucesivo, “Red Nacional”) y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V. (en lo sucesivo “Red Última Milla”) presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto escrito mediante el cual presentó para revisión y aprobación la propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva para el periodo comprendido del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de

2025 (en lo sucesivo, "Propuesta ORCI"). Adjunto al escrito mencionado, Red Nacional y Red Última Milla (en lo sucesivo denominadas de manera conjunta Empresas Mayoristas o EM, indistintamente), presentaron el "*Cuadro que expone las justificaciones de las modificaciones incluidas en la Propuesta ORCI 2025*" (en lo sucesivo, "Cuadro de Justificaciones"), a través del cual señalan las modificaciones realizadas a la ORCI y la justificación de éstas.

El 6 de agosto de 2024 el apoderado general de Red Nacional y de Red Última Milla presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto escrito mediante el cual presentó información en alcance a su propuesta de Oferta ORCI (en lo sucesivo, "Escrito de Alcance").

Décimo.- Consulta Pública. Mediante acuerdo P/IFT/140824/286 el Pleno del Instituto en su XX Sesión Ordinaria celebrada el 14 de agosto de 2024 emitió el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública las propuestas de Ofertas de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados entre Localidades y de Larga Distancia Internacional, así como Locales y de Interconexión, y las propuestas de Ofertas de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva presentadas por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025*" (en lo sucesivo "Consulta Pública"), la cual se realizó del 20 de agosto al 18 de septiembre de 2024.

Décimo Primero.- Oficio de Requerimiento de Información. Mediante Oficio IFT/221/UPR/DG-CIN/090/2024 de fecha 19 de agosto de 2024 notificado a Red Nacional y Red Última Milla a través de instructivo de notificación el 21 de agosto de 2024 la Dirección General de Compartición de Infraestructura requirió a dichas empresas para que en el término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado Oficio, proporcionaran a este Instituto diversa información asociada a la prestación de los servicios objeto de la Oferta de Referencia (en lo sucesivo, "Oficio de Requerimiento").

El 4 de septiembre de 2024 el apoderado general de Red Nacional y de Red Última Milla solicitó una prórroga para entregar la información requerida dentro del Oficio de Requerimiento de Información, por lo que mediante oficio IFT/221/UPR/DG-CIN/95/2024 de fecha 9 de septiembre de 2024 notificado a través de instructivo de notificación a Red Nacional y a Red Última Milla el 10 de septiembre de 2024, se otorgó una ampliación de cinco días al plazo establecido dentro del Oficio de Requerimiento de Información.

El 18 de septiembre de 2024 el apoderado general de Red Nacional y de Red Última Milla presentó escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto con la información solicitada dentro del Oficio de Requerimiento de Información (en lo sucesivo, "Respuesta al Oficio de Requerimiento de Información").

En virtud de los citados Antecedentes, y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Para tal efecto el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, en términos del precepto de la Constitución invocado, así como por el artículo 7 de la LFTR.

Asimismo, el Instituto es autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo Octavo Transitorio, fracción III del Decreto y mediante la Resolución AEP, el Instituto determinó la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en el sector de telecomunicaciones, e impuso las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas medidas incluyen las Medidas Fijas, mismas que están relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

Segundo.- Medidas de Preponderancia. El sector de telecomunicaciones se caracteriza por contar con importantes economías de escala, alcance y densidad que implican que los operadores entrantes enfrenten costos medios unitarios mayores que el operador establecido o incumbente. Por lo tanto, la decisión de entrada de un nuevo competidor está en función de estos costos y de la rentabilidad que espere obtener la empresa por la inversión realizada.

Es por ello que el Instituto determinó desde la Resolución AEP que el acceso a la infraestructura pasiva de los integrantes del AEP resulta de suma importancia para que otros concesionarios y

operadores puedan realizar una oferta competitiva en el sector, al no tener que incurrir en elevados costos de inversión por el desarrollo de infraestructura en aquellas zonas donde no sea posible alcanzar una escala mínima de operación que les permita cubrir las inversiones realizadas cuando el operador que la controla no permite el acceso a la misma a sus competidores bajo condiciones no discriminatorias.

Asimismo, es importante mencionar que para el despliegue de la obra civil en diversas ocasiones los operadores enfrentan obstáculos legales y reglamentarios para obtener las autorizaciones necesarias, generando incertidumbre en cuanto al tiempo y condiciones en los que se realizará el despliegue de infraestructura, lo que afecta la capacidad de los operadores para desplegar sus redes conforme a la planificación y tiempos previstos.

En este mismo sentido, los concesionarios que ya prestan servicios requieren complementar su infraestructura de telecomunicaciones arrendando a otro operador elementos de red en aquellos lugares o localidades en las que no cuentan con infraestructura propia o con la capilaridad suficiente de sus redes, por lo que podrían subsanar esta situación mediante la compra de un servicio mayorista a otro operador que les permita alcanzar una escala mínima eficiente para instalar infraestructura propia en el mediano plazo.

De esta manera, la regulación en infraestructura a través del uso y acceso compartido de la misma en condiciones no discriminatorias permite una reducción de los costos de despliegue de las redes, reduciendo las inversiones requeridas, liberando recursos para financiar los costos operativos. Por ejemplo, diversos concesionarios que ya operan en el mercado podrían ofrecer sus servicios de manera más eficiente y expedita al utilizar la infraestructura pasiva del AEP, generando importantes ahorros en costos de construcción y operación, mientras que se generan ingresos al operador propietario de la infraestructura por la renta de los espacios no utilizados.

Ahora bien, por lo que hace a las medidas impuestas a través de la Resolución AEP, su modificación, adición o supresión realizada a través de la Primer Resolución Bienal, así como la Segunda Resolución Bienal, constituyen el régimen regulatorio del AEP y son aplicables a las EM, ya que dichas empresas fueron creadas en cumplimiento al mandato del Instituto relativo a la separación funcional.

En consecuencia, al ser las EM constituidas a partir del AEP deben cumplir con la regulación establecida por el régimen de preponderancia, en línea con los resolutivos QUINTO y SEXTO de la Resolución de AEP, que a la letra señalan:

“QUINTO.- Las medidas a que se refieren los Resolutivos Tercero y Cuarto de la presente Resolución, serán aplicables a los integrantes del Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones, que cuenten con títulos de concesión de Red Pública de Telecomunicaciones, o que sean propietarios o poseedores de Infraestructura Pasiva relacionada con dichas redes, así como a aquellos que lleven a cabo las actividades reguladas en la presente Resolución.

SEXO.- Las medidas a que se refieren los Resolutivos Tercero y Cuarto de la presente Resolución, serán obligatorias a los miembros que formen parte del Agente Económico Preponderante, así como a las personas que sean sus causahabientes o cesionarios de sus derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con el Agente Económico Preponderante, para lo cual deberán disponer los términos y condiciones necesarios para ello, a satisfacción del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta prevención deberá aparecer en los documentos, acuerdos o combinaciones en que se contengan las condiciones de cualquier transacción.

(Énfasis añadido)

En concordancia el apartado "3.2 Cumplimiento de Obligaciones del Acuerdo de Separación Funcional" señala lo siguiente:

"3.2 Cumplimiento de Obligaciones

(...) las Empresas Mayoristas serán responsables de dar cabal cumplimiento a las obligaciones que les recaen, de conformidad con el Apartado 2 sobre el Cumplimiento de Obligaciones, así como de aquellas que deriven de los procedimientos de revisión bienal de medidas de preponderancia."

Finalmente, se indica que la Medida PRIMERA de las Medidas Fijas establece que las mismas serán aplicables al AEP en el sector de telecomunicaciones a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de red pública de telecomunicaciones o que sean propietarios o poseedores de infraestructura pasiva, así como de los que lleven a cabo las actividades reguladas en las Medidas Fijas. Puesto que las EM son integrantes del AEP y son concesionarios de una red pública de telecomunicaciones, quedan obligados al cumplimiento de las Medidas Fijas, como a continuación se señala:

"PRIMERA.- Las presentes medidas serán aplicables al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de Red Pública de Telecomunicaciones o que sean propietarios o poseedores de Infraestructura Pasiva, así como de los que lleven a cabo las actividades reguladas en el presente instrumento."

Tercero.- Segunda Resolución Bienal. En atención al dinamismo de los mercados y cambios que en el sector se presentan, se contempló en la Medida QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA del Anexo 2 de la Resolución AEP que se debía llevar a cabo una evaluación de impacto de las Medidas Fijas en términos de competencia, a efecto de suprimir, modificar o en su caso establecer nuevas medidas, de conformidad con lo siguiente:

"QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- El Instituto realizará una evaluación del impacto de las Medidas en términos de competencia cada dos años, a efecto de, en su caso suprimir o modificar las presentes medidas, o en su caso establecer nuevas medidas, incluyendo una o más de las siguientes: la separación estructural, funcional, o la desincorporación de activos del Agente Económico Preponderante, para lo cual, deberá motivar que su determinación resulta proporcional y conducente con los fines que originalmente buscaba cada Medida."

En ese sentido las medidas establecidas en la Resolución AEP han tenido dos procedimientos de revisión los cuales se encuentran enfocados, entre otras cuestiones, a establecer precisiones

y ajustes en diversos aspectos relativos a la prestación de servicios con el fin de promover una mayor competencia, así como contribuir al mejoramiento y fortalecimiento de los mecanismos de cumplimiento.

La naturaleza jurídica de las revisiones bienales se centra en la facultad que el Instituto se confirió a sí mismo para modificar en sentido amplio el esquema regulatorio impuesto originalmente en la Resolución AEP, cuando el impacto económico generado por las medidas no hubiera sido suficiente para alcanzar los fines constitucionales perseguidos con la regulación asimétrica.

En ese sentido, la Segunda Resolución Bienal es el procedimiento mediante el cual el Instituto evalúa el impacto de las medidas, a efecto de suprimir, modificar o establecer nuevas, con fundamento en la Medida QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA del Anexo 2 de la Resolución AEP.

En consecuencia, es durante este procedimiento de revisión que se analizan las alternativas regulatorias que permitan alcanzar el objetivo constitucional de promover la competencia y libre concurrencia, así como los propósitos específicos de cada medida regulatoria, todo ello en beneficio de los usuarios finales.

En ese sentido, la revisión bienal, es producto de la facultad discrecional del Instituto para que la regulación asimétrica no resulte inamovible durante su vigencia, en atención al dinamismo de los mercados y los cambios en el sector, resultado de un exhaustivo análisis integral que consideró el impacto en la competencia de las medidas aplicadas a la fecha y los resultados de la implementación de las obligaciones a las que está sujeto el AEP, y se basa principalmente en fortalecer la prestación de los servicios mayoristas y los mecanismos de supervisión y verificación del Instituto.

En resumen, en la Segunda Resolución Bienal se incluyen, entre otros relacionados con la oferta de referencia de compartición de infraestructura, los siguientes nuevos elementos:

- Que el AEP identifique y justifique detalladamente cada una de las modificaciones propuestas;
- Modificación al alcance de la Visita Técnica;
- Obligación del AEP de incluir en la oferta de referencia los criterios y metodologías para la determinación de trabajos especiales;
- Se elimina la provisión de canales ópticos como alternativa cuando no exista capacidad disponible, quedando únicamente la opción en su caso de la provisión de fibra óptica;
- Obligaciones al AEP de cumplir con indicadores clave de desempeño asociados con la disponibilidad y funcionamiento del SEG, a fin de garantizar que el SEG opere adecuadamente, así como el acceso a bitácoras generadas de manera automatizada.

Lo anterior, en busca de generar una regulación más eficiente y efectiva que permita la prestación de los servicios mayoristas de manera más eficiente, y con ello impulsar condiciones de competencia efectiva en el sector de telecomunicaciones.

Cuarto.- Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva y modelo de Convenio presentados por las EM. La Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva (en lo sucesivo, “Oferta de Referencia”) tiene por objeto determinar los términos y condiciones no discriminatorias en los que el AEP pondrá a disposición de los concesionarios y autorizados solicitantes (en lo sucesivo, conjuntamente “CS” utilizado indistintamente en singular o plural) el servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva, así como los servicios complementarios pertinentes, con base en el principio de no discriminación.

La utilización de una Oferta de Referencia presentada por las EM y revisada por el Instituto otorga certeza en la provisión de los servicios mayoristas, ya que el CS tiene conocimiento de los términos y condiciones que puede aceptar, acortando los tiempos para la prestación de los servicios mayoristas.

La supervisión del Instituto tiene como propósito que los servicios mayoristas se presten de manera justa, equitativa y no discriminatoria, evitando incurrir en prácticas anticompetitivas en la prestación de los mismos, por lo que se hace necesario que el Instituto pueda realizar modificaciones a la Propuesta ORCI para asegurar que los términos y condiciones que se establezcan permitan mejorar la competencia en el mercado y conseguir mejores condiciones de calidad y precio para los consumidores.

En virtud de lo anterior es que el Instituto estableció la Medida CUADRAGÉSIMA PRIMERA de las Medidas Fijas, la cual a la letra señala lo siguiente:

“CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, en el mes de julio del año que corresponda, una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados y una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, según lo establecido en el Artículo 268 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Lo anterior con independencia de que el Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante puedan acordar la firma de convenios con duración mayor al de la vigencia de la Oferta de Referencia respectiva.

Cada oferta deberá contener cuando menos lo siguiente:

- a) Servicios establecidos de manera específica y condiciones aplicables a los mismos;*
- b) Características de los servicios incluidos, así como de los servicios auxiliares en caso de ser necesarios;*
- c) Procedimientos para la solicitud de servicios, entrega de los servicios, conciliación y facturación, reparación de fallas, mantenimiento y gestión de incidencias, y demás necesarios para la eficiente prestación del servicio;*
- d) Plazos para ejecución de cada una de las etapas de los procedimientos referidos en el inciso anterior;*
- e) Parámetros e indicadores de calidad de servicio;*
- f) Acuerdos de Nivel de Servicio y las penas aplicables y proporcionales asociadas a su incumplimiento;*
- g) Tarifas;*

- h) *Información, características y normativa técnica necesaria para la prestación de los diferentes servicios, e*
- i) *Información que deberá reflejarse en el Sistema Electrónico de Gestión.*
- j) *Modelo de convenio respectivo,*
- k) *Criterios y metodologías para la determinación de trabajos especiales.*

La propuesta que presente el Agente Económico Preponderante deberá reflejar, al menos, condiciones equivalentes a las de la Oferta de Referencia vigente e identificar y justificar detalladamente cada una de las modificaciones propuestas.

Las propuestas de Ofertas de Referencia y sus justificaciones se someterán a consulta pública por un periodo de treinta días naturales. Terminada la consulta, el Instituto contará con treinta días naturales para aprobar o modificar la oferta, plazo dentro del cual, en caso de haberse realizado alguna modificación, dará vista al Agente Económico Preponderante para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En caso de que el Agente Económico Preponderante no realice manifestaciones sobre las modificaciones realizadas por el Instituto, la Oferta de Referencia que le resultará aplicable será aquella que se le haya notificado.

Las Ofertas de Referencia deberán publicarse a través de la página de Internet del Instituto y del Agente Económico Preponderante a más tardar el quince días del mes de diciembre de cada año y entrarán en vigor el primero de enero del siguiente año.

[...]

El Agente Económico Preponderante no podrá establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios objeto de las Ofertas de Referencia, cualquier requisito que no sea necesario para la eficiente prestación del servicio, ni:

- *Aplicar condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los servicios, por lo que deberán ofrecer los mismos precios, términos, condiciones y descuentos establecidos en las Ofertas de Referencia a cualquier Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante que se lo requiera.*
- *Aplicar términos y condiciones a sus propias operaciones, subsidiarias o filiales, o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico distintos a los establecidos en las Ofertas de Referencia.*
- *Condicionar la provisión de los servicios a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional o diferente de aquél.*
- *Sujetar la provisión de los servicios a una condición de exclusividad, o de no adquirir, vender, comercializar o proporcionar los servicios proporcionados o comercializados por un tercero.*
- *Sujetar la provisión de los servicios a la obligación de convenir condiciones distintas o adicionales a las que contemplan las Ofertas de Referencia”.*

Por otra parte, el Instituto consideró necesario dotar de certeza jurídica a los CS que requieran los servicios mayoristas del AEP, así como a este último, por lo que la Resolución AEP y en la Medida CUADRAGÉSIMA TERCERA de las Medidas Fijas, se estimó conveniente la existencia de un modelo de Convenio por medio del cual se formalice la relación contractual, el cual también está previsto que sea revisado por el Instituto. Con ello se otorga seguridad a los CS respecto de los servicios que les sean proporcionados, asegurando términos y condiciones justos y

equitativos para que no se incurra en prácticas contrarias a la competencia y libre concurrencia. Lo anterior quedó plasmado en la Medida CUADRAGÉSIMA TERCERA de las Medidas Fijas, de la siguiente manera:

“CUADRAGÉSIMA TERCERA.- El Agente Económico Preponderante deberá suscribir con los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes, dentro de los veinte días naturales siguientes a los que les sea presentada la solicitud de prestación de servicios mayoristas regulados en las Ofertas de Referencia, o bien, de modificación al convenio que tengan vigente, el Convenio respectivo, con excepción de los casos en que las partes negocien términos y condiciones distintos a los que el Agente Económico Preponderante ya tenga autorizados o suscritos con otro Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante.

El incumplimiento por parte del Agente Económico Preponderante a los parámetros de calidad establecidos en la Oferta de Referencia, dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.”

De esta forma se observa que en cumplimiento a las Medidas CUADRAGÉSIMA PRIMERA y CUADRAGÉSIMA TERCERA de las Medidas Fijas, la Oferta de Referencia, sus Anexos y el modelo de Convenio deberán ser aprobados por el Instituto, pues éste tiene la obligación de vigilar que dicha Oferta de Referencia y su convenio cumplan con lo establecido en las Medidas Fijas, por lo que cuenta con la facultad de modificar los términos y condiciones de dichos documentos, incluyendo sus anexos, cuando a su juicio las condiciones no se ajusten a lo establecido en las mismas o no ofrezcan condiciones de competencia en la prestación de los servicios.

Quinto.- Separación Funcional. La separación funcional tiene fundamento en el mandato constitucional establecido en el Decreto y en la LFTR, ordenamientos que además otorgan al Instituto la facultad de imponer medidas asimétricas que pudieran implicar la separación contable, funcional o estructural del AEP, cuando el Instituto lo considere conveniente para generar condiciones de competencia y libre concurrencia.

A partir de lo anterior, de conformidad con la Medida SEXAGÉSIMA QUINTA de las Medidas Fijas la separación funcional debe realizarse bajo los siguientes criterios:

“SEXAGÉSIMA QUINTA.- El Agente Económico Preponderante deberá separar funcionalmente la provisión de servicios mayoristas objeto de las medidas, a través de la creación de una persona moral y de una división mayorista, de conformidad con lo siguiente:

La persona moral que constituya prestará exclusivamente los servicios mayoristas relacionados al menos con los elementos de la red local o de acceso, así como los enlaces dedicados locales y la infraestructura pasiva, asociados a dicha red, entre otros servicios mayoristas. Asimismo, la división mayorista dentro de la(s) empresa(s) existente(s) prestará los demás servicios mayoristas sujetos a las medidas que no sean prestados por la persona moral de reciente constitución.

[...]

En este sentido, dentro del Acuerdo de Separación Funcional se indicó que el AEP continuará con la obligación de ofrecer servicios mayoristas de acceso a través de una persona moral, y

ofrecer otros servicios mayoristas a través de la División Mayorista (en lo sucesivo, “DM”), y a su vez la provisión de servicios minoristas a través de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo, “Telmex”) y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, “Telnor”) u otras concesionarias, por lo que es necesario mantener el control regulatorio en la provisión de servicios mayoristas, a fin de favorecer condiciones que garanticen el acceso no discriminatorio a terceros usuarios de los insumos que provee el AEP, de tal forma que todos reciban insumos equivalentes que les permitan competir en igualdad de condiciones en la provisión de servicios a sus usuarios.

Así, la obligación de prestar los servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva a través de las Empresas Mayoristas y de las personas morales que constituyan en cumplimiento de las Medidas Fijas, por sí misma, no garantiza que se cumplan con las condiciones de trato no discriminatorio sino que se complementa con las demás medidas impuestas al AEP como las obligaciones de mantener ofertas públicas de referencia, de celebrar convenios con todos los solicitantes, y aquellas asociadas a replicabilidad técnica y económica, y equivalencia de insumos. Es por ello que la Empresa Mayorista está sujeta también a las demás medidas, cuenta con un esquema de incentivos y controles regulatorios que contribuirán a acelerar la efectiva prestación de los servicios mayoristas regulados, lo que incluye, pero no se limita, a los servicios de acceso, como se indica en la Medida SEXAGÉSIMA QUINTA citada.

Aunado a lo anterior, el Instituto señala que toda vez que las EM forman parte integral del AEP, la responsabilidad de la provisión de los servicios de compartición de infraestructura se debe llevar de manera conjunta según lo establecido en el Acuerdo de Separación Funcional:

[...]

las EM proveerán los componentes del servicio de manera integral, con independencia de los insumos que deban contratar para complementar la provisión del servicio en su totalidad.

[...]

En ese sentido, las Empresas Mayoristas pueden coordinarse con las DM según lo establecido en el Acuerdo de Separación Funcional:

[...]

sin perjuicio de que exista coordinación de las EM con las DM para aquellos servicios que se adquieran entre sí, o bien, para realizar las actividades operativas cuando el funcionamiento de un servicio tenga como prerrequisito el que el operador cuente con otro servicio mayorista provisto por la otra entidad.

[...]

De tal forma, el Instituto determina observar las condiciones citadas del Acuerdo de Separación Funcional, toda vez que para la Oferta de Referencia que se autorice a través del presente Acuerdo, las EM deberán operar como la ventanilla única para los servicios de compartición de

infraestructura pasiva que le fueron asignados y tiene la obligación de coordinarse con las DM para brindar los servicios de manera integral.

Por otra parte, con el fin de favorecer el adecuado funcionamiento de los sistemas con los cuales los CS podrán consultar información debidamente actualizada, contratar los servicios objeto de las ofertas de referencia, reportar y dar seguimiento a la implementación, atención de fallas e incidencias en los servicios que tengan contratados, este Instituto estableció en el Acuerdo de Separación Funcional que el Sistema Electrónico de Gestión (en lo sucesivo, “SEG”) y el Sistema Integrador para Operadores (en lo sucesivo, “SIPO”) serán las herramientas donde se encontrará toda la información necesaria para la correcta prestación de los servicios, para asegurar la provisión no discriminatoria de los mismos y el medio oficial de comunicación entre las Empresas Mayoristas y los distintos operadores, incluyendo las concesionarias del AEP. Por medio de estos sistemas, el Instituto podrá además corroborar que los servicios sean provistos en igualdad de condiciones y términos no discriminatorias por parte de dichas empresas.

Por lo anterior, este Instituto señala que el SEG/SIPO debe contener todos los elementos necesarios para la eficiente prestación de los servicios que permiten a la Empresa Mayorista recibir, procesar y dar respuesta a las solicitudes relacionadas con los Servicios de Compartición de Infraestructura provenientes de cualquier CS, la información actualizada de la infraestructura del AEP, así como todo lo relacionado con solicitudes previamente levantadas por los CS mediante el SEG.

Sexto.- Análisis de la Propuesta de la Oferta de Referencia y su modelo de Convenio. Como se indicó anteriormente, el Instituto cuenta con la facultad de modificar los términos y condiciones de la Propuesta ORCI y el modelo de Convenio cuando a su juicio no se ajusten a lo establecido en las Medidas Fijas o no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector.

Es por ello que la Propuesta ORCI debe contener los términos, condiciones, normas técnicas, especificaciones y parámetros de calidad para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva a efecto de que los CS que lo requieran tengan la información relevante que les permita la contratación de los servicios en condiciones no discriminatorias.

Por otra parte, también se debe tomar en cuenta que la Medida CUADRAGÉSIMA PRIMERA de las Medidas Fijas dispone que la Propuesta ORCI que presente el AEP deberá reflejar, al menos, las condiciones de la Oferta de Referencia vigente e identificar y justificar detalladamente cada una de las modificaciones propuestas. En este sentido, se considera que todos aquellos cambios y modificaciones presentados por el AEP dentro de su Propuesta ORCI que a consideración del Instituto no se ajusten a lo establecido en las Medidas Fijas, que no constituyan condiciones que favorezcan la competencia o la inhiban, serán desestimados por el Instituto y éste retomará la redacción establecida dentro de la ORCI Vigente¹, incluyendo sus Anexos.

¹ Aprobada por el Pleno de este Instituto mediante el Acuerdo P/IFT/061223/667, la cual puede ser consultada en: <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/politica-regulatoria/anexounicopift061223667orciemr2024.pdf>

Para el análisis de la Propuesta ORCI, el Instituto consideró el Cuadro de Justificaciones presentado junto con la propuesta, el cual contiene las columnas “NO.”, “DOCUMENTO”, “DESCRIPCIÓN” y “JUSTIFICACIÓN DEL CAMBIO”. Para esta última columna se entenderá que la justificación corresponde a los cambios realizados con respecto a la ORCI Vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto realizó modificaciones en aquellas redacciones que presenten errores tipográficos, ortográficos o de sintaxis, estableciendo condiciones de claridad en su redacción, a efecto de mantener la consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para las diferentes secciones de la Oferta de Referencia. Con el propósito de preservar consistencia en la totalidad de modificaciones y/o actualizaciones que a través del presente Acuerdo se realicen, las mismas deberán verse reflejadas en todos los documentos que forman parte integral del Anexo Único del presente Acuerdo.

A partir de lo anteriormente expuesto, se presenta el Cuadro de Justificaciones de Red Nacional y Red Última Milla:

NO.	DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN	JUSTIFICACIÓN DEL CAMBIO
1	Todos	Referencias al año de vigencia de la oferta en todos los documentos que la integran	Se actualizan todas las referencias al año de vigencia de la oferta de tal forma que se establezca el 2025 como la misma.
2	Todos	Se realizan cambios en la redacción únicamente de forma en todo el documento que integra la Oferta de Referencia	Con la intención de corregir algunos errores o inconsistencias de redacción así como evitar duplicidad de conceptos y hacer mejoras.
3	Anexo Único	Se adiciona la definición de "Anteproyecto Aprobado"	Con la finalidad de que se establezca desde las definiciones y evitar ser redundante en todo el cuerpo de la oferta y anexos, dejando únicamente el término "Anteproyecto Aprobado" dentro de dichos documentos.
4	Anexo Único	Numeral III del cuerpo de la Oferta (Prerrequisitos). Se hace una precisión respecto del procedimiento que deberán seguir los concesionarios o autorizados solicitantes para la conectividad vía VPN. Asimismo, se precisa la redacción relativa al plazo para la firma del Convenio. Se incorpora el plazo para la solicitud de firma del Convenio.	Se pretende homologar este proceso en todas las Ofertas de Referencia de Red Nacional, para remitirlo al publicado en los formatos contenidos en el portal de Internet de Red Nacional, ya que tanto el procedimiento de acceso como el de los manuales y el de la conexión a la VPN debe ser el mismo para las 3 ofertas de servicios mayoristas en concordancia con el formato en comento.
5	Anexo Único	Se modifica e incorpora el texto marcado en rojo En caso de que el SEG/SIPO presente fallas o indisponibilidad, Red Nacional pondrá a disposición como medios alternativos temporales el siguiente número telefónico 800 911 0140 para el caso de las fallas que corresponde al centro telefónico de atención de Red Nacional y el siguiente correo electrónico ORCI@rednacional.com para el caso de las solicitudes de los servicios.	Se precisa cuales son los medios alternativos idóneos para atender las operaciones de los CS cuando exista falla en SEG que no permita al CS realizar las mismas, siendo éstos: Para la Atención de Fallas de los servicios de compartición es la llamada telefónica, debido a que el reporte y atención de falla deben ser inmediatos, es decir, no requiere tiempo de espera. Para la atención de Solicitudes es el correo electrónico, debido a que en la interacción se requiere el envío de archivos (croquis del CS, hojas de especificación del cable) los cuales no pueden ser enviados vía llamada telefónica.
6	Anexo Único	Se sustituye "fallas" por "afectaciones críticas" (sic)	En consistencia con la Medida Cuadragésima Segunda Ter del Anexo 2 de la Resolución Bienal 2020, que establece: "CUADRAGÉSIMA SEGUNDA TER.- El Agente Económico Preponderante deberá notificar, vía el correo electrónico registrado, a los Concesionarios Solicitantes, Autorizados Solicitantes e Instituto, en un plazo inferior a una hora a partir de su identificación, sobre aquellas afectaciones críticas al Sistema Electrónico de Gestión que no permitan su correcto funcionamiento, explicando las funcionalidades afectadas. Asimismo, deberá notificar por el mismo medio y de manera inmediata cuando dicha afectación se haya resuelto." De lo anterior el generalizar a "fallas", podría tipificarse cualquier situación incluso no imputable a Red Nacional, si no al propio CS En consistencia con la definición votada en el Comité del SEG.
7	Anexo Único	Se adiciona el Mantenimiento Extraordinario a las actividades contempladas como trabajos especiales. Adicionalmente, se elimina el siguiente texto:	Estas modificaciones se someten a autorización de ese Instituto y se reiteran en virtud de lo siguiente: 1. Actividades tales como el cambio de poste, tensor retenidas, tropezones, rompimiento de banqueta, hundimientos, etc. no deben ser consideradas como actividades de mantenimiento

NO.	DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN	JUSTIFICACIÓN DEL CAMBIO
		<p>"requeridos dentro de la visita técnica, que no estén asociados a actividades de mantenimiento del numeral 8.1 de la presente Oferta."</p>	<p>cuando surgen por necesidad de instalación de nueva infraestructura por parte de Red Nacional o de los CS.</p> <p>2. Se sigue presentando la problemática de la interpretación errónea por parte de los CS en la que asumen que todos los trabajos que se pudieran presentar para hacer su instalación corresponden a Red Nacional.</p> <p>3. Costos no recuperables incurridos por Red Nacional que no son considerados en el Modelo de Costos y que son incluidos indebidamente por la ORCI como "Mantenimientos", lo que representa una pérdida económica para Red Nacional y un impacto negativo económico importante para la empresa.</p> <p>4. Los trabajos de Mantenimiento formaban parte del Trabajo Especial de Adecuación de Infraestructura.</p> <p>5. El trabajo de Mantenimiento implica los mismos costos y actividades que se realizan en un Trabajo Especial.</p> <p>6. Es necesario cotizar el trabajo, abastecer el material, tramitar permisos y ejecutar la actividad en la infraestructura.</p> <p>7. El tipo de Mantenimiento que se realiza es correctivo, se produce cuando ya ha ocurrido una avería, y se realiza específicamente para la prestación de los servicios de Participación de Infraestructura que han sido solicitados por el CS.</p> <p>8. Si el trabajo no se realiza, no es posible el uso de la infraestructura, por lo que el CS no puede realizar su instalación.</p>
8	Anexo Único	Se elimina el Servicio de Renta de Fibra oscura	<p>1. El diseño del servicio de fibra oscura desde la ORCI no proporciona al CS una solución para la falta de capacidad excedente de pozos, postes y ductos.</p> <p>2. Adicionalmente, debemos destacar que los CS o AS NO solicitan el Servicio de Renta de Fibra Oscura.</p>
9	Anexo Único	<p>En la sección de trabajos especiales se adiciona el siguiente caso y párrafo:</p> <p>4) Cuando se requiera realizar algún trabajo de mantenimiento extraordinario necesario para que el CS o AS pueda realizar su instalación.</p> <p>En todos los casos deberá considerarse que los gastos adicionales que sea necesario incurrir para realizar el trabajo especial deberán ser a cargo del CS, estos pueden consistir en pago de permisos especiales, renta de maquinaria especializada, acabados especiales en la zona donde se realizan los trabajos, entre otros.</p>	<p>1. En consistencia con la modificación del numeral 7 de la presente Tabla.</p> <p>2. Aunque un Mantenimiento es necesario cuando ocurre un imprevisto, esta actividad puede provocar altos costos de reparación presupuestados, adicionalmente se puede incurrir en costos no directamente relacionados con la reparación de la infraestructura.</p> <p>3. En virtud de que el Mantenimiento correctivo se realiza para poder prestar los Servicios de Participación de Infraestructura, dichos costos deben ser cubiertos por el CS.</p>
10	Anexo Único	<p>Se adiciona el siguiente texto:</p> <p>Las actividades de mantenimiento se clasifican en: preventivo, correctivo y extraordinario.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mantenimiento preventivo y correctivo: Actividades bajo la responsabilidad de Red Nacional necesarias para: (i) mantener el uso de la infraestructura pasiva ya instalada tanto de Red Nacional como de cualquier otro CS; o (ii) mantener la prestación del resto de los servicios mayoristas activos en ella, conforme a las condiciones establecidas en las ofertas respectivas. Las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo por ningún motivo se podrán considerar Trabajos Especiales. • Mantenimiento Extraordinario: Actividades responsabilidad de Red Nacional que se requieran realizar con el propósito específico de que Red Nacional o cualquier nuevo CS o AS puedan instalar nueva infraestructura, es decir, se realizan con el único propósito de que el CS o AS pueda instalar su infraestructura. Estas actividades son innecesarias para: (i) el uso de la infraestructura pasiva ya instalada sea de Red Nacional o de cualquier otro CS; o (ii) mantener la prestación del resto de los servicios mayoristas activos en ella, conforme a las condiciones establecidas en las ofertas respectivas. En este caso las actividades de mantenimiento extraordinario serán realizadas por Red Nacional y se facturarán al CS como Trabajos Especiales. <p>"derivado del aviso de alguna dependencia tal como protección civil, alcaldía por citar ejemplos,"</p> <p>Si alguna de las actividades mencionadas con anterioridad es a causa del despliegue de infraestructura de un CS o AS por solicitud de obra civil, se considerará mantenimiento extraordinario.</p>	<p>En consistencia con la modificación del numeral 7 de la presente Tabla.</p>

NO.	DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN	JUSTIFICACIÓN DEL CAMBIO
11	Anexo Único	Se adiciona la Propuesta de Metodologías para Adecuación de Infraestructura y Recuperación de espacios:	<p>Es necesario tener en consideración que un mismo trabajo puede ser aplicado en diferentes momentos o proyectos. En virtud de lo anterior, dichos trabajos deben de ser diferenciados de acuerdo a lo siguiente y no ser considerados como trabajos exclusivos de mantenimiento:</p> <p>Trabajos preliminares, son aquellos que surgen de la realización, por ejemplo, de una Visita Técnica (soldar/desoldar pozos, desazolvar, desaguar, limpiar pozos tapados por asfalto, tensar retenidas entre otros).</p> <p>Trabajos especiales: Son aquellos que se realizan en función de las características del CS o AS o de las adecuaciones necesarias para la prestación del servicio como de nueva infraestructura de Red Nacional. (por ejemplo: adecuación de infraestructura, recuperación de espacio entre otros).</p> <p>Trabajos de Mantenimiento: Aquellos para el adecuado funcionamiento de la Red de telecomunicaciones existente y que sin ellos puede haber afectación en los servicios.</p> <p>De lo anterior es que al imponer el listado de los trabajos de mantenimiento en la ORCI se genera confusión, debido a que puede existir un trabajo que puede ser preliminar o de mantenimiento dependiendo del contexto en el que surja la necesidad, por ejemplo, el soldar tapas como mantenimiento aplica para aquellas zonas altas en vandalismo en las cuales RN decide, de manera preventiva, soldar las tapas de los pozos existentes, pero en el momento en que RN o un CS necesita desoldar/soldar las tapas por una Visita Técnica, o para realizar su instalación o para revisar una falla en su red, en ese momento ese trabajo de soldar/desoldar se convierte en un trabajo preliminar que se requiere ejecutar por necesidad de alguna de las partes y no por una obligación de mantenimiento en la red.</p> <p>Otro ejemplo es una retenida, cuando la retenida por ejemplo comienza a aflojarse, en efecto será un trabajo de mantenimiento necesario para que el poste no se caiga y sufran fallas los servicios, pero cuando el reforzamiento de la retenida surge por necesidad de que RN o un CS va a instalar cables de su propiedad y la retenida tiene que reforzarse, entonces se convierte en un trabajo especial.</p> <p>Lo mismo pasaría con un poste, si el poste está dañado, a punto de caerse y pone en riesgo la red y a las personas es un trabajo de mantenimiento, mientras que si el poste quiere ser cambiado por que el CS así lo considera y solicita, entonces se convierte en un trabajo preliminar.</p> <p>El conflicto que ha surgido con la obligación impuesta de los trabajos de mantenimiento, es que se ha presentado el caso en que al ver el listado o trabajos en la red que se tienen que hacer derivados de la compartición de infraestructura, hay CS que no quieren pagarlos y asumen que todo son trabajos de mantenimiento por lo que los tiene que ejecutar y solventar Red Nacional con la consecuente carga económica. En virtud de lo anterior es que se hace esta precisión a la oferta, con la finalidad de dar mayor claridad a la misma.</p>
12	Anexo 1. Formatos	Ubicación de pozos en arroyo o banqueta. Indicar coordenadas geográficas basadas en la definición WGS84 con formato decimal y precisión de seis decimales** **En caso de presentar un formato diferente será motivo de rechazo	<ol style="list-style-type: none"> 1. La oferta en la sección V, para pozos y postes señala que la información de la ubicación es en coordenadas geográficas decimales basadas en la definición WGS84, sin embargo se están empezando a dar caso en donde el CS esta (sic) mandando los Anteproyectos en otro formato, esto genera que el personal tenga que estar trabajando con condiciones no contemplada en la Oferta. 2. Los seis decimales son en lineamiento con el SNII.
13	Anexo 1. Formatos	En el formato "Acuerdo de Compartición de Infraestructura", se elimina texto en rojo: Marcar con una X el tipo de red compartida (pueden aplicar las dos). Y se adicionan los campos: En caso de ser red mixta adicionalmente desglosar: Distancia Real del trayecto (canalizada): _____ Km Distancia Real el trayecto (aérea): _____ Km	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se elimina debido a que genera confusión y al estar la opción "mixta" dicha nota ya no sería (sic) necesaria. 2. Con la intención de tener en el formato de Acuerdo de compartición el detalle desglosado de km de red aérea y red canalizada cuando la infraestructura a compartir sea MIXTA.
14	Anexo 1. Formatos	Se elimina del Formato del Anteproyecto la siguiente nota al pie: La validación técnica de la disponibilidad de acceso se realizará previamente por Red Nacional y será notificada a los CS o AS en un plazo no mayor a 1 (un) día hábil posterior a la solicitud de conexión de pozos.	La nota ya no se ajusta a los escenarios modificados por el Instituto en la ORCI 2024, la validación de disponibilidad de acceso también se puede hacer durante la VT y el plazo no es consistente con el Anexo 4

NO.	DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN	JUSTIFICACIÓN DEL CAMBIO
15	Anexo 4. Índices y parámetros de Calidad/Anexo 6. Procedimientos de Contratación, modificación y baja de servicios	<p>Para la ejecución de la Visita Técnica, se solicita al Instituto:</p> <p>Debido a que actualmente el conteo para la ejecución de la VT comienza 1 DH después de asignado el NIS, se solicita que esto cambie de acuerdo a las siguientes tres posibles soluciones:</p> <p>Descontar tiempo imputable al CS/Cambio de medición/Paro de reloj</p>	<p>Actualmente el parámetro es responsabilidad total de RN y es penalizable, en este sentido el plazo para la ejecución se contabiliza al día hábil siguiente a partir de que se asigna el NIS, sin embargo, en la realidad la dependencia de que la VT se ejecute y el tiempo que tarda en ejecutarse radica en la aceptación por parte del CS de una de las fechas propuestas por RN.</p> <p>De esta forma, por causas imputables al CS el plazo de ejecución de la visita se puede retrasar, dependiendo el momento en que acepte la fecha propuesta por RN, por lo que es necesario ajustar la redacción de este apartado en la forma propuesta por RN, en la que se señala que el plazo efectivamente comenzará a contar a partir de la fecha en la cual el CS acepte una de las propuestas de RN, tal como acontece en la operación.</p>
16	Anexo 4. Índices y parámetros de Calidad/Anexo 6. Procedimientos de Contratación, modificación y baja de servicios	<p>Se adiciona el siguiente numeral:</p> <p>5.3 Medición del cumplimiento de los plazos. Para la medición del cumplimiento de los plazos de entrega, Red Nacional/Red Noroeste habiendo demostrado fehacientemente el hecho del que se trate, no se computarán los días de retraso atribuibles a:</p> <p>a) Causas de fuerza mayor y casos fortuitos. b) Cualquier causa imputable al CS. c) Causas imputables a terceros.</p>	<p>Homologar criterios similares establecidos con la Oferta de Referencia para la prestación del servicio mayoristas de arrendamiento de enlaces dedicados locales y de interconexión que ya han sido autorizados por el Instituto.</p>
17	Anexo 5. Convenio	<p>Clausula Primera. Definiciones se modifica de acuerdo a los siguiente:</p> <p>Las Partes aceptan y convienen que salvo por los términos que sean definidos en este CONVENIO, el resto de los términos definidos empleados en el mismo, tendrán la definición y significado que se atribuye el apartado "DEFINICIONES" de la Oferta de Referencia, salvo que de manera específica se les atribuya un significado distinto. Aquellos términos no definidos en la Oferta de Referencia (o en alguno de sus anexos), tendrán el significado que les corresponda conforme al contexto de la misma y, a falta de claridad, aquel que les atribuye la Ley, así como los demás ordenamientos legales, reglamentarios o administrativos aplicables en la materia o en las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones o, en su defecto, las recomendaciones emitidas por organismos internacionales reconocidos que resulten aplicables."</p>	<p>Se homologar el texto con el establecido en la oferta de referencia para la desagregación del bucle local autorizada por el Instituto y para una mayor precisión entre las definiciones contenidas en el cuerpo principal de la oferta y las utilizadas en el convenio.</p>
18	Anexo 5. Convenio	<p>Cláusula Tercera. - Precio y Condiciones de Pago. Se modifica de la referencia de la Cláusula señalada en el inciso d), para quedar como sigue:</p> <p>d) Inconformidades En el caso de que el CONCESIONARIO SOLICITANTE no esté de acuerdo con su factura, podrá iniciar el procedimiento de conciliación de la misma debiendo dirigir su inconformidad a RED NACIONAL de acuerdo a lo siguiente: La inconformidad podrá ser notificada a través del SEG; por correo electrónico a la dirección que será provista por RED NACIONAL, al firmar este CONVENIO o por escrito al domicilio señalado por RED NACIONAL en la Cláusula Vigésima Segunda del presente instrumento.</p>	<p>Con la finalidad de que se establezca correctamente la referencia a la cláusula a la que se hace mención, siendo ésta la de "Domicilio de las Partes".</p>
19	Anexo 5. Convenio	<p>Cláusula Sexta. Responsabilidad. Se añade el término "perjuicios" como parte de la indemnización de responsabilidad, en aquellos párrafos que solo consideraban el término "daños".</p>	<p>Se añade para estandarizar los criterios de cuantificación de la indemnización entre las partes, en los casos que resulten procedentes. Asegurando así, que el derecho a una justa indemnización sea equitativo para ambas partes.</p>

NO.	DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN	JUSTIFICACIÓN DEL CAMBIO
20	Anexo 5. Convenio.	<p>Cláusula Séptima. Se incorporan diversas modificaciones a la cláusula de tal forma que con las mismas se da mayor certeza a las partes para el cumplimiento de la obligación consistente en la constitución de una garantía por parte del CS por las contraprestaciones generadas en virtud de la prestación de servicios por parte de Red Nacional.</p>	<p>En primer lugar se incorpora un texto con la finalidad de que la garantía cumpla su objetivo, de tal forma que el monto por el cual se constituya sea suficiente para cubrir no sólo las contraprestaciones a cargo del CS sino también aquellos adeudos pendientes a su cargo por servicios efectivamente prestados por Red Nacional.</p> <p>Por otra parte se han presentado casos de CS que suscriben una oferta y no contratan servicios durante el año de su vigencia o simplemente no existe facturación o consumos bajo los cuales efectuar el cálculo de la fianza conforme al procedimiento establecido en el convenio, por lo que para dar mayor certeza a las partes se fija un monto mínimo a partir del cual se podrá solicitar la garantía. De igual forma, se adicionan artículos de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas que dan certeza a la vigencia de las garantías que constituyen los CS puesto que en muchas ocasiones nos han manifestado que las afianzadoras se niegan a incorporar determinados textos en las mismas a pesar de que las partes celebrantes estén de acuerdo. Finalmente, del numeral 8.5 se elimina el texto "de forma anual" toda vez que el mismo causa confusión y es contradictorio con el objeto que se persigue en dicho numeral. La finalidad de las fianzas, cartas de crédito o depósitos a los que se alude en la cláusula octava es precisamente el garantizar las obligaciones a cargo de los concesionarios o autorizados solicitantes, en específico las contraprestaciones por los servicios que requieren de Red Nacional/Red Noroeste, por lo cual durante el transcurso de la vigencia de la oferta los montos garantizados inicialmente al suscribir la misma pueden variar y resultar insuficientes, ello debido a la contratación de nuevos servicios, con lo cual dichas garantías dejarían de cumplir su fin. Este numeral otorga a las partes la posibilidad de renegociar las garantías durante la vigencia de la oferta a fin de que las mismas reflejen el valor real de las obligaciones del CS y en ese sentido el texto "de forma anual" es contradictorio a ello, ya que la negociación de la garantía se puede dar en cualquier momento durante la vigencia establecida para la oferta, siendo además que el término anual es incierto e impreciso</p>
21	Anexo 5. Convenio	<p>Cláusula Octava.- Obligaciones a cargo de Red Nacional y el Concesionario Solicitante. 8.2. Licencias, Permisos y Autorizaciones 8.2.1. Licencias y Permisos a cargo de Red Nacional. Primer párrafo.</p> <p>Se actualiza texto en rojo: De acuerdo con el servicio que se esté contratando, RED NACIONAL proveerá al CONCESIONARIO SOLICITANTE un listado de las licencias, permisos y autorizaciones requeridas, especificando si RED NACIONAL ya cuenta con alguno de ellos. En caso de que RED NACIONAL cuente con la información y documentación necesaria para la realización de estos trámites, los mismos serán parte del SERVICIO sí el CONCESIONARIO SOLICITANTE así lo requiere.</p>	<p>Con la finalidad de precisar la redacción actual, la cual hace referencia al "permiso solicitado", por lo que se actualiza el texto para hacerlo congruente y referirse al servicio solicitado.</p>
22	Anexo 5. Convenio	<p>Cláusula Octava.- Obligaciones a cargo de Red Nacional y el Concesionario Solicitante. 8.2. Licencias, Permisos y Autorizaciones 8.2.1. Licencias y Permisos a cargo de Red Nacional. Último Párrafo.</p> <p>Se añade texto en rojo: El CONCESIONARIO SOLICITANTE entiende y acepta que, en el caso de que fuera emitida una orden judicial o administrativa por la cual se solicite la remoción del cable, equipo o cualquier elemento que haya sido detallado en el Anteproyecto Aprobado de la Infraestructura Pasiva o de cualquier modificación o mejora hecha a la misma, el CONCESIONARIO SOLICITANTE estará obligado a cumplir con dicha orden lo antes posible, a su costo y riesgo, por lo que se dará por terminado en forma anticipada el SERVICIO implicado, sin responsabilidad alguna para RED NACIONAL y el CONCESIONARIO SOLICITANTE, sin perjuicio de que RED NACIONAL haga exigibles las obligaciones relacionadas a dicho SERVICIO, a la fecha efectiva de terminación.</p>	<p>Se incorpora el texto para precisar que, en caso de que se lleve a cabo la terminación anticipada del Convenio debido a los supuestos mencionados en dicho párrafo, Red Nacional conserva el derecho de exigir al Concesionario Solicitante el cumplimiento de las obligaciones que hayan sido actualizadas hasta la fecha de terminación. Ello en congruencia con la Cláusula Décima Segunda.- Terminación Anticipada.</p>

NO.	DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN	JUSTIFICACIÓN DEL CAMBIO
23	Anexo 5. Convenio	Cláusula Décima Segunda. - Vigencia. 12.2 Terminación Anticipada. Se añade un último párrafo, mismo que es del tenor literal siguiente: La terminación del CONVENIO no operará para relevar a ninguna de las Partes del cumplimiento de cualquier obligación que le sea exigible, a la fecha efectiva de su terminación.	Se incluye el texto en comento con la finalidad de precisar que la terminación anticipada del Convenio no exime a las Partes del cumplimiento de las obligaciones que se hayan generado hasta la fecha de su terminación.
24	Anexo 5. Convenio	Cláusula Décima Cuarta. Se actualiza término: de "perjuicios" a "daños". Y se añade la responsabilidad de "sacar en paz y a salvo".	Se actualiza el término a "daños", por considerarse más adecuado para lo referido en la Cláusula, toda vez (sic) que jurídicamente los daños se refieren a afectaciones sufridas por las personas en su propiedad o bienes, y en este caso nos referimos precisamente a los daños que pudieran ocasionarse por la instalación de la infraestructura. Además, se añade la frase "sacar en paz y salvo", con el propósito de garantizar que la parte afectada no sufrirá consecuencias negativas derivadas de una situación particular imputable a su contraparte.
25	Anexo 5. Convenio.	Décima Quinta. Se elimina texto contradictorio en la cláusula	La propia cláusula en comento señala dos momentos en que un aviso de huelga se deberá hacer del conocimiento de la contraparte. Por un lado establece que deberá efectuarse de manera inmediata y por otro se señala que con 10 días de anticipación a la suspensión de labores, por lo que se contraponen entre sí. Por ello con la finalidad de dar certeza y en beneficio de las partes es que se propone la eliminación del plazo de 10 días puesto que es más realista el hecho de que una vez que se haga del conocimiento de alguna de ellas un aviso de emplazamiento a huelga de inmediato lo notifique a la otra para tratar de minimizar cualquier daño o inconveniente en la prestación de los servicios, sin que ello implique que se cumpla con el mencionado plazo de 10 días, puesto que, además, dicho aviso no depende siempre de las partes sino de quien efectúe el emplazamiento a huelga.
26	Anexo 5. Convenio.	Se adicionó la cláusula Vigésima al convenio de la Oferta "Arreglo amistoso de diferencias".	Se incorpora al Convenio la cláusula denominada "Arreglo amistoso de diferencias" (Vigésima), en concordancia con los términos y condiciones establecidas en otros instrumentos regulados por ese Instituto, entre ellos, la oferta de referencia para la prestación del servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados locales y de larga distancia vigente, con la finalidad de dar mayor canales de acercamiento a las partes ante cualquier controversia que pueda suscitarse entre las mismas, además de evitar trámites administrativos adicionales.
27	Anexo 5. Convenio.	Vigésima Segunda. Domicilio de Red Nacional	Se actualiza el domicilio de Red Nacional, únicamente modificando el piso dentro del inmueble, cambió el piso 2 por el piso 1.
28	Anexo 6. Procedimientos de Contratación, modificación y baja de servicios. Numeral I. Generalidades/Cláusula Sexta del Convenio "Responsabilidad".	En el apartado de Generalidades del Anexo 6 de la Oferta, se incorpora una redacción relacionada con el caso de infraestructura instalada de forma irregular por los concesionarios o autorizados solicitantes, existiendo dos supuestos: i) aquel en el que el CS instala infraestructura irregular y; ii) aquellos en los que Red Nacional detecta infraestructura instalada irregularmente sin saber a que concesionario o autorizado pertenece la misma.	Con la finalidad (sic) de desincentivar el mal uso o uso irregular de la infraestructura de Red Nacional, toda vez que se han presentado últimamente casos en los que CS con convenio y oferta firmados instalan infraestructura irregular sin una solicitud de por medio y/o realizan instalaciones fuera de plazo, es decir, sin encontrarse dentro de las fechas de su Programa de Instalación, lo cual ha repercutido en daños en la Infraestructura de Red Nacional y daño a los servicios de clientes finales de otros CS. Asimismo, existen casos en que Red Nacional ha detectado infraestructura instalada de forma irregular sin que existan solicitudes de servicios por parte de los concesionarios o autorizados solicitantes, situaciones ambas que se traducen en la invasión de la infraestructura de Red Nacional. Por tal motivo consideramos necesario establecer una penalidad para estos casos y los pasos a seguir para regularizar estas situaciones.
29	Anexo 6. Procedimientos de Contratación, modificación y baja de servicios/Anexo 4. Índices y parámetros de Calidad	Se elimina el siguiente texto: • Y en su caso el anteproyecto • En caso de que el CS o AS haya ingresado únicamente el FSSA • En caso de que el CS o AS haya ingresado únicamente el FSSA, continuará a la Etapa 2: Programación y realización de Visita Técnica. En caso de que el CS o AS haya ingresado el FSSA, el Anteproyecto y Programa de Trabajo para su registro, continuará a la Etapa 4 del procedimiento, comenzando a correr el plazo establecido en 4.1 en lo referente al Análisis de Factibilidad.	Se reitera a ese Instituto la necesidad y la importancia de llevar a cabo la Visita Técnica con la finalidad de: • Que el CS tenga todo pleno conocimiento del estado de la infraestructura para poder realizar su instalación sin contratiempos (condiciones reales físicas de la infraestructura donde pudiesen presentarse situaciones como obras públicas y probadas, postes de CFE, invasión de vecinos, etc.) • Se determinen los trabajos (sic) especiales necesarios. • En concordancia con el cambio del numeral once de la presente tabla.

NO.	DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN	JUSTIFICACIÓN DEL CAMBIO
30	Anexo 6. Procedimientos de Contratación, modificación y baja de servicios	2.1.3 En caso de que el CS o AS no dé respuesta a las Fechas Propuestas una vez concluidos los dos días hábiles, Red Nacional enviará un recordatorio que indique la falta de aceptación de una de las Fechas Propuestas, si el CS o AS responde, las partes deberán tener en consideración que en este único caso la ejecución de la Visita Técnica no excederá los 25 días hábiles (contados a partir del día hábil siguiente que al CS o AS se le asigna un NIS). En caso de que el CS o AS no responda a este recordatorio al término de dos días hábiles, se entenderá que no requiere el servicio, por lo que Red Nacional procederá con la conclusión del procedimiento.	La información disponible y el estatus de cada una de la (sic) solicitudes se encuentran disponible en el Inbox del SEG por lo que no se requiere que RN esté enviando recordatorios.
31	Anexo 6. Procedimientos de Contratación, modificación y baja de servicios	2.3.1.2 No existe capacidad excedente por lo que se requiere un Trabajo Especial (acondicionamiento de infraestructura, recuperación de espacios y/o mantenimiento) o una Ruta Alternativa. Red Nacional ofrecerá de manera simultánea y registrará mediante el SEG/SIPO, la cotización y el tiempo estimado de implementación de los Trabajos Especiales (salvo que el CS haya rechazado la emisión de la cotización como se especifica en el numeral 2.3) que deberá incluir el detalle de los trabajos a realizar, costos por actividad, por elemento, plazos, así como los elementos necesarios que le den certeza a los CS o AS; y cuando el CS lo requiera una Ruta Alternativa para solventar la ausencia de capacidad excedente. Los CS o AS podrán elegir a su conveniencia una de las dos opciones.	La Ruta Alternativa esta (sic) a disposición del CS pero éste debe solicitar el servicio si es de su interés. Poner a disposición una Ruta Alternativa en todos los casos sin que esta ruta sea de interés para el CS supone un alto costo para Red Nacional.
32	Anexo 6. Procedimientos de Contratación, modificación y baja de servicios	2.3.1.2.2 El CS o AS opta por la Ruta Alternativa propuesta por Red Nacional . El CS o AS acepta y autoriza solicita la Ruta Alternativa dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción de esta opción a través del SEG/SIPO. Red Nacional programará una Visita Técnica conforme al esquema y plazos descritos en el numeral 2.1 a partir de que el CS o AS notifique a Red Nacional su aceptación. Una vez que se determina esta opción como factible, el CS o AS continuará a la Etapa 3.	En concordancia con lo anterior, ya que Red Nacional no propondría una Ruta Alternativa, siendo el CS quien debe solicitarla.
33	Anexo 6. Procedimientos de Contratación, modificación y baja de servicios	5.1 El CS o AS contará con diez días hábiles a partir de la notificación mediante el SEG/SIPO del Análisis de Factibilidad para enviar las tres posibles fechas de inicio y conclusión diferentes para los trabajos de Instalación de Infraestructura (las fechas de inicio que el CS o AS proponga no deben ser menores a la fecha que Red Nacional dispone como plazo en el numeral 5.2 para notificar la aceptación de una de ellas y tampoco deberán exceder un plazo de 20 días hábiles para el inicio de la instalación). En caso de que el CS o AS prevea que requerirá un Paro de Reloj por falta de autorización de permisos, deberá acreditar que el trámite de los mismos está en proceso.	En la Oferta no hay ninguna limitante para que el CS realice la implementación de su infraestructura, es necesario que además de establecer un límite (sic) para enviar sus propuestas también se establezca un plazo para iniciar con los trabajos de instalación. Existen solicitudes que han demorado varios años en etapa de instalación sin que el CS pague ningún tipo de contraprestación, además de acaparar infraestructura de la que no hace uso, ello en perjuicio de otros concesionarios que podrían interesarse en dicha infraestructura. Se propone un plazo de 20 días hábiles para iniciar, considerando que debe realizarse el trámite de permisos para poder proceder con la instalación. Durante 2023 el 24% de las solicitudes excedieron los 20 días hábiles para iniciar con la instalación.
34	Anexo 6. Procedimientos de Contratación, modificación y baja de servicios	5.1.1 En caso de que el CS o AS no presente sus tres posibles fechas de inicio y conclusión diferentes para los trabajos de Instalación de Infraestructura vencido del plazo estipulado, Red Nacional notificará un recordatorio en el cual indicarán que no han recibido las tres posibles fechas de inicio y conclusión de los trabajos de Instalación de Infraestructura dentro del plazo estipulado, y en caso de que el CS o AS no responda dicha notificación al cabo de dos días hábiles se entenderá que no requiere el servicio, por lo que Red Nacional procederá con la cancelación de la solicitud, facturando las actividades realizadas hasta ese momento.	La información disponible y el estatus de cada una de la (sic) solicitudes se encuentran disponible en el Inbox del SEG por lo que no se requiere que Red Nacional esté enviando recordatorios.

NO.	DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN	JUSTIFICACIÓN DEL CAMBIO
35	Anexo 6. Procedimientos de Contratación, modificación y baja de servicios	5.2 Red Nacional contará con un plazo no mayor a tres días hábiles a partir de que recibió la propuesta de por parte del CS o AS para notificar la aceptación de una de ellas mediante el SEG/SIPO y dar inicio de los trabajos de Instalación de Infraestructura del CS o AS , una vez que la fecha está establecida se deberá enviar el Formato "Seguridad Patrimonial Control de Accesos", el cual no deberá exceder los dos días hábiles para su autorización por parte de Red Nacional, una vez que el formato este autorizado el CS y dará inicio a los trabajos de instalación de su infraestructura del CS.	Por seguridad de la infraestructura tanto de Red Nacional como de los CS, ningún Concesionario puede realizar trabajos en la infraestructura sin el permiso autorizado. En caso de que lo hagan y esto sea detectado por Red Nacional se establece una penalización para el CS a fin de desincentivar estas prácticas. Asociado con el numeral 27 de la presente Tabla.
36	Anexo 6. Procedimientos de Contratación, modificación y baja de servicios	5.4.1 El CS o AS podrá solicitar una ampliación a Red Nacional hasta por 30 días naturales por única ocasión para concluir con la Instalación de Infraestructura. Red Nacional deberá aceptar la solicitud de ampliación de plazo. Al concluir la Prorroga se procede con la Etapa 6. y en 6.1 para la prórroga de instalación, se adiciona una nota al pie: Si durante la verificación de la prórroga de instalación se detecta que está hecha la ocupación parcial de acuerdo al anteproyecto y normativa, RED NACIONAL registrará la verificación como satisfactoria y se procede a cobrar por la infraestructura ya instalada y para la infraestructura no utilizada el CS podrá ingresar una solicitud nueva. En caso de que el CS no haya instalado la infraestructura se concluye el procedimiento.	Con el objetivo de dar claridad a las partes, se está especificando la continuidad al proceso para definir lo procedente cuando el CS solicita una prórroga de instalación y solo se instala parcialmente o no se instala y que con ello la solicitud pueda avanzar en pro del CS y Red Nacional,
37	Anexo 6. Procedimientos de Contratación, modificación y baja de servicios	6.2.2 En caso de que la instalación de la infraestructura del CS o AS no se haya realizado conforme a lo establecido en el Anteproyecto o no se hayan respetado las normas correspondientes, Red Nacional y el CS o AS registrarán en el Formato de Acuerdo de Participación de Infraestructura los cambios y ajustes que debe hacer el CS o AS para cumplir con la Verificación. A partir de este momento comenzará la facturación de la contraprestación del servicio, en virtud de que la infraestructura ya se encuentra en uso por parte del CS. Esta actividad deberá repetirse en tanto no se logre la Verificación satisfactoria y la firma del Formato de Acuerdo de Participación de Infraestructura .	Existen servicios en etapa de corrección de instalación, en todos estos casos el CS ya tiene instalada su infraestructura sobre la Infraestructura de Red Nacional sin que avance la solicitud ni exista cobro de ninguna contraprestación, haciendo la infraestructura ociosa.
38	Anexo 6. Procedimientos de Contratación, modificación y baja de servicios	6.2.3 En caso de que Red Nacional verifique la existencia de un elemento adicional, solicitará a través del SEG o por escrito al CS o AS su retiro, el cual deberá llevarse a cabo dentro de los siguientes diez días hábiles contados a partir de la solicitud. El CS o AS será responsable de los daños y perjuicios causados a Red Nacional y a terceros con motivo del retiro de los elementos excedentes. Si el CS o AS no lleva a cabo el retiro de su infraestructura dentro del plazo fijado, Red Nacional, sin responsabilidad alguna de su parte, podrá retirar dicha infraestructura (cable de red, equipo y materiales de forma enunciativa más no limitativa), confinándola en sus almacenes, repercutiendo el costo al CS o AS, quien deberá reembolsar a Red Nacional dicho costo dentro de los cinco días hábiles siguientes de retirada la infraestructura, así mismo, el CS o AS tendrá como máximo diez días hábiles para reclamar y recoger su infraestructura, en caso de no hacerlo Red Nacional sin ninguna responsabilidad realizará la disposición final de la misma.	Al ser el SEG el medio oficial de comunicación se agrega también como una opción adicional para efectuar la notificación correspondiente.

NO.	DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN	JUSTIFICACIÓN DEL CAMBIO
39	Anexo 6. Procedimientos de Contratación, modificación y baja de servicios	<p><i>Etapa 7: Facturación</i></p> <p>Después de que la Verificación de Instalación de Infraestructura fue satisfactoria realizada y una vez firmado el Formato de Acuerdo de Compartición de Infraestructura, se inicia con la facturación del Servicio para lo cual, Red Nacional integrará el Formato firmado en el expediente del CS o AS en el SEG/SIPO en un plazo no mayor a 3 días hábiles.</p> <p>Queda establecido que, mediante el envío del FSSA de la solicitud, los CS o AS se obligan al pago por los servicios devengados establecidos en las secciones "Cargos no Recurrentes" así como por los elementos de cobro que conforman el servicio.</p>	<p>Los servicios deben facturarse desde el momento en que se realiza la verificación, toda vez que el CS se encuentra haciendo uso de la infraestructura sin realizar el pago de la contraprestación.</p> <p>Adicionalmente se elimina FSSA dicho formato no existe en compartición.</p>
40	Anexo A. Tarifas	<p>Se envía propuesta de Tarifas 2025.</p> <p>Se incluyen nuevas tarifas de:</p> <p>*Visita Técnica sin infraestructura en sitio *Penalización por kilómetros no recorridos en Visita Técnica *Penalización por invasión de la infraestructura Aérea *Penalización por invasión de la infraestructura Subterránea</p>	<p>Para las nuevas tarifas:</p> <p>Evitar que los CS hagan uso no autorizado de la infraestructura de Red Nacional, que afecta a todos los CS que cumplen la oferta de referencia Disuadir la práctica de realizar solicitudes de grandes distancias y solo recorrer en la Visita Técnica una mínima cantidad, así como hacer recorridos en zonas sin infraestructura (sic) de Red Nacional</p> <p>Para las demás tarifas el mayor impacto ha sido la inflación.</p>

6.1 MODIFICACIONES EN LA PROPUESTA DE OFERTA DE REFERENCIA PROCEDENTES.

Del análisis y valoración de la Propuesta ORCI este Instituto identificó cambios del Cuadro de Justificaciones que mejoran las condiciones en la provisión de los servicios y que contribuyen a otorgar mayor precisión en el entendimiento de la Oferta de Referencia.

Estas modificaciones corresponden a los siguientes anexos de la ORCI y numerales del Cuadro de Justificaciones:

Del Anexo Único, numeral (tres), relativo a las "Definiciones" se acepta la incorporación de la definición de "Anteproyecto Aprobado" y del análisis realizado a las modificaciones propuestas a esta sección se acepta la incorporación de "Sección Total" y "Subducto", y las precisiones en "Concesionario Solicitante", "Oferta" y "Red Nacional". Sobre el numeral (seis), relativo a sustituir el término "fallas" por "afectaciones críticas" en el numeral 1 de la sección "VI. Alternativa en caso de Falla o Indisponibilidad del SEG/SIPO", en consistencia con la definición votada y aprobada por unanimidad en la Vigésima Octava Sesión del Comité Técnico del Sistema Electrónico de Gestión para los Servicios de Telecomunicaciones Fijos, celebrada el día 11 de julio de 2024.

Anexo 1. Formatos, numeral (13), respecto al formato "Acuerdo de Compartición de Infraestructura", donde se elimina el texto "(pueden aplicar las dos)", y se adicionan un par de campos con la intención de tener en el formato, el detalle desglosado de km de red aérea y red canalizada cuando la infraestructura a compartir sea Mixta.

Del Anexo 5. Convenio, numeral (18) respecto a que se establezca en la Cláusula Tercera la referencia de la Cláusula Vigésima Segunda relativa al "Domicilio de las Partes"; numeral (21) relativo a precisar la redacción de la Cláusula Octava haciendo referencia al "servicio que se esté contratando" y no al "permiso solicitado"; numeral (22) por el cual se incorpora al final de la

Cláusula Octava una redacción para precisar que en caso de que se lleve a cabo la terminación anticipada del Convenio debido a los supuestos mencionados en dicho párrafo Red Nacional conserva el derecho de exigir al Concesionario Solicitante el cumplimiento de las obligaciones que hayan sido actualizadas hasta la fecha de terminación; numeral (24) corresponde a actualizar dentro de la Cláusula Décima Cuarta el término “perjuicios” a “daños”, por considerarse más adecuados al caso concreto y, se añade la responsabilidad de “sacar en paz y a salvo”, ambos supuestos recíprocos para las partes, y por último, el numeral (27) corresponde a actualizar en la Cláusula Vigésima Segunda el domicilio de Red Nacional, modificando el piso dentro del inmueble.

Del “Anexo 6. Procedimientos de Contratación, Modificación y Baja de Servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura” (en adelante, “Anexo 6. Procedimientos”): numeral (31) y (32), relativo a ajustar la redacción de los apartados 2.3.1.2 y 2.3.1.2.2 para que sea el CS quien solicite la Ruta Alternativa si es de su interés.

Las cuales estarán reflejadas en el Anexo Único de la Oferta de Referencia que forma parte del presente Acuerdo.

6.2 MODIFICACIONES EN LA PROPUESTA DE OFERTA DE REFERENCIA NO PROCEDENTES.

Del resultado del análisis y valoración de la Propuesta ORCI se identificaron cambios reportados a través del Cuadro de Justificaciones que a consideración de este Instituto contravienen el principio de que la propuesta de oferta “[...] *deberá reflejar, al menos, las condiciones de la Oferta de Referencia vigente e identificar y justificar detalladamente cada una de las modificaciones propuestas.*” como es señalado en la Medida CUADRAGÉSIMA PRIMERA de las Medidas Fijas, y/o que a consideración del Instituto no mejoran las condiciones en la provisión de los servicios, tal que fomenten una mayor competencia o no contribuyen a otorgar mayor precisión de la Oferta de Referencia y por lo tanto el Instituto las encuentra no procedentes.

En consecuencia, el Instituto desestimó aquellas modificaciones relacionadas bajo estas consideraciones identificadas en el Cuadro de Justificaciones y en la Propuesta ORCI, de conformidad con lo antes expuesto, así como por las consideraciones particulares expuestas en los apartados siguientes.

6.2.1 Anexo Único.

6.2.1.1 Oferta de Referencia y documentos que la integran.

Respecto al numeral (dos) del Cuadro de Justificaciones relativo al cambio de redacción únicamente de forma en todos los documentos que integran la Oferta de Referencia, argumentando en su justificación que tienen “...*la intención de corregir algunos errores o inconsistencias de redacción, así como evitar duplicidad de conceptos y hacer mejoras*”, el

Instituto consideró que si bien la redacción de la ORCI Vigente puede ser perfectible respecto del formato y reglas gramaticales de los textos vigentes, también es cierto que las modificaciones propuestas en este sentido deben apegarse a la Medida CUADRAGÉSIMA PRIMERA de las Medidas Fijas, como se cita a continuación:

“CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, en el mes de julio del año que corresponda [...]

[...]

*La propuesta que presente el Agente Económico Preponderante deberá reflejar, al menos, las condiciones de la Oferta de Referencia vigente **e identificar y justificar detalladamente cada una de las modificaciones propuestas.**”*

(Énfasis añadido)

Toda vez que, lo que pretende el texto citado de la Medida Fija al señalar que se debe presentar la justificación detallada de los cambios propuestos es recabar elementos necesarios para que el Instituto realice una valoración objetiva de la propuesta presentada por los integrantes del Agente Económico Preponderante, y mitigar los posibles cambios que podrían realizarse de manera discrecional, a la luz de proponer modificaciones que dejan a interpretación la validez en la redacción vigente.

Bajo este contexto, es que el Instituto realizó el análisis para cada una de las modificaciones presentadas en la Propuesta ORCI, señalando que fueron consideradas de la siguiente manera:

- Procedentes, cuando éstas no cambian el sentido de la redacción vigente otorgando mayor claridad para su comprensión o porque la propuesta se apega a las formas convencionales de formato y gramaticales de la ORCI Vigente. En ese sentido, estos cambios se verán reflejados en el Anexo Único que acompaña el presente Acuerdo.
- No procedentes, cuando se identificó que las propuestas, i) podrían introducir ambigüedad en lugar de otorgar mayor claridad, ii) cambian el sentido de la redacción vigente, iii) no son necesarios, puesto que la redacción vigente es clara y no genera confusión, sobre todo porque los CS ya cuentan con una comprensión estandarizada de los conceptos que se han venido utilizado en las Ofertas de Referencia previamente aprobadas por el Pleno; situaciones que van en detrimento a lo dispuesto en la ORCI Vigente y contravienen lo que establece la Medida CUADRAGÉSIMA PRIMERA de las Medidas Fijas, en específico en que *“La propuesta que presente el Agente Económico Preponderante deberá reflejar, al menos, las condiciones de la Oferta de Referencia vigente (...).”*

Bajo este supuesto a manera de ilustrar algunas modificaciones de redacción no procedentes, se citan los siguientes ejemplos:

Cambios que a consideración del Instituto generan ambigüedad u otra interpretación del contenido de la ORCI Vigente	
Ejemplo 1	Para el caso de la atención de fallas o indisponibilidad del SEG/SIPO, todas 5. Todas aquellas gestiones que se realicen para darle continuidad a los servicios Servicios mediante cualquier medio alternativo al SEG/SIPO, serán registradas por Red Nacional en el SEG/SIPO en un plazo no mayor a 48 horas por Red Nacional en este último <u>contados</u> a partir de que se restablezca su restablecimiento. [...]
Ejemplo 2	• En caso de sinistros un evento de caso fortuito o fuerza mayor, los CS o AS recuperarán <u>podrán recuperar</u> sus cables una vez que Red Nacional haya recuperado su red.
Ejemplo 3	5.4.2 El CS o AS podrá solicitar un Paro de Reloj por falta de autorización de permisos (siempre y cuando acredite que el trámite está en proceso y muestre evidencia de que inició el trámite correspondiente dentro de 20 <u>10</u> días hábiles a partir de que le fue notificada la aprobación del Análisis de Factibilidad), o por caso fortuito o de fuerza mayor. El Paro de Reloj estará activo hasta que se solviente la situación.

Cambios que a consideración del Instituto no modifican el entendimiento del contenido de la ORCI Vigente	
Ejemplo 1	• Para el apoyo de cables de otros <u>los</u> CS o AS en postes <u>Postes</u> de Red Nacional:
Ejemplo 2	2. Una vez que Red Nacional haya puesto a disposición el medio alternativo, los CS o AS podrán a través de estos, realizar las gestiones de servicios <u>los Servicios</u> correspondientes.
Ejemplo 3	• Se debe respetar <u>cumplir con</u> la norma NOM-001-SEDE que hace referencia a la distancia que debe existir entre los cables de Red Nacional y los cables de distribución de energía eléctrica. En dicha norma también se establece así como la distancia mínima <u>que debe existir</u> entre los cables y el piso.

Una vez descrito lo anterior, el Instituto considera pertinente reiterar que proponer modificaciones que dejan a interpretación la validez en la redacción vigente y que no fueron justificadas claramente, no son procedentes, por lo que el Instituto determina mantener la redacción actual en aquellos casos en que considere que los cambios propuestos no son necesarios, puesto que la redacción vigente es clara y su incorporación no implica una mejora sustancial que requiera realizar tales cambios a la Oferta de Referencia.

6.2.1.2 Prerrequisitos para la prestación de los servicios y trabajos especiales de la Oferta.

Red Nacional y Red Última Milla en el numeral (cuatro) del Cuadro de Justificaciones, para la sección "III. Prerrequisitos para la prestación de los servicios y trabajos especiales de la Oferta" de la Propuesta ORCI, presentan tres modificaciones como se describen a continuación:

La primera consistió en reestructurar el párrafo de la segunda viñeta de la ORCI Vigente como a continuación se cita:

~~“Firmar o Remitir la solicitud de firma del Convenio para la Prestación de Servicios de Compartición de Infraestructura Pasiva correspondiente al correo electrónico: conveniosrednacional@rednacional.com. En el entendido que la firma de dicho Convenio deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a 20 días naturales, contados a partir del día siguiente a~~

~~aquel en el cual el CS haya efectuado su solicitud, misma que deberá enviarse a través del correo electrónico conveniosrednacional@rednacional.com.~~”

La segunda constó en la incorporación de un texto relativo a la determinación de la fecha en la cual se podrá realizar la solicitud para la firma del Convenio: “*La solicitud para la firma del CONVENIO podrá ser efectuada por el CS a partir del 31 de diciembre de 2024.*”.

En este sentido el Instituto considera que aceptar la firma del convenio en la fecha señalada en la propuesta de las Red Nacional y Red última Milla impide a los CS solicitar servicios desde el primer día de vigencia de la Oferta de Referencia por el plazo que se otorga para la firma del convenio, en detrimento de la posibilidad de acceder a los servicios mayoristas desde el inicio de la vigencia.

No obstante a lo anterior, el Instituto con el objeto de dotar de mayor certeza y claridad a los CS sobre la modificación del párrafo propuesto por Red Nacional y Red Última Milla, se indica que se realizarán las adecuaciones necesarias de conformidad a lo establecido en la Medida CUADRAGESIMA TERCERA con respecto al plazo señalado de veinte días naturales para la firma del convenio una vez presentada la solicitud de prestación de servicios mayoristas regulados en las Ofertas de Referencia de conformidad a lo que se encuentra establecido en:

***“CUADRAGÉSIMA TERCERA.- El Agente Económico Preponderante deberá suscribir con los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes, dentro de los veinte días naturales siguientes a los que les sea presentada la solicitud de prestación de servicios mayoristas regulados en las Ofertas de Referencia, o bien, de modificación al convenio que tengan vigente, el Convenio respectivo, con excepción de los casos en que las partes negocien términos y condiciones distintos a los que el Agente Económico Preponderante ya tenga autorizados o suscritos con otro Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante. [...]*”**

(Énfasis añadido)

Finalmente, con respecto al tercer cambio propuesto por Red Nacional y Red Última Milla, donde señalan que realizaron una “(...) *precisión respecto del procedimiento que deberán seguir los concesionarios o autorizados solicitantes para la conectividad vía VPN*” la cual el Instituto consideró procedente incluir “*Solicitar la conectividad SEG/SIPO vía VPN en los términos contenidos en el sitio de Internet de Red Nacional.*” en la sección “III. Prerrequisitos para la prestación de los servicios y trabajos especiales de la Oferta”, el Instituto da cuenta que derivado de esta modificación, las EM presentaron la incorporación de un texto que sustituye al primer párrafo de la sección “IV. Solicitudes” relacionado al proceso que deberán realizar los CS para la conectividad al SEG vía VPN, como a continuación se cita:

“IV. Solicitudes.

~~*Junto con la solicitud de firma del convenio, el CS o AS podrá acompañarla con el “Formato para Administrador de Usuarios (ABC)” y el formato “10 Formato de Solicitud VPN-IPSec SEG/SIPO Red Nacional”. Los CS o AS enviarán dichos formatos a través de la dirección atencioncs@rednacional.com, para solicitar de manera simultánea la asignación de un usuario administrador y contraseña a fin de tener acceso al SEG/SIPO. Una vez que el convenio haya sido*~~

~~firmado, Red Nacional entregará las credenciales de acceso correspondientes y se iniciará la gestión de la conexión VPN para SEG/SIPO.~~

El proceso de solicitud de conectividad SEG/SIPO vía VPN se realizará simultáneamente con el proceso de la firma del Convenio de Compartición de infraestructura y sus Anexos en términos de lo establecido en la página de internet de RED NACIONAL. Para ello, el CS deberá obtener los formatos correspondientes del sitio de internet de RED NACIONAL o solicitarlos al correo electrónico atencioncs@rednacional.com

[...]"

El cual no cuenta con una descripción ni justificación en el numeral bajo análisis ni en ningún otro numeral contenido en su Cuadro de Justificaciones. A razón de ello, el Instituto considera que con el objeto de dotar de mayor certeza y claridad a los CS sobre las acciones necesarias que deberán llevar a cabo para la conectividad del SEG mediante VPN simultáneamente con el proceso de solicitud de prestación de servicios mayoristas regulados realizará modificaciones al primer párrafo vigente de la sección "IV Solicitudes" sin necesidad de sustituir el párrafo como lo propone las EM de esta manera se clarificará que, los formatos para la solicitud de la VPN se encontrarán disponibles para los CS en la página de Internet de Red Nacional y Red Última Milla. Los cambios señalados se verán reflejados en la sección "III. Prerrequisitos para la prestación de los servicios y trabajos especiales de la Oferta" y de "IV Solicitudes" del Anexo Único del presente Acuerdo.

6.2.1.3 Alternativa en caso de Falla o Indisponibilidad del SEG/SIPO.

En relación con el numeral (cinco) del Cuadro de Justificaciones, Red Nacional y Red Última Milla proponen precisar los medios alternativos para atender las operaciones de los CS cuando exista falla en el SEG, el correo electrónico para la atención de solicitudes y la llamada telefónica para la atención de fallas de los servicios de compartición, nuevamente Red Nacional y Red Última Milla no presentaron elementos que demuestren que el no asignar un uso exclusivo para cada medio alternativo podría estar afectando el proceso de competencia y, por lo tanto, sea indispensable modificar los términos establecidos.

En adición a lo anterior, Red Nacional y Red Última Milla reportan mediante la Respuesta al Oficio de Requerimiento de Información que durante el periodo del 1 de agosto de 2023 al 31 de julio de 2024 no se atendieron solicitudes por correo electrónico ni por llamada telefónica dado que no hubo indisponibilidades o fallas en el SEG.

En ese sentido, el Instituto considera procedente mantener la redacción de la ORCI Vigente en esta sección.

6.2.1.4 Servicio de Renta de Fibra Oscura.

Respecto a las modificaciones del numeral (ocho) asociadas con la eliminación del Servicio de Renta de Fibra Oscura de todos los Anexos de la Propuesta ORCI, el Instituto señala que el

cambio no es procedente dado que este servicio es una alternativa de solución que se presenta al CS en caso de que en una determinada ruta no exista Capacidad Excedente en un ducto y/o poste, ni en rutas alternativas a los mismos, como se encuentra en la Medida TRIGÉSIMA CUARTA de las Medidas Fijas que se cita continuación:

“TRIGÉSIMA CUARTA.- En caso de que en una determinada ruta no exista Capacidad Excedente en un ducto y/o poste, ni en rutas alternativas a los mismos, el Agente Económico Preponderante deberá poner a disposición del Concesionario Solicitante, como alternativa de solución, el servicio de renta de fibra oscura.”

(Énfasis añadido)

Por lo que señalar en su Cuadro de Justificaciones que “*El diseño del servicio de fibra oscura desde la ORCI no proporciona al CS una solución para la falta de capacidad excedente de pozos, postes y ductos.*” es una aseveración que contraviene lo establecido en la Medida Fija antes citada. Incluso justificar la eliminación de la prestación del servicio señalando que “*(...) los CS o AS NO solicitan el Servicio de Renta de Fibra Oscura.*” no es argumento contundente que le permita al Instituto conocer las circunstancias reales por las cuales los CS no logran concretar la prestación del servicio, y con ello inferir que por una posible falta de interés o de utilidad para los CS a consideración de Red Nacional y Red Última Milla se deba eliminar el servicio en la Oferta de Referencia que apruebe el Pleno del Instituto, considerando que la fibra oscura es un medio que otorga a los CS una importante competitividad en el mercado.

Por lo que, en ese sentido se reestablecerá el Servicio de Renta de Fibra Oscura y las secciones en las que se haga referencia a este servicio en el Anexo Único que acompaña este Acuerdo en los que fue eliminado.

6.2.1.5 Visita Técnica.

Con relación a la sección “4.1 Visita Técnica” de la Propuesta ORCI, Red Nacional y Red Última Milla proponen la siguiente eliminación:

“4.1 Visita Técnica

El Servicio de Visita Técnica es la actividad conjunta por parte del Concesionario Solicitante y del Agente Económico Preponderante a fin de analizar in situ los elementos asociados a la prestación de los servicios mayoristas ~~cuando así lo requieran los CS o AS~~, cuya duración dependerá de la complejidad del proyecto de Compartición de Infraestructura Pasiva. [...]”

El Instituto identifica que la eliminación del texto en cuestión, si bien no se encuentra justificada por parte de Red Nacional y Red Última Milla de conformidad a la Medida CUADRAGÉSIMA PRIMERA de las Medidas Fijas, se encuentra relacionada con la insistencia de las EM de llevar a cabo de manera obligatoria la Visita Técnica. De hecho, dentro del numeral (29) del Cuadro de Justificaciones reitera como parte de su justificación del cambio sobre la eliminación de diversos textos del “Anexo 6. Procedimientos” y del “Anexo 4. Parámetros e Indicadores de los Niveles de

Calidad y Penas Convencionales” (en lo sucesivo “Anexo 4. Parámetros e Indicadores”) la necesidad y la importancia de llevar a cabo la Visita Técnica.

Por lo anterior, el Instituto reitera como lo señalado en revisiones previas de la ORCI que las condiciones dispuestas en las Medidas Fijas permiten determinar que la Visita Técnica sea de carácter opcional, y que es innecesario para el CS realizar una Visita Técnica *in situ* como una acción secuencial u obligatoria, dado que al contar con la información actualizada y completa de la red pública de telecomunicaciones en el SEG/SIPO, se puede optar o no por su ejecución.

Derivado de lo anterior, el Instituto concluye que no es procedente la modificación propuesta por las Red Nacional y Red Última Milla, por lo que se retomará la redacción establecida en la sección “4.1 Visita Técnica” de la ORCI Vigente.

6.2.1.6 Actividades de mantenimiento responsabilidad de Red Nacional.

Los cambios propuestos en los numerales (siete), (nueve) y (diez) de su Cuadro de Justificaciones se encuentran relacionados entre sí, toda vez que Red Nacional y Red Última Milla realizan varias modificaciones dentro de la ORCI Vigente respecto a las Actividades de mantenimiento responsabilidad de Red Nacional.

En el numeral (siete) proponen dos modificaciones, en la primera incorporan nuevamente el “*Mantenimiento Extraordinario*” en la sección “5. Trabajos Especiales asociados a los servicios de Acceso y Uso Compartido de la Infraestructura Pasiva.” del Anexo Único, dentro del apartado donde se especifican los Trabajos Especiales que los CS o AS podrán solicitar. En la segunda modificación eliminan de la sección “1.4. Cargos No Recurrentes asociados al Servicio de Acceso y Uso Compartido de Obra Civil” el numeral “2. *Trabajos requeridos dentro de la visita técnica, que no estén asociados a actividades de mantenimiento del numeral 8.1 de la presente Oferta*” e incorporan en su lugar “2. *Trabajos Especiales*”, a la que Red Nacional y Red Última Milla no incorporan una explicación que lo justifique.

Para el numeral (nueve) de su Cuadro de Justificaciones proponen dos modificaciones dentro de la sección “5. Trabajos Especiales asociados a los servicios de Acceso y Uso Compartido de la Infraestructura Pasiva.” en consistencia con el numeral (siete), agregando, como primera modificación un cuarto escenario de Trabajos Especiales disponibles para los CS o AS haciendo alusión al mantenimiento extraordinario, quedando de la siguiente manera: “4) *Cuando se requiera realizar algún trabajo de mantenimiento extraordinario necesario para que el CS o AS pueda realizar su instalación.*”.

En este mismo sentido el segundo cambio es incorporar un párrafo enfatizando los costos que deberán cubrirse en el párrafo precedente al numeral incorporado y que a la letra señala:

“En todos los casos anteriores el CS o AS deberá cubrir los gastos para la realización del Trabajo Especial, entre otros: permisos especiales, renta de maquinaria especializada, acabados especiales en la zona donde se realizan los trabajos, etc.”

Las modificaciones del numeral (diez) de su Cuadro de Justificaciones hacen una reestructura de la sección, donde en primer término incorporan el mantenimiento preventivo, correctivo y extraordinario dentro de la sección “5.1. Actividades de mantenimiento responsabilidad de Red Nacional.” del Anexo Único, como segunda modificación incorporan los siguientes textos: “[...] *tal como protección civil, alcaldías, por citar algunos ejemplos*” y “*Si alguna de las actividades mencionadas con anterioridad es a causa del despliegue de infraestructura de un CS o AS por solicitud de obra civil, se considerará mantenimiento extraordinario.*” lo cual, Red Nacional y Red Última Milla justifican indicando que se realiza en consistencia al numeral (siete).

En resumen, se presenta la siguiente tabla que permite corroborar que las modificaciones propuestas por Red Nacional y Red Última Milla las presentaron en los mismos términos y condiciones en su propuesta del año pasado y el Instituto no advierte elementos nuevos de convicción que pudieran promover las modificaciones presentadas.

Propuesta ORCI 2025	Propuesta ORCI 2024
<p><i>Numeral (siete)</i></p> <p>1.4. Cargos No Recurrentes asociados al Servicio de Acceso y Uso Compartido de Obra Civil.</p> <p>Para la Solicitud de Servicio de Acceso y Uso Compartido de Obra Civil se cuantificará:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Visita Técnica para Postes y/o para Ductos y Pozos, <u>en caso de que se requiera</u>. El presupuesto para ésta será con base en lo señalado en el Anexo A: Tarifas de la presente Oferta. 2. Trabajos requeridos dentro de la visita técnica, que no estén asociados a actividades de mantenimiento del numeral 8.1 de la presente Oferta. 2. <u>Trabajos Especiales.</u> <p>[...]</p>	<p>1.4. Cargos No Recurrentes asociados al Servicio de Acceso y Uso Compartido de Obra Civil.</p> <p>Para la Solicitud de Servicio de Acceso y Uso Compartido de Obra Civil se cuantificará:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Visita Técnica para Postes y/o para Ductos y Pozos. El presupuesto para ésta será con base en lo señalado en el Anexo A: Tarifas de la presente Oferta. 2. Trabajos requeridos dentro de la visita técnica, que no estén asociados a actividades de mantenimiento del numeral 8.1 de la presente Oferta. 2. <u>Trabajos Especiales</u> <p>[...]</p>
<p><i>Numeral (nueve)</i></p> <p>5. Trabajos Especiales asociados a los servicios de Acceso y Uso Compartido de la Infraestructura Pasiva.</p> <p>[...]</p> <p>Se identifican cuatro escenarios de Trabajos <u>Especiales</u> que se ponen a disposición por parte de Red Nacional para que el CS o AS pueda hacer uso de los servicios de la Oferta, <u>los cuales pueden ejecutarse</u> en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando se realice un nuevo despliegue de Obra Civil. 	<p>5. Trabajos Especiales asociados a los servicios de Acceso y Uso Compartido de la Infraestructura Pasiva.</p> <p>[...]</p> <p>Se identifican cuatro escenarios de trabajos que se ponen a disposición por parte de Red Nacional para que el CS o AS pueda hacer uso de los servicios de la Oferta de Referencia en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando se realice un nuevo despliegue de Obra Civil.

<p>2. Cuando haya saturación por ocupación ineficiente en infraestructura susceptible a ser compartida.</p> <p>3. Cuando sea necesario realizar adecuaciones en la infraestructura para que se pueda llevar a cabo la compartición efectiva de la misma.</p> <p>4. Cuando se requiera realizar algún trabajo de mantenimiento extraordinario necesario para que el CS o AS pueda realizar su instalación.</p> <p><u>En todos los casos anteriores el CS o AS deberá cubrir los gastos para la realización del Trabajo Especial, entre otros: permisos especiales, renta de maquinaria especializada, acabados especiales en la zona donde se realizan los trabajos, etc.</u></p> <p>Por lo anterior, el CS o AS podrá solicitar los Trabajos Especiales de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instalación de infraestructura del CS o AS en despliegue de nueva Obra Civil. • Acondicionamiento de la Infraestructura. • Recuperación de Espacio. • <u>Mantenimiento Extraordinario.</u> 	<p>2. Cuando haya saturación por ocupación ineficiente en infraestructura susceptible a ser compartida.</p> <p>3. Cuando sea necesario realizar adecuaciones en la infraestructura para que se pueda llevar a cabo la compartición efectiva de la misma.</p> <p>4. Cuando se requiera realizar algún trabajo de mantenimiento extraordinario necesario para que el CS o AS pueda realizar su instalación.</p> <p>Por lo anterior, el CS o AS podrá solicitar los Trabajos Especiales de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instalación de infraestructura del CS o AS en despliegue de nueva Obra Civil. • Acondicionamiento de la Infraestructura. • Recuperación de Espacio. • <u>Mantenimiento Extraordinario</u> <p><u>En todos los casos anteriores el CS o AS deberá cubrir los gastos para realizar el Trabajo Especial, tales como: permisos especiales, renta de maquinaria especializada, acabados especiales en la zona donde se realizan los trabajos, etc.</u></p>
<p><i>Numeral (diez)</i></p> <p>5.1. Actividades de mantenimiento responsabilidad de Red Nacional.</p> <p><u>Las actividades de mantenimiento se clasifican en: preventivas, correctivas y extraordinarias.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Mantenimiento preventivo y correctivo: Actividades bajo la responsabilidad de Red Nacional necesarias para: (i) mantener el uso de la infraestructura pasiva ya instalada tanto de Red Nacional como de cualquier otro CS; o (ii) mantener la prestación del resto de los servicios mayoristas activos en ella, conforme a las condiciones establecidas en las ofertas respectivas. Las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo por ningún motivo se podrán considerar Trabajos Especiales.</u> • <u>Mantenimiento Extraordinario: Actividades responsabilidad de Red Nacional que se requieran realizar con el propósito específico de que Red Nacional o cualquier nuevo CS o AS puedan instalar nueva infraestructura, es decir, se realizan con el único propósito de que el CS o AS pueda instalar su infraestructura. Estas actividades son innecesarias para: (i) el uso de la infraestructura pasiva ya instalada sea de Red Nacional o de cualquier otro CS; o (ii) mantener la prestación del resto de los servicios mayoristas activos en ella, conforme a las condiciones establecidas en las ofertas respectivas. En este caso las actividades de mantenimiento extraordinario serán realizadas por Red Nacional y se facturarán al CS como Trabajos Especiales.</u> <p>En ningún caso podrán considerarse como Trabajo Especial los mantenimientos preventivos y correctivos a</p>	<p>5.1. Actividades de mantenimiento responsabilidad de Red Nacional.</p> <p>En ningún caso podrán considerarse como Trabajo Especial los mantenimientos preventivos y correctivos a realizar por Red Nacional en pozos, postes ductos y canalizaciones, derivado del aviso de alguna dependencia, de la revisión diaria de planta exterior, así como los atribuibles por proyectos de despliegue, de rehabilitación de red secundaria o de red principal aérea, de red subterránea, de acceso o transporte dentro de los cuales se encontrarán al menos las siguientes acciones: <u>Las actividades de mantenimiento se clasifican en: preventivo, correctivo y extraordinario.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Mantenimiento preventivo y correctivo: Actividades bajo la responsabilidad de Red Nacional necesarias para: (i) mantener el uso de la infraestructura pasiva ya instalada tanto de Red Nacional como de cualquier otro CS; o (ii) mantener la prestación del resto de los servicios mayoristas activos en ella, conforme a las condiciones establecidas en las ofertas respectivas. Las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo por ningún motivo se podrán considerar Trabajos Especiales.</u> • <u>Mantenimiento Extraordinario: Actividades responsabilidad de Red Nacional que se requieran realizar con el propósito específico de que Red Nacional o cualquier nuevo CS o AS puedan instalar nueva infraestructura, es decir, se realizan con el único propósito de que el CS o AS pueda instalar su infraestructura. Estas actividades son innecesarias para: (i) el uso de la infraestructura pasiva ya</u>

<p>realizar por Red Nacional en pozos, Postes Ductos y canalizaciones, derivado del aviso de alguna dependencia <u>tal como protección civil, alcaldías, por citar algunos ejemplos</u>, de la revisión diaria de planta exterior, así como los atribuibles por proyectos de despliegue, de rehabilitación de red secundaria o de red principal aérea, de red subterránea, de acceso o transporte dentro de los cuales se encontrarán al menos las siguientes acciones: [...]</p> <p>Red Nacional efectuará la supervisión de sus mantenimientos de modo que estén en posibilidad de registrar y mantener actualizada en el SEG/SIPO la información de la infraestructura, así como de notificar de manera detallada y justificada mediante el SEG/SIPO la afectación en su infraestructura que en su caso represente una limitante para la prestación de servicios al CS o AS.</p> <p><u>Si alguna de las actividades mencionadas con anterioridad se deriva del despliegue de infraestructura de un CS o AS por solicitud de obra civil, se considerará mantenimiento extraordinario.</u></p>	<p><u>instalada sea de Red Nacional o de cualquier otro CS; o (ii) mantener la prestación del resto de los servicios mayoristas activos en ella, conforme a las condiciones establecidas en las ofertas respectivas. En este caso las actividades de mantenimiento extraordinario serán realizadas por Red Nacional y se facturarán al CS como Trabajos Especiales.</u></p> <p>Las actividades de mantenimiento responsabilidad de Red Nacional abarcan las siguientes: [...]</p> <p>Red Nacional efectuará la supervisión de sus mantenimientos de modo que estén en posibilidad de registrar y mantener actualizada en el SEG/SIPO la información de la infraestructura, así como de notificar de manera detallada y justificada mediante el SEG/SIPO la afectación en su infraestructura que en su caso represente una limitante para la prestación de servicios al CS o AS.</p>
---	---

Tabla 1 Elaboración Propia

Como se puede apreciar, estas propuestas de la ORCI son prácticamente iguales, con algunas modificaciones menores, que tienen la intención de que Red Nacional y Red Última Milla puedan recuperar los costos asociados a las actividades de mantenimiento que ya han sido descartadas por el Instituto en años previos.

Adicionalmente, el Instituto advierte que las justificaciones que presentan no permiten identificar elementos que mejoren la provisión de los servicios mayoristas ni tampoco mejoran las condiciones de competencia. Así mismo, las actividades que presentan en los argumentos que someten a autorización del Instituto dentro del numeral (siete) forman parte del listado de los trabajos de mantenimiento responsabilidad de Red Nacional y Red Última Milla y la percepción que tienen al señalar que no deben ser consideradas como actividades de mantenimiento cuando surgen por la necesidad de instalación de nueva infraestructura ya sea para Red Nacional y Red Última Milla o para los CS o AS, es inconsistente, pues al tratarse de nueva infraestructura es apropiado suponer que no requiere de actividad alguna de mantenimiento y por el contrario, si la infraestructura cuenta con servicios operando, requieren necesariamente actividades de mantenimiento para su correcta prestación, independientemente de que se soliciten servicios adicionales que pudieran alterar la funcionalidad de la infraestructura.

Con relación a la justificación de incorporar el “*Mantenimiento Extraordinario*”, donde aseveran que “*Si el trabajo no se realiza, no es posible el uso de la infraestructura, por lo que el CS no puede realizar su instalación*”, es totalmente ambigua porque no se indican de manera clara los trabajos que deberían ejecutarse y pone de manifiesto que Red Nacional y Red Última Milla no encuentran incentivos para realizar trabajos de mantenimiento en beneficio de los servicios que

se encuentran instalados, y su propuesta para la definición de Mantenimiento preventivo, correctivo y extraordinario distorsionan el sentido de su aplicación en la ORCI Vigente y no resulta procedente que se cataloguen como Mantenimiento Extraordinario como pretenden Red Nacional y Red Última Milla, ya que estas actividades se requieren para tener acceso efectivo a la infraestructura pasiva sujeta a compartición y que deberá estar en condiciones de uso, debido al mantenimiento oportuno o cuando este se requiera para solicitudes nuevas tanto para los CS o AS, así como para su propia operación.

En este sentido, en relación con el señalamiento sobre costos no recuperables incurridos por las EM que no son considerados en el Modelo de Costos incluidos de manera indebida como mantenimientos, los listados que se incluyen en el Escrito de Alcance no presentan los criterios por los que dichos montos no son considerados en el Modelo de Costos, ni tampoco describen las actividades que permitan considerarlos. Por lo que no resulta procedente su evaluación.

Por otro lado, el argumento señalado por Red Nacional y Red Última Milla para justificar que “...se sigue presentando la problemática en dónde el CS asume que todos los trabajos que se pudieran presentar para hacer su instalación corresponden a Red Nacional.”, tampoco da claridad en la motivación para incluir el Mantenimiento Extraordinario en la Oferta de Referencia que apruebe el Pleno, ya que pareciera que se pretende trasladar a los CS y AS cobros que a consideración del Instituto no les corresponderían cuando quieran tener acceso a la infraestructura pasiva, y con ellos se implementaría una barrera a la competencia y la libre concurrencia.

En este sentido, al igual que el año anterior respecto a la información contenida en el “ANEXO 4” del Escrito de Alcance asociada a los gastos adicionales de los trabajos especiales, no se proporcionan más elementos que permitan entender el punto que se pretende resolver y no se proporciona una explicación dentro de su Cuadro de Justificaciones sobre dicha información. En ese anexo se incluyen ejemplos de algunos Trabajos Especiales que requieren la contratación de maquinaria especial o trabajos de obra civil específicos o especializados, sin embargo, el Instituto señala que la ORCI Vigente prevé que las cotizaciones deberán “*incluir el detalle de los trabajos a realizar, costos por actividad, por elemento, plazos, así como los elementos necesarios que le den certeza a los CS o AS*” para la realización de los Trabajos Especiales, y es prerrogativa de los CS o AS consentir o no la emisión de la cotización.

Ahora bien, con respecto al numeral (nueve) del Cuadro de Justificaciones, el Instituto advierte que incorporar el párrafo en la sección “5. Trabajos Especiales asociados a los servicios de Acceso y Uso Compartido de la Infraestructura Pasiva” que señala:

“En todos los casos anteriores el CS o AS deberá cubrir los gastos para la realización del Trabajo Especial, entre otros: permisos especiales, renta de maquinaria especializada, acabados especiales en la zona donde se realizan los trabajos, etc.”

Esta condición de cubrir los costos de los Trabajos Especiales ya la contempla la ORCI Vigente, como fue señalado anteriormente en el análisis de las justificaciones del “ANEXO 4” del Escrito de Alcance, además de que incluir aspectos específicos como “renta de maquinaria

especializada” o “acabados especiales” sin algún criterio específico puede generar la imposición de cobros de manera discriminatoria o discrecional.

En cuanto a las modificaciones al numeral (diez), respecto al apartado “5.1. Actividades de mantenimiento responsabilidad de Red Nacional”, donde incorporan el siguiente párrafo:

[...]

Si alguna de las actividades mencionadas con anterioridad se deriva del despliegue de infraestructura de un CS o AS por solicitud de obra civil, se considerará mantenimiento extraordinario.

(Énfasis añadido)

El Instituto advierte que se anulan las actividades de mantenimiento responsabilidad de Red Nacional y Red Última Milla las cuales se señalan a continuación:

“5.1. Actividades de mantenimiento responsabilidad de Red Nacional.

[...]

- *Atender hundimiento de la trayectoria de los ductos tanto en arroyo como banqueteta.*
- *Enderezar poste.*
- *Cambiar/ tensar retenidas.*
- *Ubicar mediante plano y medición el acceso al pozo, así como tramitar los debidos permisos a la autoridad correspondiente para poder romper el material que cubre al pozo, hasta descubrir el acceso, así como nivelar el marco al nivel de piso.*

- *Identificar/sustituir, entre otros:*
 - *Postes que presentan grietas muy profundas y/o que estén curvados.*
 - *Pozos que estén por encima o debajo del nivel de la calle o acera.*
 - *Postes por fracturas o potencial de caída.*
 - *Tapas desoldadas en zonas de riesgo, rotas o ausentes de los pozos.*

- *Realizar la revisión, inspección visual y física, corrección del estado general:*
 - *Con guías de prueba para instalar cable en un ducto. En caso de obstrucción se deberá ubicar el obstáculo en el ducto para excavar y reparar el ducto, para lo cual y tramitar los permisos a la autoridad correspondiente.*
 - *De los elementos colocados en pozos y ductos.*
 - *De la subestación, y activación de la planta de emergencia, del tanque de diésel por consumo.*
 - *De afectaciones por daño o vandalismo incluyendo el cambio o sustitución de los elementos dañados identificados.”*

Por lo que esta propuesta tampoco se considera procedente, toda vez que el Instituto considera que incorporar el texto donde se pretende establecer que deberán considerarse a los Mantenimientos responsabilidad de Red Nacional como mantenimientos extraordinarios genera confusión a los CS debido a que por una parte no se ha considerado como procedente la incorporación de actividades de mantenimiento extraordinario y por otra que las EM clasifiquen a

un mantenimiento que debe ser responsabilidad únicamente de Red Nacional y Red Última Milla de manera diferente para realizar el cobro asociado.

En suma, las modificaciones propuestas analizadas en esta sección no son procedentes toda vez que, constituyen una condición en detrimento a lo dispuesto en la ORCI Vigente y con ello contraviniendo lo que establece la Medida CUADRAGÉSIMA PRIMERA de las Medidas Fijas.

6.2.1.7 Metodología para Acondicionamiento de la Infraestructura y Recuperación de Espacio.

Con relación a las modificaciones que Red Nacional y Red Última Milla proponen en el numeral (11) del Cuadro de Justificaciones relacionado a la incorporación a su propuesta de “Metodologías para Adecuación de Infraestructura y Recuperación de espacios”, el Instituto advierte que Red Nacional y Red Última Milla presentaron esta sección reestructurada, en los mismos términos y condiciones que se presentaron en la propuesta de la Oferta Vigente así como los argumentos presentados en sus Cuadro de Justificaciones para el 2024 y para el 2025 como se muestra a continuación:

Justificación Propuesta 2025	Justificación Propuesta 2024
<p>Es necesario tener en consideración que un mismo trabajo puede ser aplicado en diferentes momentos o proyectos. En virtud de lo anterior, dichos trabajos deben de ser diferenciados de acuerdo a lo siguiente y no ser considerados como trabajos exclusivos de mantenimiento:</p> <p>Trabajos preliminares, son aquellos que surgen de la realización, por ejemplo, de una Visita Técnica (soldar/desoldar pozos, desazolvar, desaguar, limpiar pozos tapados por asfalto, tensar retenidas entre otros).</p> <p>Trabajos especiales: Son aquellos que se realizan en función de las características del CS o AS o de las adecuaciones necesarias para la prestación del servicio como de nueva infraestructura de Red Nacional. (por ejemplo: adecuación de infraestructura, recuperación de espacio entre otros).</p> <p>Trabajos de Mantenimiento: Aquellos para el adecuado funcionamiento de la Red de telecomunicaciones existente y que sin ellos puede haber afectación en los servicios.</p> <p>De lo anterior es que al imponer el listado de los trabajos de mantenimiento en la ORCI se genera confusión, debido a que puede existir un trabajo que puede ser preliminar o de mantenimiento dependiendo del contexto en el que surja la necesidad, por ejemplo, el soldar tapas como mantenimiento aplica para aquellas zonas altas en vandalismo en las cuales RN decide, de manera preventiva, soldar las tapas de los pozos existentes, pero en el momento en que RN o un CS necesita</p>	<p>Es necesario tener en consideración que un mismo trabajo puede ser aplicado en diferentes momentos o proyectos. En virtud de lo anterior, dichos trabajos deben de ser diferenciados de acuerdo a lo siguiente y no ser considerados como trabajos exclusivos de mantenimiento:</p> <p>Trabajos preliminares, son aquellos que surgen de la realización, por ejemplo, de una Visita Técnica (soldar/desoldar pozos, desazolvar, desaguar, limpiar pozos tapados por asfalto, tensar retenidas entre otros)</p> <p>Trabajos especiales: Son aquellos que se realizan en función de las características del CS o AS o de las adecuaciones necesarias para la prestación del servicio como de nueva infraestructura de Red Nacional. (por ejemplo: adecuación de infraestructura, recuperación de espacio entre otros).</p> <p>Trabajos de Mantenimiento: Aquellos para el adecuado funcionamiento de la Red de telecomunicaciones existente y que sin ellos puede haber afectación en los servicios.</p> <p>De lo anterior es que al imponer el listado de los trabajos de mantenimiento en la ORCI se genera confusión, debido a que puede existir un trabajo que puede ser preliminar o de mantenimiento dependiendo del contexto en el que surja la necesidad, por ejemplo, el soldar tapas como mantenimiento aplica para aquellas zonas altas en vandalismo en las cuales RN decide, de manera preventiva, soldar las tapas de los pozos existentes, pero en el momento en que RN o un CS necesita</p>

<p>desoldar/soldar las tapas por una Visita Técnica, o para realizar su instalación o para revisar una falla en su red, en ese momento ese trabajo de soldar/desoldar se convierte en un trabajo preliminar que se requiere ejecutar por necesidad de alguna de las partes y no por una obligación de mantenimiento en la red.</p> <p>Otro ejemplo es una retenida, cuando la retenida por ejemplo comienza a aflojarse, en efecto será un trabajo de mantenimiento necesario para que el poste no se caiga y sufran fallas los servicios, pero cuando el reforzamiento de la retenida surge por necesidad de que RN o un CS va a instalar cables de su propiedad y la retenida tiene que reforzarse, entonces se convierte en un trabajo especial.</p> <p>Lo mismo pasaría con un poste, si el poste está dañado, a punto de caerse y pone en riesgo la red y a las personas es un trabajo de mantenimiento, mientras que si el poste quiere ser cambiado por que el CS así lo considera y solicita, entonces se convierte en un trabajo preliminar.</p> <p>El conflicto que ha surgido con la obligación impuesta de los trabajos de mantenimiento, es que se ha presentado el caso en que al ver el listado o trabajos en la red que se tienen que hacer derivados de la compartición de infraestructura, hay CS que no quieren pagarlos y asumen que todo son trabajos de mantenimiento por lo que los tiene que ejecutar y solventar Red Nacional con la consecuente carga económica. En virtud de lo anterior es que se hace esta precisión a la oferta, con la finalidad de dar mayor claridad a la misma.</p>	<p>desoldar/soldar las tapas por una Visita Técnica, o para realizar su instalación o para revisar una falla en su red, en ese momento ese trabajo de soldar/desoldar se convierte en un trabajo preliminar que se requiere ejecutar por necesidad de alguna de las partes y no por una obligación de mantenimiento en la red.</p> <p>Otro ejemplo es una retenida, cuando la retenida por ejemplo comienza a aflojarse, en efecto será un trabajo de mantenimiento necesario para que el poste no se caiga y sufran fallas los servicios, pero cuando el reforzamiento de la retenida surge por necesidad de que RN o un CS va a instalar cables de su propiedad y la retenida tiene que reforzarse, entonces se convierte en un trabajo especial.</p> <p>Lo mismo pasaría con un poste, si el poste está dañado, a punto de caerse y pone en riesgo la red y a las personas es un trabajo de mantenimiento, mientras que si el poste quiere ser cambiado por que el CS así lo considera y solicita, entonces se convierte en un trabajo preliminar.</p> <p>El conflicto que ha surgido con la obligación impuesta de los trabajos de mantenimiento, es que se ha presentado el caso en que al ver el listado o trabajos en la red que se tienen que hacer derivados de la compartición de infraestructura, hay CS que no quieren pagarlos y asumen que todo son trabajos de mantenimiento por lo que los tiene que ejecutar y solventar Red Nacional con la consecuente carga económica. En virtud de lo anterior es que se hace esta precisión a la oferta, con la finalidad de dar mayor claridad a la misma.</p>
---	---

Tabla 2 Elaboración Propia

Por lo anterior y con base en los señalamientos del Instituto respecto a los criterios y metodologías presentados por Red Nacional y Red Última Milla, se reitera que lo que presentan son actividades que se requieren para la contratación de servicios de obra civil que son observables en la Visita Técnica como se muestra a continuación:

“- Todo poste de inicio o fin de corrida de Red puede necesitar una retenida, elemento necesario para evitar que durante la instalación, mediante el jalado del cable, y posteriormente, ya instalado el mismo con la tensión que ejerce el propio cable, lleguen a inclinar el poste o, incluso, derrumbar, por lo que la retenida es necesaria, sin embargo, existen casos donde no se instaló la retenida debido a que en dicho poste solo existía un cable y este era menor o igual a 50 pares de cobre.

[...]

- De igual forma, cuando un CS pasa de un poste de la Comisión Federal de Electricidad o su pozo, vía una subida a poste, a un poste de Red Nacional, y adiciona un nuevo cable a los existentes, se tiene que revisar cuanta tensión le adiciona para instalar la retenida que compense la nueva tensión, y si el poste ya cuenta con una retenida existente, entonces se debe tersar la misma para compensar la tensión.

Para poder atender la solicitud del CS, el proyecto de trabajo especial deberá contener lo siguiente: i) el análisis de las tensiones; ii) identificar en plano lo siguiente: i) si se deben tensar retenidas existentes; ii) colocar nuevas retenidas; iii) realizar el desmontaje y montaje de Postes; iii) reposición de banquetas; iv) colocación de peldaños; v) movimientos de cables de red y cables de usuarios; vi) dispositivos de conexión y/o distribución con todos los herrajes; viii) etiquetados; ix) movimientos de referencia a tierra (si es el caso) y; x) movimiento de subidas de cables con sus canaletas (si es el caso). En este sentido, al momento de la revisión con el CS, todos los trabajos se podrán ratificar o rectificar en sitio.”

Como se puede apreciar, no resulta procedente incluir en la Oferta de Referencia lo que Red Nacional y Red Última Milla consideran como metodologías y criterios, ya que en realidad son condiciones adicionales para atender las solicitudes de los CS, que no deberán imponer toda vez que les otorga una facultad discrecional para cobrar sin ningún criterio claro actividades que son de mantenimiento, con lo cual se generarían condiciones que podrían inhibir la competencia. Adicionalmente, no puede haber una clasificación de trabajos de acondicionamiento, porque estarían nuevamente considerando en esta clasificación actividades que ya ha sido catalogadas como de mantenimiento.

De igual forma, se reitera que en cuanto a las manifestaciones relacionadas con los criterios vigentes, el Instituto advierte que desde la incorporación de la obligación prevista en el inciso k) en la Medida CUADRAGÉSIMA PRIMERA, determinada en la Segunda Resolución Bienal, el IFT ha definido los criterios para que sea transparente tanto para las EM como para los CS los casos en los que aplicarán los Trabajos Especiales, con el fin de que esta figura no pueda ser utilizada de manera discrecional para atribuir a los CS el pago por actividades no relacionadas con estos criterios ni asociadas con mantenimientos responsabilidad de las EM, y que se pudiera constituir en una barrera para el acceso de los servicios mayoristas.

Por lo anterior se reitera que la propuesta que se presenta no aporta claridad para el establecimiento de criterios o metodologías para determinar un Trabajo Especial, tal como lo ordena el inciso k) de las Medida Fijas como se cita a continuación:

*“**CUADRAGÉSIMA PRIMERA.**- El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, en el mes de julio del año que corresponda, una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados y una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, según lo establecido en el Artículo 268 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Lo anterior con independencia de que el Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante puedan acordar la firma de convenios con duración mayor al de la vigencia de la Oferta de Referencia respectiva.*

Cada oferta deberá contener cuando menos lo siguiente:

[...]

*k) Criterios y metodologías **para la determinación** de trabajos especiales.*

[...]”

(Énfasis añadido)

Por último y considerando que las EM reportaron los mismos argumentos en los Cuadros de Justificaciones que acompañó a su Propuesta ORCI aplicables a 2024 y 2025, se reitera que no hay elementos que permitan evaluar las modificaciones que realizan dentro de los criterios y metodologías para establecer los Trabajos Especiales ni se desprende que genere mejores condiciones para la eficiente provisión de los servicios y en consecuencia que sea benéfica para el proceso de competencia, por lo que se mantiene la redacción de las secciones del Anexo Único que acompaña el presente Acuerdo.

6.2.2 Anexo 1. Formatos.

Con respecto a las modificaciones presentadas por Red Nacional y Red Última Milla señaladas en el numeral (12) y (14) de su Cuadro de Justificaciones en el formato “9.1 ANTEPROYECTO DEL SERVICIO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA SUBTERRÁNEA” del “Anexo 1. Formatos”, en la que se propone por una parte *“Indicar coordenadas geográficas basadas en la definición WGS84 con formato decimal y precisión de seis decimales”*, para indicar el formato con el cual se deberá indicar la ubicación del elemento Pozo en el inciso *“4) Ubicación de Pozos en arroyo o banqueta. Indicar coordenadas geográficas³ basadas en la definición WGS84 con formato decimal y precisión de seis decimales.”* y por otra eliminar del pie de página la referencia siete que establece: *“La validación técnica de la disponibilidad de acceso se realizará previamente por Red Nacional y será notificada a los CS o AS en un plazo no mayor a 1 (un) día hábil posterior a la solicitud de conexión de pozos.”* Respectivamente.

El Instituto considera procedente incluir que las coordenadas que ubican los elementos Pozos y también a los Postes sean en WGS84 con formato decimal y precisión de seis decimales, pero no así la propuesta de incluir la referencia “tres” en el pie de página que establece que, *“En caso de presentar un formato diferente será motivo de rechazo”* toda vez que se estaría imponiendo a los CS condiciones en detrimento a lo dispuesto en el “Anexo 6. Procedimientos” “PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, MODIFICACIÓN Y BAJA DE SERVICIOS DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA” de ORCI Vigente y con ello contraviniendo lo que establece la Medida CUADRAGÉSIMA PRIMERA de las Medidas Fijas.

En este mismo contexto con relación a la cita “siete” del pie de página de este formato en donde las EM justifican que *“(…) no se ajusta a los escenarios modificados por el Instituto en la ORCI 2024 (…)”* y por lo tanto la suprimen, el Instituto señala que ésta será modificada para hacer referencia a las condiciones vigentes con respecto a la validación técnica de la disponibilidad de acceso al Pozo de Red Nacional por lo que no es procedente eliminarla, este cambio se verá reflejado en el “Anexo 1. Formatos” del Anexo Único que acompaña a este Acuerdo.

6.2.3 Anexo 4. Parámetros e Indicadores de los Niveles de Calidad y Penas Convencionales.

Por lo que respecta al numeral (15) del Cuadro de Justificaciones, Red Nacional y Red Última Milla solicitan que el conteo del plazo para la ejecución de la Visita Técnica no sea a partir de que

a la solicitud se le asigna un NIS, sino que cambie *“de acuerdo a las siguientes tres posibles soluciones: Descontar tiempo imputable al CS/Cambio de medición/Paro de reloj”*, argumentando que *“es necesario ajustar la redacción de este apartado en la forma propuesta por RN, en la que se señala que el plazo efectivamente comenzará a contar a partir de la fecha en la cual el CS acepte una de las propuestas de RN”*.

Al respecto, el Instituto advierte en primer lugar que el planteamiento de este cambio es confuso dado que en la descripción del Cuadro de Justificaciones se proponen tres posibles soluciones para el conteo del plazo, mientras que en la justificación del cambio mencionan que el plazo de la Visita Técnica debe comenzar *“a partir de la fecha en la cual el CS acepte una de las propuestas de RN”*.

En segundo lugar, se reitera a Red Nacional y Red Última Milla que existen diversos escenarios en la ORCI Vigente en los que se amplía el plazo de la Visita Técnica porque se prevén situaciones bajo las cuales se pudiera afectar el cumplimiento del plazo para realizar esta actividad, los cuales son:

- 1) Si el CS rechaza las fechas propuestas porque requiere una fecha distinta, el plazo para la ejecución de la Visita Técnica es de 25 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente que al CS se le asigna un NIS.
- 2) Si el CS no da respuesta a las fechas propuestas para realizar la Visita Técnica una vez concluidos los dos días hábiles y Red Nacional envía un recordatorio, el plazo para la ejecución de la Visita Técnica es de 25 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente que al CS se le asigna un NIS.
- 3) Si el tipo de infraestructura de la solicitud del CS es subterránea y mayor a 8 km, se podrán exceder los 20 días hábiles que establece el plazo de ejecución de la Visita Técnica o los 25 días hábiles si cae en alguno de los supuestos de los numerales anteriores, con un incremento de un día por cada 0.6 km.
- 4) Si el CS presenta cualquier tipo de imposibilidad o inconveniente para realizar la Visita Técnica y notifica a Red Nacional con al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha acordada, Red Nacional define por única ocasión una nueva fecha para realizar la Visita Técnica la cual no excederá el plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de imposibilidad o inconveniente.
- 5) Si el CS presenta cualquier tipo de imposibilidad o inconveniente para realizar la Visita Técnica y notifica a Red Nacional con menos de dos días hábiles antes de la fecha acordada, el CS será acreedor al cargo por Visita Técnica en falso y Red Nacional definirá por única ocasión una nueva fecha para realizar la Visita Técnica la cual no excederá el plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de imposibilidad o inconveniente.

En ese sentido, el parámetro de cumplimiento de realización de la Visita Técnica no está relacionado a la aceptación del CS de una de las fechas propuestas por Red Nacional en función de que:

- i) El procedimiento de la ORCI Vigente considera la opción de que el CS pueda requerir una fecha distinta a las propuestas por Red Nacional y amplía el plazo en caso de que así suceda.
- ii) Red Nacional y Red Última Milla son quienes proponen las tres fechas y hora de programación de la Visita Técnica, por lo que está en sus posibilidades reducir el tiempo de espera para el comienzo de la misma.
- iii) En los numerales 2.1.2.2, 2.1.3 y 2.2.3 de la ORCI Vigente se especifica que si el CS no cumple con la actividad descrita, Red Nacional y Red Última Milla pueden concluir el procedimiento.
- iv) Red Nacional y Red Última Milla no presentaron evidencia que demuestre que por causas del CS hayan incumplido los parámetros de cumplimiento ni la frecuencia en la que esto se ha presentado.

Por lo tanto, el cambio del numeral (15) no es procedente y se retomaran los términos de la ORCI Vigente en esta sección.

Por otra parte, dentro del numeral (16) del Cuadro de Justificaciones, Red Nacional y Red Última Milla proponen incluir en el anexo bajo análisis la siguiente sección que a la letra señala:

“5.3 Medición del cumplimiento de los plazos.

Para la medición del cumplimiento de los plazos de entrega, Red Nacional/Red Noroeste habiendo demostrado fehacientemente el hecho del que se trate, no se computarán los días de retraso atribuibles a:

- a) Causas de fuerza mayor y casos fortuitos.*
- b) Cualquier causa imputable al CS.*
- c) Causas imputables a terceros.”*

Argumentando que su incorporación se debe a *“Homologar criterios similares establecidos con la Oferta de Referencia para la prestación del servicio mayoristas de arrendamiento de enlaces dedicados locales y de interconexión que ya han sido autorizados por el Instituto.”*.

Por ello el Instituto señala que, si bien resulta razonable que en el “Anexo 4 Parámetros e Indicadores” contemple una salvaguarda para que no se computen aquellos plazos bajo los supuestos de los incisos a), b) y c) propuestos por las EM, también lo es que los supuestos “b) *Cualquier causa imputable al CS*” y “c) *Causas imputables a terceros*” deberían estar acotados y no que pudiera ser *“cualquier causa imputable al CS”* como se propone en uno de ellos.

Por ello, es que el Instituto señala que la propuesta de Red Nacional y Red Última Milla al no definir claramente las causas imputables al CS y a terceros de sus posibles exclusiones se podrían presentar un número indeterminado de éstas y podrían utilizarse para encuadrar cualquier situación o hecho y de esta manera justificar retrasos en detrimento del cumplimiento obligado de los plazos límites previstos en la ORCI Vigente.

De aquí que, el Instituto determina acotar las causas b) y c) para mitigar la posible discrecionalidad que podría presentarse al no estar delimitadas a un sinfín de circunstancias que pudieran ser imputables al CS o a terceros.

Ahora bien, con respecto a los retrasos atribuibles en el inciso “a) Causas de fuerza mayor y casos fortuitos” el Instituto señala que en el numeral 5.1 Bloques de la ORCI Vigente, se contempla este caso como a continuación se cita:

“5.1 Bloques

[...]

No contabilizará para cálculo del cumplimiento de los parámetros e indicadores de calidad los hechos, situaciones y/o eventos señalados como limitantes de la responsabilidad de Red Nacional, incluyendo eventos de fuerza mayor o caso fortuito, tal como se establece en el Convenio para estas circunstancias.”

(Énfasis añadido)

No obstante, se considera procedente que se encuentre establecido de manera explícita esta causal, aun cuando ya se encuentra previsto este escenario en la ORCI Vigente.

Asimismo, también el Instituto considera conveniente establecer que en el caso de que la ocurrencia de alguna de las causales anteriormente analizadas derive en un paro de reloj, las EM deberán informarlo mediante el SEG/SIPO al CS dicha condición, así como una vez que sean restablecidas las condiciones para la reanudación de los trabajos también se deberá informar mediante el mismo medio.

En virtud de lo antes expuesto y tomando en consideración lo ordenado en la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales y de Interconexión con relación a que se tiene establecidos los casos puntuales para cada una de las excepciones, se determina incorporar la sección “5.3. Medición del cumplimiento de los plazos” en los términos ya expresados por lo que los cambios se verán reflejados en el Anexo Único que acompaña el presente Acuerdo.

6.2.4 Anexo 5. Convenio.

De conformidad con lo establecido al inicio del Considerando SEXTO el análisis que realice el Instituto a la Propuesta ORCI, en específico al “Anexo 5. Modelo de Convenio Marco de

Prestación de Servicios para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva” (en lo sucesivo, “Convenio”), considerará las modificaciones establecidas en el Cuadro de Justificaciones por ser el documento del que se desprenden las justificaciones a los cambios realizados; por lo que aquellos cambios que no cuenten con justificación, sustenten o aporten condiciones que mejoren u otorguen mayor claridad o certeza en la prestación de servicios, o bien, aporten razonamientos de valor con los que se desestimen los planteamientos vigentes serán desechados de facto en términos de lo determinado por la Medida CUADRAGÉSIMA PRIMERA de las Medidas Fijas.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto analizó de manera integral lo presentado en el Cuadro de justificaciones y lo establecido en la Propuesta ORCI, e identificó la existencia de un cúmulo de cambios sin justificación, entre los que destacan la mención de la razón social de Red Nacional Última Milla, S.A.P.I de C.V., como única persona moral contratante; sin embargo, de conformidad con el Antecedente Décimo se entiende que lo que se analice resulta aplicable también a Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V., por lo que el Instituto determina que lo expuesto dentro del presente Acuerdo, así como dentro del Anexo Único es aplicable a ambas empresas aún y cuando en los documentos que la conforman únicamente se cite a Red Nacional.

De igual forma se identifica la eliminación del término “*Autorizado Solicitante*” de la totalidad del Convenio. Al respecto, el Instituto señala que la eliminación citada es contraria a la Medida TERCERA de las Medidas Fijas la cual en su numeral 3.1 establece que el Autorizado puede solicitar servicios mayoristas regulados, acceso y/o accede a la infraestructura de la red del Agente Económico Preponderante a fin de prestar servicios de telecomunicaciones a usuarios finales; circunstancia que se retoma en el apartado de “Definiciones” de la ORCI Vigente, como en los apartados de “Definiciones” de la propia Propuesta de ORCI. Por lo que al no desprenderse justificación que aporte elementos de validez para su supresión, el Instituto restablece el término Autorizado Solicitante en el Convenio en los términos establecidos en la ORCI Vigente.

Asimismo, en el apartado “Declaraciones” las Empresas Mayoristas incluyeron los incisos e), f), g), h), i) y j) en los que refleja una relatoría de resoluciones a las que se encuentran obligadas las EM; sin embargo, su mención dentro del convenio resulta innecesaria. Por lo que el Instituto determina que las propuestas realizadas por las EM no aportan condiciones que mejoren u otorguen mayor claridad o certeza en la prestación de servicios, estableciendo condiciones distintas a las aprobadas por el Instituto sin razonamientos de valor con los que se desestimen los planteamientos vigentes, y debido a ello se restablecen en los términos vigentes mismos que se verán reflejados en el Anexo Único del presente Acuerdo.

Ahora bien, acorde con lo señalado en el Cuadro de Justificaciones las modificaciones realizadas al Convenio en la Propuesta ORCI se señalan en los numerales (17) al (27). Al respecto, el Instituto advierte que **los cambios que se señalan** en los numerales (18), (21), (22), (24) y (27) favorecen los planteamientos del clausulado, por lo que se verán reflejados en el Anexo Único que forma parte del presente Acuerdo.

Establecido lo anterior, el Instituto advierte que Red Nacional y Red Última Milla en el numeral (17) incluyen diversas modificaciones a la redacción de la “**Cláusula Primera. Definiciones**”, bajo el argumento de dar “*una mayor precisión entre las definiciones contenidas en el cuerpo principal de la oferta y las utilizadas en el convenio*”. No obstante de la redacción planteada se desprenden elementos que podrían provocar imprecisiones en la determinación de las definiciones al señalar que “*los términos no definidos en la Oferta de Referencia (o en alguno de sus anexos), **tendrán el significado que les corresponda conforme al contexto de la misma y, a falta de claridad, aquel que les atribuye la Ley***” lo que se considera en detrimento a la precisión que deben de tener las definiciones de los términos utilizados en la Oferta y sus Anexos, ya que dicha mención les otorga un carácter interpretativo a las definiciones establecidas, en ese sentido y a efecto de garantizar la certeza en la definición de los términos y sus fuentes, procurando en todo momento que las partes puedan fijar con claridad, exactitud y precisión el significado dentro de la Oferta de Referencia o en alguno de sus anexos, por lo que el cambio propuesto es desestimado en los términos establecidos por las Empresas Mayoristas.

Sin menoscabo de lo anterior, el Instituto establece una nueva redacción en la cláusula a fin de mantener las condiciones de certeza y precisión en el texto de la “**Cláusula Primera. Definiciones**” mismo que se verá reflejado en el Anexo Único que acompaña este Acuerdo.

Aunado a lo anterior, se hace patente a las EM que de conformidad con lo señalado en el numeral **6.2.1.4 Servicio de Renta de Fibra Oscura** la eliminación de dicho servicio no es viable, por lo que su mención deberá permanecer los términos establecidos en el numeral (15) Servicios de la “**Cláusula Primera. Definiciones**” en los términos vigentes.

Con relación a la “**Cláusula Sexta. Responsabilidad**” el Instituto advierte que las Empresas Mayoristas realizaron diversas modificaciones; no obstante, en el numeral (19) del Cuadro de Justificaciones sólo razonan lo relativo a la inserción del término “*perjuicios*” en algunos de los párrafos en los que sólo se considera el término “*daños*”, esto bajo el argumento de “asegurar el derecho a una justa indemnización para ambas partes.”.

Al respecto se hace notar que el término que se pretende adicionar a través de la Propuesta ORCI fue suprimido del texto de la Cláusula Sexta a solicitud de las propias Empresas Mayoristas, en su Propuesta ORCI 2021; por lo que resulta inconsistente la reciente solicitud de su inclusión, aunado a lo anterior dicha eliminación ha prevalecido desde su aprobación en 2021, sin que a la fecha el Instituto cuente con elementos de los que se desprenda que ha existido inequidad en la (s) indemnización (es) entre las partes.

En virtud de lo anterior, y toda vez que el Instituto considera que los argumentos que se incluyen en el Cuadro de Justificaciones adolecen de una explicación que permita entender el cambio de criterio de las EM para nuevamente incluir una redacción eliminada por ellas mismas, y la falta de elementos para justificar la existencia de inequidad en la indemnización entre las partes, es que se determina restablecer el texto vigente en la “**Cláusula Sexta. Responsabilidad**”.

En relación con las modificaciones al clausulado del Modelo de Convenio de la Propuesta de ORCI, el Instituto advierte que las propuestas presentadas dentro del numeral (20) del Cuadro de Justificaciones en el que comprenden cambios a la estructura de los numerales 7.1; 7.2.2 y 7.4 de la cláusula “Séptima. Garantías del Convenio” vigente, el Instituto advierte:

La propuesta de modificación en el numeral “7.1 Fianza para el pago de las contraprestaciones” engloba en términos generales aclaraciones respecto los montos de las garantías pendientes de **pago de años anteriores**, así como **condiciones adicionales** para el cálculo de los montos de garantías, lo que a luz del presente análisis resulta improcedente, ya que el Convenio en la propia cláusula contempla que mientras se encuentre vigente el Convenio el CS mantendrá constituida una fianza, carta de crédito, depósito condicionado o depósito en garantía por un monto que cubra por lo menos un promedio de contraprestaciones por 2 (dos) meses de Servicios, entendiéndose por ésta al instrumento que se emplea para asegurar el cumplimiento de una obligación de pago dentro de la vigencia de la Oferta de Referencia o bien, aquella convenida por las partes; así mismo, la cláusula contempla que las garantías podrán ser negociadas de forma anual a fin de reflejar el valor real de las obligaciones que garantizarán, por lo que se considera que las especificaciones vigentes son suficientes para la determinación de la garantía.

En ese sentido considerar vigencias anteriores en el marco de garantía de una nueva contratación con motivo de una nueva Oferta de Referencia establece complejidad sobre el proceso de contratación estableciendo condiciones innecesarias, lo que resulta en detrimento en la mejora de condiciones de la oferta.

Ahora bien, en lo tocante a la modificación en el numeral “7.2.2”, en la que se adicionan artículos de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, bajo el argumento de que dan certeza a la vigencia de las garantías, este Instituto advierte que los artículos establecidos en su propuesta abordan obligaciones de las instituciones financieras para con el beneficiario o acreedor, mismas que son propias de las pólizas que se otorguen o celebren, y no así con el objeto del Convenio. Debido a lo anterior, se considera que el cambio propuesto no encuentra justificación para su inclusión dentro del texto de la cláusula.

Por lo que hace a la propuesta planteada en el numeral “7.4 Modificación de las Garantías” en el que se elimina el texto “de forma anual” bajo el argumento de que causa confusión y es contradictorio con el objeto que se persigue, el Instituto considera que contrario a lo señalado por las Empresas Mayoristas dicha mención otorga certidumbre a las partes al señalar una temporalidad precisa para la renegociación de las garantías, lo que impide la posibilidad de hacer negociaciones en una periodicidad indefinida o bien continua, circunstancia, que podría ocasionar la prolongación de los plazos para el acceso efectivo a los servicios mayoristas.

De lo anterior resulta evidente que la incorporación de los cambios propuestos en los numerales 7.1; 7.2.2 y 7.4 de la cláusula “Séptima. Garantías del Convenio” podrían restar certidumbre a las partes y consecuentemente añadir complejidad en el proceso de contratación, ello en detrimento

de la mejora de condiciones de la oferta. Por lo que el Instituto determina restablecer el texto vigente en la **“Séptima. Garantías del Convenio”**.

En cuanto a la adición de un último párrafo en la **“Cláusula Décima Segunda. Vigencia”** el Instituto evidencia que el texto propuesto contiene supuestos ya contemplados dentro del texto de la cláusula, por lo que lo propuesto resulta innecesario, en ese contexto el Instituto rechaza la adición propuesta plasmada en el numeral (23) del Cuadro de Justificaciones y determina reestablecer la **“Cláusula Décima Segunda. Vigencia”** en los términos vigentes.

Respecto a la supresión del texto de los 10 días a los que alude la Ley Federal del Trabajo para la suspensión de labores por huelga citada en la cláusula **“Décima Quinta. Relaciones Laborales”** y mencionada en el numeral (25) del Cuadro de Justificaciones, el Instituto señala que la cita del texto de los 10 días que se propone eliminar, resulta necesaria dentro de la cláusula, en virtud de que el aviso oportuno permitirá a las partes accionar ante el mismo, por lo que resulta importante salvaguardar al máximo el periodo de tiempo señalado en la ley para ejecución de suspensión del trabajo, garantizando el que las partes realicen los actos que a su derecho convenga para continuar en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio.

Establecido lo anterior, el Instituto advierte que las Empresas Mayoristas en su Cuadro de Justificaciones argumentan que su propuesta obedece a que la *“cláusula en comento señala dos momentos en que un aviso de huelga se deberá hacer del conocimiento de la contraparte. Por un lado establece que deberá efectuarse de manera inmediata y por otro se señala que con 10 días de anticipación a la suspensión de labores, por lo que se contraponen entre sí.”* Al respecto, se hace notar que dicha apreciación se considera errónea ya que la cláusula no contempla dos avisos sobre el mismo acontecimiento u acto, como se pretende justificar.

Cabe señalar a las Empresas Mayoristas que el párrafo que nos ocupa contempla diversos supuestos de aviso, y si bien todos ellos establecen notificaciones entre las partes, ninguno de estos trae aparejado consigo el mismo acto.

En ese sentido, se especifica que la cláusula en un primer supuesto señala que las Partes se encuentran obligadas a darse aviso sobre la existencia de cualquier reclamo, acción o demanda; así mismo, en un segundo supuesto y como consecuencia de las acciones o demandas la parte causante de las mismas deberá informar a la parte perjudicada sobre la tramitación del litigio o transacción ocasionada con motivo de los primeros.

No obstante lo anterior, en un tercer supuesto se contempla que cuando alguna de las partes reciba un aviso con motivo de la suspensión de labores en los términos de la Fracción I del Artículo 920 de la Ley Federal del Trabajo, deberá dar aviso a la otra parte de forma inmediata, a efecto de salvaguardar los diez días señalados en la ley para suspender el trabajo.

Ahora bien, la inmediatez que se señala en esta última obligación de aviso no contrapone, ni tampoco establece dos momentos para el aviso, ya que la cláusula es clara al señalar que la

obligación de aviso a la parte perjudicada es con el objeto de salvaguardar los diez días señalados en la ley para suspender el trabajo, y no un término distinto. Lo que a la luz no constituye un texto contradictorio en la cláusula, ni tampoco, como se señala la existencia de dos momentos en un aviso de huelga.

Aunado a lo anterior, se hace notar que la cláusula señala que las partes deberán dar aviso de forma inmediata a efecto de salvaguardar los diez días señalados en la ley para suspender el trabajo, sin que ello coloque a las partes ante un hecho de realización imposible, ya que sólo se encuentran obligadas a informar a la otra parte. Por tales motivos, y toda vez que el Instituto considera que los argumentos que se incluyen en el Cuadro de Justificaciones establecen un hecho inexistente se determina restablecer el texto vigente en la “**Décima Quinta. Relaciones Laborales**”.

Respecto al cambio propuesto en el numeral (26) del Cuadro de Justificaciones en el que se establece la incorporar una nueva cláusula denominada “*Arreglo amistoso de diferencias*”, con la finalidad de dar mayores canales de acercamiento a las partes ante cualquier controversia que pueda suscitarse entre las mismas, además de evitar trámites administrativos adicionales, el Instituto determina incorporar al clausulado una cláusula que contemple el arreglo amistoso ante diferencias par cualquier aspecto; no obstante, el texto será el siguiente:

*“Las Partes expresan su firme convicción que, de toda buena fe, en caso de presentarse diferencias o disputas por virtud de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio o de sus Anexos, y para cualquier aspecto técnico, administrativo, de determinación de costos, contraprestaciones y otros que requieran capacidad técnica específica, tratarán de resolverlas entre ellos en forma amistosa en un plazo de 30 (treinta) días antes de iniciar otro tipo de procedimiento, y al efecto, seguirán un proceso de consulta mutua a efecto de evitar controversias, incluyendo, si las Partes lo consideran necesario, consultas a expertos o autoridades sin que esto implique renuncia a los derechos que tengan. Lo anterior con independencia de la posibilidad que tienen los concesionarios de solicitar en cualquier momento dentro del plazo antes mencionado, la intervención del Instituto en caso de existir términos y condiciones no convenidas entre las partes. Se considerará que los intentos para lograr una solución amistosa de común acuerdo no han sido satisfactorios, cuando en cualquier tiempo y estado del procedimiento una de las Partes notifique por escrito, **sin ningún otro requisito**, a la otra dicha circunstancia, en cuyo caso, las Partes podrán ejercer sus derechos como proceda conforme a la ley.”*

Lo anterior en concordancia con los términos y condiciones establecidas en otros instrumentos emitidos por este Instituto. Así mismo el Instituto determina que la nueva cláusula deberá ser visible como la cláusula “Vigésima” bajo la denominación “Arreglo amistoso de diferencias”, debiéndose ajustar la numeración subsecuente en el clausulado.

6.2.5 Anexo 6. Procedimientos de Contratación, Modificación y Baja de Servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura.

Red Nacional y Red Última Milla realizaron diversas modificaciones al “Anexo 6. Procedimientos” de la Propuesta ORCI, los cuales se describen dentro del Cuadro de Justificaciones en los numerales: (28), (29), (30), (33), (34), (35), (36), (37), (38) y (39).

En torno a la propuesta del numeral (28) del Cuadro de Justificaciones, Red Nacional y Red Última Milla proponen agregar la siguiente redacción en la sección “I. Generalidades”:

“En caso de que RED NACIONAL identifique la existencia de elementos no autorizados en su infraestructura pasiva:

- a. Lo notificará a los concesionarios y autorizados través de un aviso en el SEG, a efecto de que el concesionario o autorizado titular y/o responsable de tales elementos lo notifique a RED NACIONAL dentro de un plazo de 10 DH contados a partir de tal aviso, señalando además si: (i) regularizará los elementos que no cuentan con autorización, sujetándose a los términos aplicables de la Oferta, o bien (ii) retirará tales elementos de inmediato, a su costo y responsabilidad, así como bajo la supervisión de RED NACIONAL. En ambos casos el concesionario o autorizado responsable deberá reparar cualquier daño ocasionado a la infraestructura de RED NACIONAL.*
- b. De igual forma, cuando, como resultado de una Visita Técnica u alguna otra acción conjunta, RED NACIONAL identifique infraestructura irregular del CS, RED NACIONAL le dará aviso correspondiente con la finalidad de que en el plazo de 10DH el CS regularice la infraestructura indebidamente instalada o, en su defecto, retire la misma. De lo contrario, una vez transcurrido el plazo antes mencionado, RED NACIONAL podrá efectuar el retiro de la infraestructura sin responsabilidad alguna de su parte. Ello, independientemente del pago de la pena convencional que deberá efectuar el CS y del ejercicio de las acciones legales que RED NACIONAL considere procedentes.*
- c. En cualquier caso, el concesionario o autorizado deberá pagar a RED NACIONAL como pena convencional por la existencia de cada uno de los elementos no autorizados, la cantidad equivalente a la contraprestación correspondiente a diez años. Queda entendido que esta pena, no exime a dicho concesionario de ninguna otra obligación ni responsabilidad.*
- d. En caso de que durante el plazo de 10DH mencionado en el literal a. anterior ningún concesionario o autorizado se responsabilice sobre la infraestructura indebidamente instalada, RED NACIONAL procederá a su retiro sin responsabilidad alguna de su parte y sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que considere procedentes.”*

Al respecto, a través de los escenarios presentados en el “Anexo 5” del Escrito de Alcance asociados a este numeral, el Instituto da cuenta de las situaciones en las que aparentemente los CS han hecho uso de manera indebida de la infraestructura pasiva de Red Nacional y Red Última Milla. Si bien se presentan casos de diversa índole, el análisis del Instituto debe realizarse en el contexto de los términos y condiciones establecidos en el “Anexo 6. Procedimientos” de la ORCI Vigente, así como del alcance previsto en las Medidas Fijas.

En este sentido, tomando en cuenta el hecho de que la instalación de infraestructura que realice el CS debe apegarse al Anteproyecto que haya sido aprobado y que se encuentra registrado en el SEG, el Instituto considera pertinente establecer un mecanismo para que las partes hagan uso de manera correcta y eficiente de la infraestructura existente y sujeta a compartición de acuerdo con lo establecido en la ORCI, por lo que establecer una pena convencional podría reducir los incentivos a realizar actividades no acordadas entre las partes. Es por ello que se considera procedente definir una pena equivalente a la contraprestación correspondiente a un año por cada

elemento que se detecte en la “Etapa 6. Verificación de Instalación de Infraestructura” que no está autorizado en el Anteproyecto Aprobado, a efecto de desincentivar esta práctica que pudiera generar afectaciones a los servicios de Red Nacional y a otros CS.

De igual forma, el Instituto considera oportuno establecer en el procedimiento que en caso de que Red Nacional y Red Última Milla detecten la existencia de un elemento adicional no autorizado en el Anteproyecto Aprobado durante la Verificación de Instalación de Infraestructura, deben señalar al CS cada uno de los elementos que se encuentran en este supuesto para que en un plazo de 10 días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga sobre la existencia de dichos elementos e indique si regularizará la infraestructura pasiva a través de la actualización del Anteproyecto correspondiente o si los retirará. Por lo tanto, se modificará el numeral 6.2.3 de la siguiente manera:

“6.2.3 En caso de que RED NACIONAL verifique la existencia de un elemento adicional o diferente a lo autorizado en el Anteproyecto Aprobado, le notificará al CS o AS a través de un aviso en el SEG/SIPO y le señalará cada uno de los elementos identificados en este supuesto, a efecto de que el CS o AS le manifieste a Red Nacional dentro de un plazo de 10 días hábiles contados a partir de tal aviso, lo que a su derecho convenga sobre la existencia de dichos elementos. Además, debe señalar si: i) regularizará los elementos que no cuentan con autorización actualizando el Anteproyecto correspondiente sujetándose a los términos aplicables de la Oferta, o bien ii) retirará tales elementos a su costo y responsabilidad, así como bajo la supervisión de RED NACIONAL.

El retiro de los elementos adicionales deberá llevarse a cabo dentro de los siguientes diez días hábiles contados a partir de la respuesta del CS o AS, quien será responsable de los daños y perjuicios causados a RED NACIONAL y a terceros con motivo de la instalación y retiro de los elementos excedentes.

Si el CS o AS no lleva a cabo el retiro de su infraestructura dentro del plazo fijado, RED NACIONAL, sin responsabilidad alguna de su parte, podrá retirar dicha infraestructura (cable de red, equipo y materiales de forma enunciativa más no limitativa), confinándola en sus almacenes, repercutiendo el costo al CS o AS, quien deberá reembolsar a RED NACIONAL dicho costo dentro de los cinco días hábiles siguientes de retirada la infraestructura, así mismo, el CS o AS tendrá como máximo diez días hábiles para reclamar y recoger su infraestructura, en caso de no hacerlo RED NACIONAL sin ninguna responsabilidad realizará la disposición final de la misma.

De igual forma, independientemente de la opción que elija el CS o AS, deberá pagar a RED NACIONAL como pena convencional, la cantidad equivalente a la contraprestación correspondiente a un año por la existencia de cada uno de los elementos instalados adicionales o diferentes a lo autorizado en el Anteproyecto Aprobado.”

Respecto a las modificaciones presentadas por Red Nacional y Red Última Milla en el numeral (29), dónde sugieren la eliminación del texto:

- *Y en su caso el anteproyecto*
- *En caso de que el CS o AS haya ingresado únicamente el FSSA*
- *En caso de que el CS o AS haya ingresado únicamente el FSSA, continuará a la Etapa 2: Programación y realización de Visita Técnica. En caso de que el CS o AS haya ingresado el FSSA,*

el Anteproyecto y Programa de Trabajo para su registro, continuará a la Etapa 4 del procedimiento, comenzando a correr el plazo establecido en 4.1 en lo referente al Análisis de Factibilidad.”

El Instituto señala que eliminar del procedimiento la opción de que el CS envíe, si así lo desea, el Formato de Solicitud de Servicio de Acceso y Uso Compartido de Obra Civil (FSSA) y el Anteproyecto de manera simultánea no es una modificación procedente, en función de que Red Nacional y Red Última Milla no pueden condicionar la contratación de los servicios de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva a la realización de una Visita Técnica, pues como ya se ha manifestado reiteradamente la Visita Técnica es opcional para los CS ante la existencia del SEG/SIPO, dado que cuenta con información actualizada relativa a las instalaciones del AEP con las características y nivel de detalle previsto tanto en las Medidas Fijas como en la Oferta de Referencia, para aquellos elementos que resulten necesarios para la eficiente prestación de los servicios mayoristas. Por lo tanto, a consideración de este Instituto no resulta procedente la modificación en cuestión y en consecuencia se mantendrá la redacción de la ORCI Vigente.

Sobre la propuesta del numeral (30) y el numeral (34) del Cuadro de Justificaciones que consiste en eliminar el recordatorio que se envía a los CS de los numerales 2.1.3 y 5.1.1, el Instituto considera no procedentes estos cambios dado que Red Nacional y Red Última Milla en su justificación señalan que *“el estatus de cada una de la (sic) solicitudes se encuentran disponible (sic) en el Inbox del SEG”*. Sin embargo, es importante reiterar que el recordatorio tiene como objeto evitar la cancelación de las solicitudes de manera unilateral en caso de que los CS no den respuesta a las fechas propuestas para realizar la Visita Técnica y ante la falta de envío de las tres posibles fechas de inicio y conclusión de los trabajos de Instalación de Infraestructura por parte de los CS, así como para tener certeza sobre si el CS sigue interesado o no en continuar con el procedimiento.

Además de que nuevamente no presentaron elementos estadísticos para determinar la viabilidad de esta propuesta, a pesar de que en el Acuerdo ORCI 2024² ya se les había observado que era necesario conocer a detalle la frecuencia en la que los CS incurrían en esta práctica para poder evaluar si existía o no un abuso por parte del CS. Por lo tanto, se mantendrá el texto de la ORCI Vigente en el “Anexo 6. Procedimientos” del Anexo Único que acompaña este Acuerdo.

Con relación al numeral (33) del Cuadro de Justificaciones, Red Nacional y Red Última Milla proponen adicionar en el numeral 5.1 de la “Etapa 5. Instalación de Infraestructura” una redacción para especificar que las fechas de inicio para los trabajos de instalación de infraestructura que el CS proponga no deberán exceder un plazo de 20 días hábiles para el inicio de la instalación. Por lo cual, Red Nacional y Red Última Milla presentaron en el “Anexo 6” del Escrito de Alcance un listado con 720 NIS en el que muestran el número de días hábiles transcurridos desde la fecha en que fue liberada la solicitud para realizar la instalación hasta la fecha en que el CS comenzó la instalación.

² “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los términos y condiciones de la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva presentada por Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024” aprobado mediante acuerdo P/IFT/041023/425. Disponible a través del siguiente enlace: <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdologia/pift041023425.pdf>

Del análisis realizado a dichas solicitudes, el Instituto identificó 192 NIS en los que transcurrieron de 6 a 10 días hábiles para comenzar con la instalación, 355 NIS en los que transcurrieron de 11 a 20 días hábiles, 97 NIS en los que transcurrieron de 21 a 30 días hábiles, 43 NIS en los que transcurrieron de 31 a 40 días hábiles y 33 NIS en los que transcurrieron de 41 a 159 días hábiles. Si bien, en los dos primeros grupos es donde hay mayor número de NIS, el Instituto considera oportuno ampliar el plazo que los CS deben contemplar en las fechas de inicio que propongan para comenzar la instalación de infraestructura, para dar mayor margen al tiempo en el que los CS deben obtener sus permisos, de modo que no tengan la necesidad de solicitar un paro de reloj que pudiera extenderse más de lo necesario por otorgar un plazo muy corto o justo para su gestión.

Bajo estos planteamientos, y considerando que en la Consulta Pública algunos interesados se manifestaron en ampliar el plazo al menos a 30 días hábiles, es que el Instituto considera oportuno modificar el plazo propuesto por Red Nacional y Red Última Milla de 20 a 30 días hábiles, a efecto de dar continuidad en la “Etapa 5. Instalación de Infraestructura” e incentivar a los CS a que comiencen la instalación de infraestructura tan pronto les sea posible y promover con ello el uso eficiente de la infraestructura pasiva. Dicha modificación se verá reflejada en el “Anexo 6. Procedimientos” del Anexo Único que acompaña este Acuerdo.

Por otro lado, en el cambio propuesto en el numeral (35) del Cuadro de Justificaciones, Red Nacional y Red Última Milla quieren especificar que ningún CS puede realizar trabajos en la infraestructura sin el permiso autorizado, así como establecer una penalización en caso de que lo hagan y sea detectado.

Al respecto, el Instituto considera procedente la propuesta para especificar que únicamente hasta que el formato “Seguridad Patrimonial Control de Accesos” esté autorizado, el CS puede dar inicio a los trabajos de instalación de su infraestructura. Por el contrario, la penalización que se propone establecer al CS para desincentivar esta práctica no es procedente toda vez que no se presentó evidencia respecto al número de casos en los que los CS han empezado a instalar su infraestructura sin la autorización de dicho formato.

En ese mismo sentido, es importante mencionar que en la justificación del cambio Red Nacional y Red Última Milla señalaron que la propuesta planteada estaba asociada con el numeral (27). Sin embargo, ese cambio refiere a la actualización del domicilio de Red Nacional, por lo que al no tener relación con el cambio que se analiza solo se consideró el contexto de lo presentado en el numeral (35).

Por lo tanto, en función de que la modificación presentada en el numeral (35) del Cuadro de Justificaciones y el cambio realizado en el “Anexo 6. Procedimientos” de la Propuesta ORCI no es la misma, el Instituto modificará la redacción del numeral 5.2 de la “Etapa 5. Instalación de Infraestructura”, de la siguiente forma:

“5.2 Red Nacional contará con un plazo no mayor a tres días hábiles a partir de que recibió las propuestas de fecha de inicio y conclusión para los trabajos de Instalación de Infraestructura por parte del CS o AS, para notificar la aceptación de una de ellas mediante el SEG/SIPO. Una vez que la fecha está establecida, el CS o AS deberá enviar el Formato “Seguridad Patrimonial Control de Accesos” a través del SEG/SIPO y Red Nacional no deberá exceder los dos días hábiles para autorizarlo. Una vez que el formato esté autorizado, el CS o AS puede dar inicio a los trabajos de instalación de su infraestructura.”

En cuanto al numeral (36) del Cuadro de Justificaciones Red Nacional y Red Última Milla proponen dos cambios, el primero consiste en incluir el texto *“Al concluir la Prórroga (sic) se procede con la Etapa 6 [Verificación]”* en el numeral 5.4.1 de la “Etapa 5. Instalación de Infraestructura” y en el segundo cambio se propone agregar una nota al pie de página en el numeral 6.1 de la “Etapa 6. Verificación de Instalación de Infraestructura” para especificar que *“Si durante la verificación de la prórroga de instalación se detecta que está hecha la ocupación parcial de acuerdo al anteproyecto y normativa, RED NACIONAL registrará la verificación como satisfactoria y se procede a cobrar por la infraestructura ya instalada y para la infraestructura no utilizada el CS podrá ingresar una solicitud nueva. En caso de que el CS no haya instalado la infraestructura se concluye el procedimiento”*.

Respecto al primer cambio, el Instituto considera procedente esta modificación en función de que su objetivo es dar continuidad al proceso. No obstante, el segundo cambio no es procedente dado que el procedimiento de la ORCI Vigente señala que cuando se registra como satisfactoria la verificación, la instalación de la infraestructura del CS está de acuerdo con el Anteproyecto y normativa correspondiente. Por lo que no es aceptable que aun cuando Red Nacional y Red Última Milla detecten que la instalación está realizada de forma parcial, quieran registrarla como si estuviera completa. Por ende, se mantendrán las condiciones de la ORCI Vigente en el numeral 6.1 de la “Etapa 6. Verificación de Instalación de Infraestructura”.

Respecto al numeral (38) del Cuadro de Justificaciones donde se solicita especificar en el apartado 6.2.3 que Red Nacional solicitará el retiro de un elemento adicional mediante el SEG, el Instituto señala que en función de que se realizaron ajustes en la redacción y en el procedimiento establecido a consecuencia de las modificaciones planteadas en el numeral (28), este cambio se incluyó bajo los términos que se describen en ese análisis.

Con relación al numeral (39) del Cuadro de Justificaciones, Red Nacional y Red Última Milla presentaron dos cambios, en el primero modificaron la condición de que la Verificación de Instalación de Infraestructura deba ser “satisfactoria” para poder iniciar con la facturación del servicio y lo limitan a que únicamente sea “realizada”. En el segundo cambio, sustituyen el término “FSSA” por “solicitud” argumentando que *“dicho formato no existe en compartición”*.

Al respecto, el Instituto señala que es procedente iniciar la facturación una vez que Red Nacional y Red Última Milla realizaron la Verificación de Instalación de Infraestructura, por lo que bajo este criterio no se considera necesario establecer en el numeral 6.2.2 lo propuesto en el numeral (37) del Cuadro de Justificaciones respecto a que si la Verificación de Instalación de Infraestructura

no es satisfactoria se comience a facturar “A partir de este momento [...] en virtud de que la infraestructura ya se encuentra en uso por parte del CS”, toda vez que en la “Etapa 7. Facturación” ya se hará mención de esto.

Por otro lado, el segundo cambio del numeral (39) no se acepta, en función de que es incorrecto el señalamiento de que este formato no existe en compartición, puesto que el nombre del formato es “Formato de Solicitud de Servicio de Acceso y Uso Compartido de Obra Civil (FSSA)”. Por lo tanto, se mantendrá el término de la ORCI Vigente.

6.2.6 Anexo A. Tarifas.

En referencia al Anexo A Tarifas de la Propuesta ORCI, el Instituto advierte que Red Nacional y Red Última Milla incluyeron modificaciones al contenido de la ORCI Vigente que comprenden incrementos a los niveles tarifarios de los servicios comparables, cambios a la estructura tarifaria de algunos cobros, eliminación de algunas contraprestaciones ya establecidas como las correspondientes al “Servicio de Renta de Fibra Oscura”, así como la inclusión de nuevos conceptos de cobro y diversas actividades dentro del apartado “Actividades de Apoyo” que no han sido aprobados previamente por el Instituto, y sobre las cuales no presentaron justificación detallada de su necesidad para su incorporación.

Al respecto, la Medida TRIGÉSIMA NOVENA de las Medidas Fijas establece que las tarifas aplicables a los servicios de esta Oferta de Referencia se determinarán como sigue:

“TRIGÉSIMA NOVENA. - Las tarifas aplicables al Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva se determinarán a partir de un modelo de costos basado en una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo, que al efecto emita el Instituto. [...]”

(Énfasis añadido)

En congruencia con lo establecido en las Medidas de Preponderancia y la Primera Resolución Bial, mediante el Acuerdo P/IFT/EXT/111218/243 denominado “ACUERDO MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE EL MODELO INTEGRAL DE RED DE ACCESO FIJO Y EL MODELO COSTOS EVITADOS PARA DETERMINAR LAS TARIFAS DEL SERVICIOS DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA FIJA Y DEL SERVICIO DE DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR TELECOMUNICACIONES ” aprobado por el Pleno del Instituto el 11 de diciembre de 2018, el Instituto expidió el Modelo Integral de Red de Acceso Fijo (en lo sucesivo “Modelo Integral”), aplicable a los servicios mayoristas provistos hasta entonces por el AEP. El Modelo Integral fue actualizado posteriormente, a efecto de realizar la estimación de tarifas de los servicios mayoristas correspondientes a los años 2018, 2019 y para el periodo del 1 de enero al 6 de marzo de 2020, previo a la implementación del Plan de Separación Funcional, mediante las siguientes

³ Véase: <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdologia/piftext11121824.pdf>

Resoluciones: "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y AUTORIZA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA EL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA, PRESENTADA POR TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C. V., APLICABLES DEL 1 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018", "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y AUTORIZA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA EL ACCESO Y/ USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA, PRESENTADA POR TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C. V., APLICABLES DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018"; "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y AUTORIZA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA EL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA, PRESENTADA POR TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C. V., APLICABLES DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019"; "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y AUTORIZA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA EL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA, PRESENTADA POR TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C. V., APLICABLES DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019" y "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y AUTORIZA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OFERTAS DE REFERENCIA PARA EL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA, PRESENTADAS POR TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C. V. Y POR TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C. V.", aprobadas por el Pleno del Instituto mediante los siguientes números de Resolución: P/IFT/131217/910, P/IFT/131217/911, P/IFT/EXT/111218/27, P/IFT/EXT/111218/28 y P/IFT/061219/8644, respectivamente.

Además, en concordancia con el Acuerdo de Separación Funcional y posteriormente en congruencia con la Segunda Resolución Bienal, entraron en vigor, respectivamente, el 6 de marzo de 2020, el 1 de enero de 2021, el 1 de enero de 2022, el 1 de enero de 2023 y el 1 de enero de 2024, las Ofertas de Referencia de las EM para la provisión de sus servicios mayoristas de compartición de infraestructura, aprobadas mediante las siguientes Resoluciones: "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y autoriza los términos y condiciones de las Ofertas de Referencia para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva para las empresas mayoristas como integrantes del Agente Económico Preponderante"; "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de

⁴ Disponibles a través de las siguientes direcciones electrónicas, respectivamente:
<https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliiga/pift131217910.pdf>
<https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliiga/pift131217911.pdf>
<https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliiga/piftext11121827.pdf>
<https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliiga/piftext11121828.pdf>
<https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliiga/pift061219864.pdf>

Telecomunicaciones modifica y aprueba los términos y condiciones de las Ofertas de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, presentadas por Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021”; “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y aprueba los términos y condiciones de las Ofertas de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, presentadas por Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022””; “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y aprueba los términos y condiciones de la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, presentada por Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V., aplicables del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023” y “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y aprueba los términos y condiciones de la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva presentada por Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024” a las que les fueron asignadas los números de Resolución P/IFT/250220/59, P/IFT/EXT/091220/44, P/IFT/EXT/071221/41, P/IFT/EXT/091222/19 y P/IFT/061223/667⁵, respectivamente.

Considerando lo señalado en su momento por el Instituto en el sentido de que el Acuerdo de Separación Funcional no modificó los principios metodológicos para el diseño y dimensionamiento de la red con la que se proveen los servicios de Red Nacional y de Red Última Milla, y por lo tanto la estructura funcional del Modelo Integral, las tarifas de los servicios mayoristas ofrecidos mediante la ORCI mantuvieron su determinación mediante la metodología del costeo del mismo Modelo Integral, ya que dichos elementos de infraestructura conservaron su integridad en la Oferta de Referencia de las EM, con la misma arquitectura de red con la que se ofrecían previamente a la instrumentación del Acuerdo de Separación Funcional.

En este contexto, durante 2018⁶, 2020⁷ y 2023⁸ el Instituto sometió a Consulta Pública su Modelo Integral, con el fin de transparentar y dar a conocer las modificaciones al mismo, con lo que fue puesto a disposición del público en general para conocer sus opiniones y los posibles impactos que se pudieran desprender de la entrada en vigor de las actualizaciones realizadas a este.

⁵ Disponibles, respectivamente, a través de las siguientes direcciones electrónicas:
<https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliga/vp25022059.pdf>
<https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliga/vpext09122044.pdf>
<https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliga/piftext07122141.pdf>
<https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliga/piftext09122219.pdf>
<https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliga/vp061223667confidencial.pdf>

⁶ Disponible en la siguiente liga electrónica: <https://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-sobre-el-modelo-de-costos-integral-de-la-red-de-acceso-fija-y-el-modelo-de-costos>

⁷ Disponible en la siguiente liga electrónica: <https://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-sobre-las-actualizaciones-al-modelo-de-costos-evitados-y-modelo-de-costos-integral>

⁸ Disponible en la siguiente liga electrónica: <https://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-sobre-las-actualizaciones-al-modelo-integral-de-red-de-acceso-fija-para-determinar-0>

De manera complementaria, tal como se establece en la ORCI Vigente, para las demás tarifas asociadas a los Servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Fija, como es el caso de las “*Actividades de Apoyo*” (los cuales comprenden “*Visitas Técnicas*”, “*Análisis de Factibilidad*” y “*Verificación*”, entre otros) se estableció la metodología detallada en la Resolución P/IFT/EXT/070717/165⁹, aprobada por el Pleno del Instituto el 7 de julio de 2017, cuya última actualización fue autorizada por el Instituto de conformidad con el Considerando Séptimo de la ORCI Vigente.

Establecido lo anterior, el Instituto advierte que en materia de tarifas la Propuesta ORCI que presentan Red Nacional y Red Última Milla cumple parcialmente con lo señalado en la Medida CUADRAGÉSIMA PRIMERA de las Medidas Fijas, la cual establece que la propuesta “*que presente el Agente Económico Preponderante deberá reflejar, al menos, las condiciones de la Oferta de Referencia vigente e identificar y justificar detalladamente cada una de las modificaciones propuestas*” ya que con excepción de las nuevas tarifas propuestas, para las que se expone razón expresa, únicamente indica que “[*p*]ara las demás tarifas el mayor impacto ha sido la inflación”.

Específicamente, el numeral (40) del Cuadro de Justificaciones, correspondiente al Anexo A Tarifas, incluye lo siguiente:

NO.	DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN	JUSTIFICACIÓN DEL CAMBIO
40	Anexo A. Tarifas	<p>Se envía propuesta de Tarifas 2025.</p> <p>Se incluyen nuevas tarifas de:</p> <ul style="list-style-type: none"> *Visita Técnica sin infraestructura en sitio *Penalización por kilómetros no recorridos en Visita Técnica *Penalización por invasión de la infraestructura Aérea *Penalización por invasión de la infraestructura Subterránea 	<p>Para las nuevas tarifas:</p> <p>Evitar que los CS hagan uso no autorizado de la infraestructura de Red Nacional, que afecta a todos los CS que cumplen la oferta de referencia</p> <p>Disuadir la práctica de realizar solicitudes de grandes distancias y solo recorrer en la Visita Técnica una mínima cantidad, así como hacer recorridos en zonas sin infraestructura de Red Nacional</p> <p>Para las demás tarifas el mayor impacto ha sido la inflación.</p>

En este contexto, del análisis integral que realiza el Instituto a la Propuesta ORCI en materia de tarifas, se advierte que estas son superiores a las vigentes en lo general¹⁰, cambios a la estructura tarifaria de los servicios de compartición de “*Ductos*” y “*Tendido de cable*”, además de la eliminación de textos y de conceptos de cobro para algunos servicios, y la incorporación de nuevas contraprestaciones (incluso penalizaciones improcedentes en el Anexo tarifario), y nuevas condiciones a los conceptos ya aprobados, todo lo cual que se traduce en mayores costos y en cambios en los términos y condiciones que enfrentan los CS. Específicamente, se advierte lo siguiente:

⁹ La Resolución de fecha 7 de julio de 2017, mediante la cual se encuentra el desarrollo metodológico correspondiente a las Actividades de Apoyo se encuentra disponible a través del siguiente enlace electrónico:

<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliga/pifttext070717165.pdf>

¹⁰ Para tarifas comparables por mantener la misma estructura de cobro, desde 3.11% en servicios de contraprestaciones no recurrentes, como la *Cotización de Trabajo Especial* (Actividades de Apoyo) hasta 649.20% en el caso de la contraprestación mensual por uso de pozo tipo C2T, y en el extremo hasta 12,223% para la tarifa de *Empalme por hilo* (Servicio de Tendido de Cable sobre la Infraestructura Desagregada).

a) **Niveles Tarifarios**

En relación con los niveles tarifarios presentados por Red Nacional y Red Última Milla, el Instituto advierte que, para aquellos conceptos de cobro que resultan comparables (por mantener la misma estructura de cálculo y aplicabilidad), la Propuesta ORCI incluye niveles tarifarios muy superiores a los de la ORCI Vigente y con una amplia variabilidad, como se describe más adelante.

En cuanto a las contraprestaciones relacionadas con el servicio de “Pozos” (*Cobro por entrada y/o salida de Pozo, Alojamiento de cierre de empalme y/o terminal óptica y Alojamiento de gaza de fibra óptica en un Pozo*) los aumentos tarifarios propuestos son superiores a los resueltos por el Instituto hasta en tres dígitos en términos porcentuales en comparación con las tarifas vigentes y con una amplia dispersión, variaciones que no se explican por “*el mayor impacto [...de...] la inflación*”.

Tarifas Vigentes y Propuestas para 2025 para Pozos			
Elemento de compartición de infraestructura	ORCI Vigente (pesos)	Propuesta ORCI (pesos)	Cambio porcentual (%)
Uso de vía de acuerdo con tipo de Pozo			
L1T	47.70	175.71	268.33
L2T	68.68	341.71	397.51
L3T	46.56	234.04	402.67
L4T	50.05	320.71	540.78
L5T	57.76	292.04	405.57
L6T	111.76	656.56	487.48
K1C	232.02	955.61	311.87
K2C	219.76	842.97	283.59
K3C	153.77	746.62	385.54
M2T	138.75	533.90	284.79
M1C	128.91	411.58	219.29
M3C	154.74	507.31	227.84
P2T	155.90	652.78	318.71
P1C	217.87	979.77	349.71
P2C	160.35	672.60	319.45
C1T	131.12	909.62	593.73
C2T	70.33	526.90	649.20
C3T	55.57	338.48	509.14
C1C	114.26	679.53	494.70
C2C	73.16	485.50	563.59
C3C	72.39	476.63	558.42
Cobros por cierre de empalme y gaza			
Alojamiento de cierre de empalme y/o terminal óptica	22.19	85.58	285.67
Alojamiento de gaza de fibra óptica en el pozo	16.35	69.39	324.50

Asimismo, en la sección “*Servicio de Tendido de Cable sobre la Infraestructura Desagregada*” destaca la contraprestación incluida en la Propuesta ORCI para el concepto de cobro “*Empalme por hilo de fibra óptica/cobre*” de \$438.11, un monto que es más de 123 veces la contraprestación vigente (\$3.56). Este servicio presenta cambios en la estructura de cobro que se señala más adelante.

Por su parte, para los conceptos de “*Actividades de Apoyo*” y “*Cobros Generales*” se observan también niveles tarifarios superiores en diversa magnitud a las tarifas vigentes, como se ilustra a continuación.

Tarifas Vigentes y Propuestas para 2025 (tarifas con estructura tarifaria comparable)			
Actividades de Apoyo	ORCI Vigente (pesos)	Propuesta ORCI (pesos)	Cambio porcentual (%)
a. Visitas Técnicas			
Para Postes	2,081.62	3,409.44	63.79
Para Pozos y Canalizaciones	9,283.62	15,215.56	63.90
Apertura y Cierre de un Pozo	332.58	907.85	172.97
Desazolve de un Pozo	264.24	1,139.42	331.21
Desagüe de un Pozo	414.58	722.47	74.26
b. Análisis de Factibilidad			
Para la compartición de postes	1,557.73	1,708.49	9.68
Para la compartición de pozos, ductos y canalizaciones	1,557.73	1,708.49	9.68
Generales	ORCI Vigente (pesos)	Propuesta ORCI (pesos)	Cambio porcentual (%)
Visita Técnica en falso	921.07	2,532.69	174.97
Elaboración de Isométrico para pozo	2,016.26	3,799.52	88.44
Elaboración de Isométrico con información de validación de disponibilidad de pozo	785.95	2,008.97	155.61
Cotización de Trabajo Especial	5,471.87	5,642.26	3.11

Al respecto, destaca el hecho de que en el Cuadro de Justificaciones no se presenta una explicación que permita valorar las razones de las magnitudes y la amplia variabilidad en los niveles tarifarios propuestos por Red Nacional y Red Última Milla, y adolecen de una explicación que permita entender las diferentes magnitudes de las variaciones que se observan entre los niveles tarifarios propuestos y las tarifas vigentes, además de que no se proporcionaron elementos para justificar ajustes por incrementos en la inflación en un contexto de tarificación con base en costos. Lo anterior, máxime que se señala únicamente a la inflación como el mayor factor

en la determinación de tales propuestas, las cuales no mantienen proporcionalidad alguna con los incrementos en los índices de precios en el país¹¹ ni con la recuperación del aumento salarial anual para las actividades que involucran un costo laboral relacionado con los servicios mayoristas de la ORCI.

b) Estructura Tarifaria

El Instituto advierte que la Propuesta ORCI de las EM presenta cambios a la estructura tarifaria que difieren de las aprobadas previamente, sin justificación detallada para cada uno de ellos, como marca la Medida CUADRAGÉSIMA PRIMERA de las Medidas Fijas, dejando al Instituto sin elementos que permitan considerar si tales modificaciones responden a alguna condición de mercado específica o atienden a una mejora en las condiciones del servicio para los CS respecto a la ORCI Vigente.

Específicamente, en lo referente al servicio de **Ductos**, las EM modifican la estructura de cobro del servicio que en la ORCI Vigente se establece como una tarifa por “metro lineal de ducto y milímetro cuadrado de la sección transversal ocupada por el cable”, de conformidad con el cálculo ejemplificado en el mismo Anexo A Tarifas de la Oferta de Referencia, para fijar la contraprestación anual por metro lineal de cable en ducto, tanto para *Canalización en Banqueta* como para *Canalización en Arroyo*, dependiendo del diámetro de cuatro (*Banqueta*) o cinco (*Arroyo*) medidas del diámetro de los ductos, con lo que se elimina el cómputo del área calculada del cable a instalar según su diámetro nominal en milímetros cuadrados.

Al respecto, destaca que las condiciones de cobro de la ORCI Vigente son acordes a las características del tipo de infraestructura de las EM que se pretende compartir, de manera que el cálculo del nivel tarifario por uso de ductos se calcula a partir del diámetro nominal de los cables, lo cual es información estándar obtenida en las fichas técnicas de diferentes tipos de cable que se pretenda instalar en el ducto. Por lo anterior, a efecto de mantener las condiciones de certeza y precisión respecto a la infraestructura efectivamente ocupada por los CS y ofrecer mayor claridad respecto al criterio de utilización de ducto y contraprestación calculada, el Instituto restablece la estructura tarifaria autorizada en la ORCI Vigente, para definir la contraprestación anual por uso de metro lineal de ducto y milímetro cuadrado de la sección transversal efectivamente ocupada por el cable, la cual se encuentra de conformidad con las características del tipo de infraestructura de Red Nacional y de Red Última Milla que se pretende compartir, sin limitación alguna sobre las dimensiones del diámetro por ducto sujeto a compartición. Asimismo, se restablecerá el ejemplo del cálculo de la tarifa de uso de ductos.

¹¹ El Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) ha tenido un incremento de 4.99% en los doce meses que terminan en agosto de 2024, y solamente de 2.75% en los primeros ocho meses de 2024. Más aún, el componente de *Energéticos y tarifas autorizadas por el gobierno*, creció únicamente 0.55% de enero a agosto. Considerando el Índice Nacional de Precios al Productor, INPP (sin petróleo y con servicios), los incrementos de los últimos doce y ocho meses a agosto de 2024 fueron de 4.99% y 4.54%, y para el componente *22 Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final*, hubo decrecimiento de precios (-) de 0.25% durante los primeros ocho meses del año.

Inclusive, la modificación en la estructura de cobro propuesta por las EM sería incongruente con la petición de las propias empresas de establecer una pena a los CS por instalar elementos diferentes a los acordados en el Anteproyecto. Es decir, si bien el Instituto reconoce en la sección “6.2.5 Anexo 6. Procedimientos de Contratación, Modificación y Baja de Servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura” previa que habrá una sanción a los CS por esta circunstancia, la misma dependerá de la diferencia que exista, por ejemplo, entre el tipo de cable autorizado y el realmente instalado, para lo cual su diámetro es una variable importante para su cálculo.

En cuanto a lo propuesto por las EM en la sección correspondiente al servicio de **Postes**, Red Nacional y Red Última Milla añaden sin mención alguna del motivo, la calificación de 25 pies al poste sujeto a compartición, con lo que en principio se limitaría el servicio de acceso y uso compartido de espacio en poste a aquellos de tal característica. Debido a que el Instituto no cuenta con elementos para discernir si la limitante efectivamente constituye la exclusión de postes de otras dimensiones se restablecerá la estructura tarifaria autorizada en la ORCI Vigente, de manera que la tarifa aplicable por uso de poste mantenga el concepto vigente y no exista la limitante a los postes de cierta altura. Lo anterior, con la finalidad de conservar la claridad respecto a la aplicabilidad universal de los conceptos de cobro y en tanto no se clarifique la necesidad de que se adicionen dichos términos y condiciones. En este tenor, el Instituto actualiza el ejemplo de cálculo de tensión total ejercida por el cable en poste y de la tarifa correspondiente, con el valor de la tarifa anual por uso de poste a 2.20 pesos por kilogramo fuerza, como señalado por las EM y de conformidad con lo anteriormente resuelto.

En cuanto al servicio de **Tendido de Cable Sobre la Infraestructura Desagregada** la Propuesta ORCI modifica la estructura no lineal de cobro de la ORCI Vigente, eliminando el componente fijo y el componente variable que depende de los metros lineales de tendido de cable desagregado, tanto para la “*Instalación por tendido de cable*” como para el “*Uso y mantenimiento de la trayectoria para cable*”, así como la diferenciación de cobros para cables de 48 y de 96 fibras en el caso de la instalación. Lo anterior, a efecto de fijar una contraprestación única por ambos conceptos.

Al respecto, en ausencia de razón o justificación expuesta para el cambio, y a efecto de mantener las condiciones de certeza y precisión respecto al uso efectivo de la infraestructura, el cual está en función de las particularidades de los servicios y de los metros lineales contratados por los CS, el Instituto resuelve restablecer la estructura tarifaria autorizada en la ORCI Vigente. Asimismo, se restablecerán los textos omisos de la sección, los cuales señalan la manera en la cual se determinan las tarifas para cada uno de estos conceptos, y con el fin de otorgar certeza y precisión respecto a la forma en la cual se calculan las tarifas de este servicio.

En cuanto a las *Actividades de Apoyo* de **Visitas Técnicas**, la Propuesta ORCI presenta modificaciones a la estructura tarifaria para la “*Visita Técnica Mixta*” y para la “*Visita Técnica de Cable sobre Infraestructura Desagregada*”. Para el caso de la primera, Red Nacional y Red Última Milla proponen una contraprestación única por kilómetro y para el caso de la segunda no

presentan tarifa de referencia, indicado solamente que será por proyecto. Al respecto, se destaca que en el caso de la “*Visita Técnica Mixta*”, el Instituto considera improcedente el cobro por kilómetro propuesto, pues sobreestima los casos en los que una “*Visita Técnica Mixta*” se componga de actividades que difieran en distancia para cada uno de sus componentes, por lo que se restablece la condición señalada en la ORCI Vigente sobre que la tarifa será variable y se calculará como la suma de las tarifas de las Visitas Técnicas que la conformen, de manera proporcional, en virtud de las actividades realizadas y de la proporción de las visitas que la conforman, las cuales no pueden ser determinadas *a priori*.

En cuanto a la contraprestación por cobro de Visita Técnica “*Para Tendido de Cable sobre Infraestructura Desagregada*”, se destaca que la Propuesta ORCI omite una tarifa para proponer que sea “*Por proyecto*”, por lo que se determinaría con base en cada proyecto solicitado e introduciría un elemento de cobro discrecional y no uniforme, en detrimento de las condiciones establecidas para los CS en los términos de la ORCI Vigente que presentan una contraprestación única por evento. Por lo anterior, se restituirán las unidades autorizadas en la ORCI Vigente para las tarifas de estos servicios en el Anexo A Tarifas que formará parte del Anexo Único a este Acuerdo.

En relación con los servicios de **Análisis de Factibilidad**, se observa también que las EM proponen cambios en las unidades de cobro (de tarifas “*Por servicio*” a tarifas “*Por kilómetro*”) para los Análisis de Factibilidad “*Para la compartición de postes*”, “*Para la compartición de pozos, ductos y canalizaciones*” y “*Análisis de Factibilidad Mixto*”, lo cual resulta en un detrimento de las condiciones establecidas previamente para los CS, por las mismas razones expuestas en párrafos anteriores para el caso de las *Visitas Técnicas*. Por lo que el Instituto restablecerá las unidades contenidas en la ORCI Vigente en función del servicio contratado por los CS, a fin de otorgar certeza y precisión respecto al concepto de cobro.

En referencia al concepto de cobro de **Verificación**, las EM proponen fijar una contraprestación única que resulta de la eliminación que realizan de las “*unidades base*” señaladas como medida de cómputo en la tarifa de Verificación, lo cual deriva en el cambio de estructura de un cobro dependiente del tiempo dedicado a la misma en número total de días a uno fijo, como se encuentra en la ORCI Vigente:

“c. Verificación

[...]

La tarifa para este servicio deberá estimarse mediante la siguiente ecuación:

*Cobro único para el servicio de Verificación = unidad base * número total de días de verificación*

[...]”

Sin embargo, debido a que la Propuesta ORCI no elimina el texto citado pero sí las unidades del monto de la tarifa, no existe claridad para el Instituto si efectivamente se pretende una tarifa

independiente del tiempo de verificación o sí lo que proponen es una tarifa 309%¹² superior a la vigente por cada hora de verificación. Por lo anterior, el Instituto restablecerá la estructura tarifaria de cobro por número total de días de verificación y una unidad base. Lo anterior, con la finalidad de que se retribuya de manera proporcional al total de días de verificación que realicen las EM.

Asimismo, se destaca que a lo largo del Anexo A de la Propuesta ORCI se observan diversos conceptos que omiten señalar que la tarifa es “*por evento*”, los cuales se encuentran en las secciones **Actividades de Apoyo** (*Apertura y Cierre de un Pozo, Desazolve de un Pozo y Desagüe de un Pozo*) y cobros **Generales** (*Elaboración de Isométrico para pozo, Elaboración de Isométrico con información de validación de disponibilidad de pozo y Cotización de Trabajo Especial*). Al respecto, el Instituto determina restablecer el texto que indica las unidades completas a la tarifa, con el propósito de mantener la precisión respecto al cobro de los servicios.

c) **Cobros Omitidos**

El Instituto también advierte que la Propuesta ORCI omite cobros previamente aprobados para servicios incluidos en la Oferta de Referencia, como la eliminación de los conceptos correspondientes al **Servicio de Renta de Fibra Oscura**, lo cual contraviene lo establecido por la Medida TRIGÉSIMA CUARTA de las Medidas Fijas, situación que ya fue expuesta en la sección “6.2.1.4 Servicio de Renta de Fibra Oscura” previa.

Por lo que el Instituto desestima las eliminaciones propuestas, en virtud de que dicho servicio se encuentra previsto en las Medidas Fijas y restituirá en el Anexo A Tarifas los cargos correspondientes al *Servicio de Renta de Fibra Oscura*, a fin de otorgar certeza a los CS sobre los servicios mayoristas de la Oferta de Referencia, y para mantener las condiciones para la correcta provisión de los mismos.

d) **Nuevos Conceptos de Cobro**

La Propuesta ORCI también incluye los siguientes nuevos conceptos de cobro, “*Visita Técnica sin infraestructura en sitio*” y una serie de penalizaciones como “*Penalización por kilómetros no recorridos en Visita Técnica*”, “*Penalización por invasión de la infraestructura Aérea*”, y “*Penalización por invasión de la infraestructura Subterránea*”.

Al respecto de la “*Visita Técnica sin infraestructura en sitio*” y “*Penalización por kilómetros no recorridos en Visita Técnica*”, propuestas a efecto de “[d]isuadir la práctica de realizar solicitudes de grandes distancias y solo recorrer en la *Visita Técnica* una mínima cantidad, así como hacer recorridos en zonas sin infraestructura (sic) de Red Nacional”, no existe claridad para el Instituto de por qué las *Visitas Técnicas* que se realicen en sitios sin infraestructura o en las que se recorran distancias menores a las programadas constituirían un costo para las EM superior a la tarifa ya establecida por el Instituto, ya que en principio estas actividades serían completadas con

¹² La Propuesta ORCI incluye tarifa para Verificación de \$10,350.56, eliminando sus unidades, en comparación con la vigente de \$2,531.64 por unidad base.

anticipación a lo previsto, con los correspondientes beneficios en costo y tiempos en comparación con lo programado. Por lo anterior, sin razón cuantitativa o mayor explicación del perjuicio que da lugar a tales propuestas, el Instituto no cuenta con elementos de juicio para considerar la incorporación de nuevas tarifas para “*Visita Técnica sin infraestructura en sitio*” y “*Penalización por kilómetros no recorridos en Visita Técnica*”, y se desestimarán tales cobros del Anexo A Tarifas que se emitirá con este Acuerdo.

Ahora bien, en el caso de las penalizaciones que se plantean como desincentivo a los CS de hacer uso no autorizado de la infraestructura de las EM (“*Penalización por invasión de la infraestructura Aérea*”, y “*Penalización por invasión de la infraestructura Subterránea*”), el Instituto señala que la regulación de preponderancia aplicable a Red Nacional y Red Última Milla, es de naturaleza asimétrica para nivelar las condiciones en las que los operadores del mercado de telecomunicaciones operan, y para establecer los términos y condiciones bajo los cuales se ofrecen los servicios mayoristas de compartición de infraestructura pasiva por parte del AEP a los CS, por lo que trasgresiones entre particulares exceden la competencia de la Oferta de Referencia y en ese sentido deberán resolverse.

No obstante lo anterior, en el contexto de servicios mayoristas bajo el amparo de la Oferta de Referencia, y en virtud de lo señalado en la sección “6.2.5 Anexo 6. *Procedimientos de Contratación, Modificación y Baja de Servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura*”, el Instituto considera procedente el establecimiento de una penalización a los CS equivalente a la contraprestación de un año por cada elemento no autorizado en el Anteproyecto de los CS que se detecte en la “*Etapa 6. Verificación de Instalación de Infraestructura*” para desincentivar acciones que resulten en el uso de infraestructura de las EM que rebasen los términos y condiciones pactados, y a efecto de que no sea excedido el alcance del instrumento destinado a promover condiciones de piso parejo para la mejor competencia y desarrollo del sector. Lo anterior estará reflejado en el numeral 6.2.3 del Anexo 6 *PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, MODIFICACIÓN Y BAJA DE SERVICIOS DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA* del Anexo Único que forma parte integral de este Acuerdo.

e) **Otros cambios**

Destaca también, la inclusión en el apartado *Visitas Técnicas* de actividades denominadas “*Por Trabajo Especial*” enumerando las siguientes actividades:

“Por Trabajo Especial:

- *Apertura de pozo cuando éste ha sido cubierto por asfalto o banqueteta.*
- *Daños causados en los pozos por el Concesionario Solicitante.*
- *Rompimiento de pavimento o la banqueteta.*
- *Cualquier actividad no considerada que origine un gasto.*
- *Mantenimiento extraordinario.”*

La inclusión de los textos señalados en el Anexo A Tarifas es desestimada por el Instituto debido a la falta de precisión que introducen en los términos de la ORCI y por no proveerse justificación detallada como establece la Medida CUADRAGÉSIMA PRIMERA de las Medidas Fijas de la Resolución Bienal, ni con la determinación de los Criterios y Metodologías que señala la fracción k) de la misma Medida:

“CUADRAGÉSIMA PRIMERA. - *El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, en el mes de julio del año que corresponda, una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados y una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, según lo establecido en el Artículo 268 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Lo anterior con independencia de que el Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante puedan acordar la firma de convenios con duración mayor al de la vigencia de la Oferta de Referencia respectiva.*

Cada oferta deberá contener cuando menos lo siguiente:

[...]

g) *Tarifas;*

[...]

k) **Criterios y metodologías para la determinación de trabajos especiales.**

La propuesta que presente el Agente Económico Preponderante deberá reflejar, al menos, condiciones equivalentes a las de la Oferta de Referencia vigente e identificar y justificar detalladamente cada una de las modificaciones propuestas.

[...]

(Énfasis añadido)

Esto es, la ORCI Vigente ya establece que los trabajos especiales deberán ser cotizados caso por caso en función de la cantidad de elementos de infraestructura que el CS desee instalar, de los trámites administrativos y solicitudes de permiso necesarias, así como del (o los) análisis de factibilidad correspondiente(s) y de la gestión administrativa de los mismos de conformidad con los criterios previstos en la sección “5. Trabajos Especiales asociados a los servicios de Acceso y Uso Compartido de la Infraestructura Pasiva” de la ORCI Vigente, en donde se establecen los alcances, características, términos y condiciones de los mismos, por lo que introducir condiciones como “Cualquier actividad no considerada que origine un gasto” en las Visitas Técnicas introduce elementos de alta discrecionalidad que resultan improcedentes.

Adicionalmente, el Instituto advierte la eliminación de la palabra “Autorizado” a lo largo del Anexo A Tarifas, texto que será restituido por el Instituto de conformidad con lo señalado al respecto en la sección “6.2.4 Anexo 5. Convenio” de este mismo Acuerdo.

Por todo lo anteriormente señalado, dado que el Cuadro de Justificaciones provisto por Red Nacional y Red Última Milla no provee justificación suficiente de las razones de la variabilidad en los niveles tarifarios y en atención a que el Instituto se encuentra en proceso de actualización de los modelos de costos para determinar las tarifas de la Oferta de Referencia aplicables en 2025 a partir de la información proporcionada por Red Nacional y de Red Última Milla, el Instituto resolverá las tarifas de los servicios mayoristas de esta Oferta de Referencia una vez que concluya el proceso de actualización del Modelo Integral.

6.3 MODIFICACIONES A LA OFERTA DE REFERENCIA A CONSIDERACIÓN DEL INSTITUTO.

En el numeral 6.2.2 del “Anexo 6. Procedimientos” se especifica que el registro que Red Nacional realice en el Formato de Acuerdo de Compartición de Infraestructura con los cambios y ajustes para que el CS cumpla con la Verificación debe ser “de manera detallada”, a efecto de dar mayor certidumbre a los CS respecto a lo que Red Nacional y Red Última Milla deben registrar en dicho formato.

Asimismo, se homologa la redacción del tercer párrafo de la sección “4.3 Verificación” del Anexo Único conforme a lo establecido en el numeral 6.2.2 del “Anexo 6. Procedimientos”, toda vez que no se menciona que Red Nacional debe registrar en el Formato de Acuerdo de Compartición de Infraestructura de manera detallada los cambios y ajustes que debe hacer el CS para cumplir con la Verificación, únicamente se señala que Red Nacional notificará al CS para que realice las correcciones y reparaciones correspondientes.

Por otra parte, en el texto de la “Etapa 7: Facturación” que dice lo que a continuación se cita:

“Si una solicitud no se encuentra en Paro de Reloj o ha terminado el plazo de Instalación de Infraestructura que indica el Programa de Trabajo o prórroga de instalación autorizada y no registra avance durante un periodo de seis meses, Red Nacional le solicitará al CS o AS vía SEG/SIPO que le indique si es de su interés continuar con la solicitud, el CS o AS tendrá un plazo de diez¹⁵ días hábiles para dar respuesta.

¹⁵ Para solicitudes iniciadas en 2021, 2022 y 2023, los CS o AS tendrán un plazo de 20 días hábiles para indicar si es de su interés continuar con la solicitud.”

Se actualiza la nota al pie de página y se agrega el año “2024” para que Red Nacional y Red Última Milla puedan considerar en la Oferta de Referencia que apruebe el Instituto, las solicitudes iniciadas en ese año. De modo que la redacción quedará de la siguiente manera:

“Si una solicitud no se encuentra en Paro de Reloj o ha terminado el plazo de Instalación de Infraestructura que indica el Programa de Trabajo o prórroga de instalación autorizada y no registra avance durante un periodo de seis meses, Red Nacional le solicitará al CS o AS vía SEG/SIPO que le indique si es de su interés continuar con la solicitud, el CS o AS tendrá un plazo de diez¹⁵ días hábiles para dar respuesta.

¹⁵ Para solicitudes iniciadas en 2021, 2022, 2023 y 2024, los CS o AS tendrán un plazo de 20 días hábiles para indicar si es de su interés continuar con la solicitud.”

Ahora bien, a fin de hacer más eficiente la solicitud y provisión de las actividades relacionadas con el procedimiento de “Conexión de un pozo de Red Nacional con un Pozo del CS o AS”, durante la Visita Técnica el Instituto identifica que sea Red Nacional quién le requiera al CS realizar la solicitud de conexión entre un Pozo de Red Nacional con uno de sus Pozos una vez que agregó el “Reporte de Visita Técnica”, con el objeto de minimizar el hecho de que los CS realicen sus solicitudes fuera del plazo establecido después de haber realizado la Visita Técnica en el procedimiento vigente.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción II y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Trigésimo Quinto del “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción I y LXIII y 177 fracción VIII y 268 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, fracción I, 6, fracciones I, VI y XXXVIII, y 9 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C. V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA”, y su Anexo 2 denominado “MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES FIJOS” aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76; la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/76”, y su Anexo 2 en el que se **MODIFICAN** las medidas TERCERA, primer párrafo, incisos 5), 9), 22), 23), 24), 30), 31), y último párrafo, CUARTA, QUINTA, SEXTA, OCTAVA, UNDÉCIMA, DUODÉCIMA, DECIMOTERCERA, DECIMOQUINTA, DECIMOSEXTA, DECIMOSÉPTIMA, DECIMOCTAVA, DECIMONOVENA, VIGÉSIMA,

VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA TERCERA primer párrafo, VIGÉSIMA SEXTA, TRIGÉSIMA QUINTA, TRIGÉSIMA SEXTA, TRIGÉSIMA SÉPTIMA, TRIGÉSIMA OCTAVA, TRIGÉSIMA NOVENA, CUADRAGÉSIMA PRIMERA, CUADRAGÉSIMA SEGUNDA, CUADRAGÉSIMA TERCERA, CUADRAGÉSIMA CUARTA, QUINCUAGÉSIMA TERCERA y SEXAGÉSIMA; se **ADICIONAN** las medidas TERCERA, incisos 0), 3.1), 11.1), 12.1), 19.1), 19.2), 20.1), 20.2) y 24.1), SÉPTIMA, segundo párrafo, SEXAGÉSIMA CUARTA, SEXAGÉSIMA QUINTA, SEXAGÉSIMA SEXTA, SEXAGÉSIMA SÉPTIMA, SEXAGÉSIMA OCTAVA, SEXAGÉSIMA NOVENA, SEPTUAGÉSIMA y SEPTUAGÉSIMA PRIMERA, y se **SUPRIME** la medida TERCERA, incisos 3), 13), 14), 15), 18), 19) y 29), todas ellas del Anexo 2 denominado “Medidas relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructura de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural al Agente Económico Preponderante en los servicios de telecomunicaciones fijos” aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76; el “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE SOBRE EL PLAN FINAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SEPARACIÓN FUNCIONAL Y OTROS PLANTEAMIENTOS PRESENTADOS POR AMÉRICA MOVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., Y TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., EN TÉRMINOS DE LAS MEDIDAS SEXAGÉSIMA QUINTA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 2 Y CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 3 ESTABLECIDAS MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/270217/119” aprobado mediante Acuerdo P/IFT/270218/130; y la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE ACUERDOS P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119.” y su Anexo 2 en el que se **MODIFICAN** las medidas TERCERA, incisos 0), 25) y 32) del primer párrafo; SEXTA; SÉPTIMA, primer párrafo; DUODÉCIMA, incisos a) c) de la fracción I del segundo párrafo, tercer, cuarto y actuales quinto y séptimo párrafos; DECIMOCUARTA, primer párrafo; DECIMOQUINTA, primer, segundo y tercer párrafos; DECIMOSEXTA, tercer, quinto y octavo párrafos; DECIMOSÉPTIMA, primer párrafo; VIGÉSIMA, primer y cuarto párrafos; VIGÉSIMA TERCERA, segundo párrafo; VIGÉSIMA SEXTA; VIGÉSIMA NOVENA, primer párrafo; TRIGÉSIMA; TRIGÉSIMA PRIMERA, primer párrafo; TRIGÉSIMA TERCERA, segundo y tercer párrafos; TRIGÉSIMA CUARTA; TRIGÉSIMA QUINTA, segundo y tercer párrafos; TRIGÉSIMA SEXTA; TRIGÉSIMA SÉPTIMA, primer párrafo; CUADRAGÉSIMA PRIMERA, incisos h) e i) del segundo párrafo, tercer, cuarto y los actuales quinto y séptimo párrafos; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA, primer, segundo, tercer, noveno y décimo párrafos; CUADRAGÉSIMA TERCERA, primer párrafo; CUADRAGÉSIMA CUARTA; CUADRAGÉSIMA QUINTA, tercer párrafo; QUINCUAGESIMA QUINTA, primer párrafo; SEXAGESIMA; SEXAGESIMA PRIMERA, primer párrafo; SEXAGÉSIMA SEXTA, fracción II del primer párrafo; SEXAGÉSIMA SÉPTIMA, quinto párrafo; SEPTUAGÉSIMA PRIMERA, tercer párrafo; se **ADICIONAN** las medidas TERCERA, inciso 3.2) del primer párrafo; DUODÉCIMA, quinto párrafo y se recorren párrafos los subsecuentes, y noveno párrafo; DECIMOCUARTA, segundo párrafo; TRIGÉSIMA PRIMERA BIS; TRIGÉSIMA QUINTA, quinto y sexto párrafos;

TRIGÉSIMA SÉPTIMA, tercer, cuarto, quinto y sexto párrafos; CUADRAGÉSIMA PRIMERA, incisos j) y k) del segundo párrafo, quinto párrafo y se recorren los párrafos subsecuentes; CUADRAGÉSIMA PRIMERA BIS; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA BIS; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA TER; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA QUÁTER; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA QUINQUIES; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SEXIES; CUADRAGÉSIMA TERCERA, tercer párrafo; SEXAGÉSIMA SÉPTIMA, sexto párrafo y SEPTUAGÉSIMA, fracción V del segundo párrafo, y se **SUPRIMEN** las medidas CUARTA; OCTAVA; DECIMA; DUODÉCIMA, actual sexto párrafo; DECIMOTERCE; DECIMOSEXTA, primer, segundo, cuarto, sexto, séptimo, noveno, décimo y undécimo párrafos; DECIMOSÉPTIMA, segundo, cuarto, quinto y sexto párrafos; DECIMOCTAVA; DECIMONOVENA; VIGÉSIMA, segundo y quinto párrafos; VIGÉSIMA SÉPTIMA; VIGÉSIMA OCTAVA; VIGÉSIMA NOVENA, segundo párrafo; TRIGÉSIMA PRIMERA, segundo párrafo; TRIGÉSIMA OCTAVA; CUADRAGÉSIMA; CUADRAGÉSIMA TERCERA, segundo párrafo; CUADRAGÉSIMA QUINTA, primer y segundo párrafos; CUADRAGÉSIMA SEXTA; CUADRAGÉSIMA OCTAVA; CUADRAGÉSIMA NOVENA; QUINCUAGÉSIMA; QUINCUAGÉSIMA PRIMERA; QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA; QUINCUAGÉSIMA TERCERA; QUINCUAGÉSIMA QUINTA, segundo y tercer párrafos; SEXAGESIMA CUARTA; SEXAGÉSIMA OCTAVA y SEPTUAGÉSIMA; todas ellas del Anexo 2 denominado "MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES FIJOS", que forma parte integrante de la Resolución aprobada el 6 de marzo de 2014 por el Pleno de este Instituto mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, así como de sus modificaciones, adiciones y supresiones previstas en el Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119.", y las aprobadas mediante Acuerdo P/IFT/021220/488; el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se modifican en sus términos y condiciones la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva presentada por Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V., señaladas en el Antecedente Noveno por las razones señaladas en el Considerando SEXTO, y de conformidad con lo establecido en el Anexo Único que forma parte del presente Acuerdo.

Segundo.- Notifíquese el presente Acuerdo a Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y a Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V. para que en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos la notificación del presente Acuerdo manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan los elementos de prueba que estimen pertinentes en relación con el presente procedimiento.

En caso de que Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y/o Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V. no realicen manifestaciones respecto a las modificaciones establecidas por el Instituto dentro del plazo señalado, la oferta de referencia que entraría en vigor el primero de enero de 2025 sería aquella contenida en el Anexo Único del presente Acuerdo, y las respectivas tarifas que determine el Instituto Federal de Telecomunicaciones, la cual deberá publicarse de conformidad con lo establecido en las Medidas Fijas, a través de la página de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones y del Agente Económico Preponderante dentro de los primeros quince días del mes de diciembre del presente año.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Acuerdo P/IFT/EXT/101024/12, aprobado por unanimidad en la II Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 10 de octubre de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

